



Estructuras de los sistemas educativos y de formación en Europa

España

Edición 2009/10

European Commission



ESTRUCTURAS DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN EN EUROPA

ESPAÑA

2009/10

Elaborado por

Unidad Española de Eurydice
Ministerio de Educación
Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e
Innovación Educativa
c/ General Oraá, 55
E – 28006 Madrid – España

con el apoyo de

Miembro de la red de información documental CEDEFOP
Servicio Público de Empleo Estatal
Ministerio de Trabajo e Inmigración
c/ Condesa de Venadito, 9
E – 28027 Madrid – España

Si desea obtener más detalles sobre los sistemas educativos en Europa, puede consultar la base de datos EURYBASE (http://eacea.ec.europa.eu/education/eurydice/index_en.php), la base de datos Cedefop (http://www.cedefop.europa.eu/etv/Information_resources/NationalVet/Thematic/) y el sitio web de la European Training Foundation (<http://www.etf.europa.eu/>)

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN: CONTEXTO POLÍTICO GENERAL	5
1. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INICIALES: ORGANIZACIÓN, FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS DE CALIDAD.....	7
1.1 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INICIALES	7
1.2 DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES	8
1.3 FINANCIACIÓN	10
1.4 SISTEMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD	12
1.5 DATOS ESTADÍSTICOS	13
2. EDUCACIÓN PRE-PRIMARIA	14
2.1 ACCESO.....	15
2.2 ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR, AGRUPAMIENTO DEL ALUMNADO E INSTALACIONES.....	15
2.3 CURRÍCULO.....	16
2.4 EVALUACIÓN	17
2.5 PROFESORADO	18
2.6 DATOS ESTADÍSTICOS	19
3. EDUCACIÓN PRIMARIA.....	20
3.1 ACCESO.....	20
3.2 ORGANIZACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR, AGRUPAMIENTO DEL ALUMNADO E INSTALACIONES ..	21
3.3 CURRÍCULUM	21
3.4 EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN	22
3.5 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	24
3.6 PROFESORADO	24
3.7 ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.....	24
3.8 DATOS ESTADÍSTICOS	25
4. EDUCACIÓN SECUNDARIA.....	26
4.1 ENSEÑANZA SECUNDARIA INFERIOR	27
4.1.1 Acceso	27
4.1.2 Organización del tiempo escolar, agrupamiento del alumnado e instalaciones	28
4.1.3 Currículo	28
4.1.4 Evaluación, promoción y certificación	29
4.1.5 Orientación educativa	30
4.1.6 Profesorado	31
4.2 ENSEÑANZA SECUNDARIA SUPERIOR: RAMA GENERAL.....	31
4.2.1 Acceso	32
4.2.2 Organización del tiempo escolar, agrupamiento del alumnado e instalaciones	32
4.2.3 Currículo	32
4.2.4 Evaluación, promoción y certificación	33
4.2.5 Orientación educativa	34
4.2.6 Profesorado	34
4.3 ENSEÑANZAS SECUNDARIA SUPERIOR: RAMA PROFESIONAL	34
4.3.1 Acceso	34
4.3.2 Organización del tiempo escolar, agrupamiento del alumnado e instalaciones	35
4.3.3 Currículo	35
4.3.4 Evaluación, promoción y certificación	36
4.3.5 Orientación educativa	37
4.3.6 Profesorado	37
4.4 ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	38
4.4.1 Acceso	39
4.4.2 Organización del tiempo escolar, agrupamiento del alumnado e instalaciones	40
4.4.3 Currículo	40
4.4.4 Evaluación, promoción y certificación	41
4.4.5 Orientación educativa	43
4.4.6 Profesorado	43

4.5	FORMACIÓN EN ALTERNANCIA	43
4.5.1	<i>Programas de Cualificación Profesional Inicial</i>	43
4.5.2	<i>Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de empleo</i>	45
4.6	DATOS ESTADÍSTICOS	47
5.	EDUCACIÓN POST-SECUNDARIA NO SUPERIOR	49
6.	EDUCACIÓN SUPERIOR	50
6.1.	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	51
6.1.1	<i>Acceso</i>	52
6.1.2	<i>Contribuciones del alumnado y apoyo económico</i>	54
6.1.3	<i>Organización del curso académico</i>	56
6.1.4	<i>Evaluación, promoción y certificación</i>	57
6.1.5	<i>Orientación educativa y asesoramiento</i>	58
6.1.6	<i>Profesorado</i>	58
6.2	FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.....	60
6.2.1	<i>Acceso</i>	60
6.2.2	<i>Contribuciones del alumnado y apoyo económico</i>	60
6.2.3	<i>Organización del curso académico</i>	61
6.2.4	<i>Evaluación, promoción y certificación</i>	61
6.2.5	<i>Orientación educativa y asesoramiento</i>	61
6.2.6	<i>Profesorado</i>	61
6.3	ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	62
6.3.1	<i>Acceso</i>	63
6.3.2	<i>Contribuciones del alumnado y apoyo económico</i>	63
6.3.3	<i>Organización del curso académico</i>	64
6.3.4	<i>Evaluación, promoción y certificación</i>	64
6.3.5	<i>Orientación educativa y asesoramiento</i>	65
6.3.6	<i>Profesorado</i>	65
6.4	DATOS ESTADÍSTICOS	66
7.	EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA	67
7.1	OFERTA FORMATIVA DE LAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS	67
7.1.1	<i>Marco legislativo específico</i>	68
7.1.2	<i>Distribución de responsabilidades</i>	68
7.1.3	<i>Financiación</i>	69
7.1.4	<i>Programas y proveedores</i>	69
7.1.5	<i>Garantía de calidad</i>	72
7.1.6	<i>Orientación educativa y asesoramiento</i>	72
7.1.7	<i>Profesorado</i>	73
7.2	OFERTA FORMATIVA DE LAS ADMINISTRACIONES LABORALES	73
7.2.1	<i>Marco legislativo específico</i>	73
7.2.2	<i>Distribución de responsabilidades</i>	74
7.2.3	<i>Financiación</i>	75
7.2.4	<i>Programas y proveedores</i>	75
7.2.5	<i>Garantía de calidad</i>	78
7.2.6	<i>Orientación educativa y asesoramiento</i>	78
7.2.7	<i>Profesorado</i>	79
7.3	DATOS ESTADÍSTICOS	81
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
	WEBGRAFÍA (CONSULTADA EN NOVIEMBRE DE 2009).....	82

INTRODUCCIÓN: CONTEXTO POLÍTICO GENERAL

España tiene una población de 46 157 822 personas (cifra oficial a 1 de enero de 2008). Su territorio, además de ocupar gran parte de la península Ibérica, comprende también las Islas Baleares, las Islas Canarias y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (situadas en el norte de África).

Desde la promulgación de la Constitución española de 1978, España es un Estado social y democrático de derecho y su forma política es la monarquía parlamentaria. Ésta se caracteriza, por un lado, porque el Rey encarna la Jefatura del Estado y, por otro, por la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El poder legislativo reside en las Cortes Generales (Parlamento español), constituidas por dos cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado. Son elegidas cada cuatro años por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en el que son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. El poder ejecutivo corresponde al Gobierno de la Nación. Actualmente, y desde 2004, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ejerce el Gobierno.

La Constitución define un modelo de Estado descentralizado que establece un reparto de competencias. Así, el Estado español se organiza territorial y administrativamente en municipios, provincias y Comunidades Autónomas (diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla). La Constitución dispone una serie de materias que son de competencia exclusiva del Estado y otras que, por su propia naturaleza, son susceptibles de transferencia o delegación a los otros niveles de la Administración.

El continuo y progresivo proceso de descentralización ha afectado a muchos ministerios, entre ellos al Ministerio de Educación. De esta forma, la gestión y la ordenación del sistema educativo han sufrido una evolución como consecuencia de las transferencias de estas competencias a las Comunidades Autónomas, si bien el Estado se reserva aquellas competencias educativas que, según la Constitución, le corresponden en exclusiva.

Los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas son la norma institucional básica de cada una de ellas, y el Estado los reconoce y ampara como parte integrante de su ordenamiento jurídico. En materia de educación, las Comunidades Autónomas tienen competencias para desarrollar legislativamente las normas estatales, regular los aspectos no básicos del sistema educativo, así como desarrollar aquellas competencias ejecutivo-administrativas que les permitan gestionar el sistema educativo en su territorio.

La Constitución establece asimismo que la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.

Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. La Constitución garantiza la autonomía de los municipios, que gozan de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos ayuntamientos.

Se pueden crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia. En los archipiélagos, las islas tienen además su Administración propia en forma de cabildos o consejos.

De acuerdo con la Constitución, el castellano es la lengua oficial del Estado español y, por lo tanto, todos los ciudadanos españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla. Junto al castellano, otras lenguas tienen carácter cooficial en sus respectivas Comunidades Autónomas: el catalán (en Cataluña e Islas Baleares), el gallego (en Galicia), el valenciano (en la Comunidad Valenciana) y el euskera o vascuence (en el País Vasco y en el tercio norte de la Comunidad Foral de Navarra). En las Comunidades en las que existe lengua cooficial, tanto ésta como el castellano son

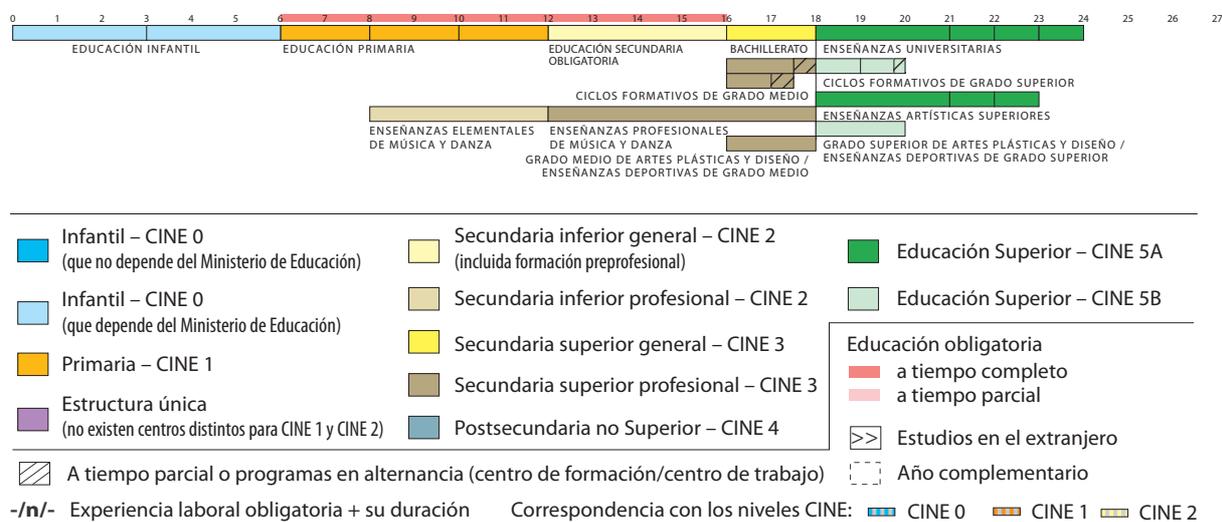
lenguas de enseñanza obligatoria en los niveles educativos no universitarios. La extensión del uso de la lengua cooficial como lengua de aprendizaje varía de unas Comunidades Autónomas a otras, en función de las diversas situaciones y de las políticas de recuperación y normalización lingüística.

La Constitución española reconoce en su artículo 27 la educación como uno de los derechos fundamentales que los poderes públicos deben amparar y establece los principios básicos que rigen la legislación en materia educativa. Estos principios conjugan la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad para todos los españoles con la libertad individual y la participación democrática. En particular, se establece la participación en la programación general de la enseñanza de todos los sectores implicados y la participación de los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, en el control y gestión de todos los centros públicos y sostenidos con fondos públicos. La Constitución aborda también otro aspecto esencial para la ordenación de la educación: la descentralización de la administración de la enseñanza, es decir, la distribución de las competencias educativas entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. Estas últimas pueden asumir competencias de ordenación y administración del sistema educativo en su ámbito de gestión, con excepción de aquellas materias en las que el Estado tiene competencia exclusiva: la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución. También se encomienda a las Comunidades Autónomas la enseñanza de las lenguas que, junto con el castellano, tienen carácter oficial en su ámbito territorial. Además, la Constitución recoge otros derechos básicos que afectan a la educación, como la libertad de cátedra, la libertad ideológica y religiosa, el derecho al acceso a la cultura, los derechos de los niños según la protección prevista en los acuerdos internacionales, los derechos humanos en general y los derechos de los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.

El marco legislativo que rige y orienta el sistema educativo español está formado por la Constitución española de 1978 y por las leyes orgánicas que desarrollan los principios y derechos establecidos en ella: la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Educación (LODE); la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001 (diferentes aspectos de esta ley han sido modificados por la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), de 2007); Ley Orgánica de la Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales (LOCFP), de 2002 y la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006 (que, tras un periodo de cinco años, finaliza su implantación en el curso 2009/10).

1. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INICIALES: ORGANIZACIÓN, FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS DE CALIDAD

1.1 Organización del sistema de educación y formación iniciales



El sistema educativo español se organiza en enseñanzas de régimen general y *enseñanzas de régimen especial*.

Las enseñanzas de régimen general son:

- Educación Infantil: primera etapa del sistema educativo, de carácter no obligatorio. Se ordena en dos ciclos: el primero comprende de los 0 a los 3 años de edad y el segundo de los 3 a los 6 años (véase capítulo 2).
- Educación Primaria: primera etapa obligatoria del sistema educativo. Comprende seis cursos organizados en tres ciclos de dos años cada uno. Se cursa ordinariamente entre los 6 y los 12 años de edad (véase capítulo 3).
- Educación Secundaria Obligatoria (ESO): se organiza en cuatro cursos académicos y se realiza ordinariamente entre los 12 y los 16 años (véase capítulo 4).
- Formación profesional: comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Está organizada en 26 familias profesionales agrupadas en dos niveles, los *ciclos formativos* (conjunto de enseñanzas, con una estructura modular flexible y de duración variable, en las que se organiza la formación profesional y algunas de las enseñanzas artísticas) de grado medio y de grado superior (véanse capítulos 4 y 6).
- *Bachillerato*: se organiza en dos cursos, que se realizan entre los 16 y los 18 años de edad (véase capítulo 4).
- Enseñanza universitaria: estructurada en tres ciclos, Grado, Máster y Doctorado, de duración variable y con un número mínimo de créditos ECTS definido (véase capítulo 6).

La Educación Primaria y la ESO constituyen la enseñanza básica, que comprende diez años de escolaridad, y es obligatoria y gratuita para todos los alumnos.

La educación secundaria comprende la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y la educación secundaria postobligatoria (*Bachillerato* y formación profesional de grado medio).

Por su parte, las *enseñanzas de régimen especial* son: las Enseñanzas Artísticas, las Enseñanzas Deportivas y las Enseñanzas de Idiomas. Las Enseñanzas Artísticas incluyen Música, Danza, Arte Dramático, Artes Plásticas y Diseño.

Constituyen la educación superior: la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior.

1.2 Distribución de responsabilidades

La Administración del Estado se ha adaptado al modelo descentralizado establecido por la Constitución española de 1978, que distribuye las competencias educativas entre el Estado, las Comunidades Autónomas, las administraciones locales y los centros docentes.

El Ministerio de Educación es el organismo estatal encargado de las competencias reservadas al Estado en materia de educación, que son las siguientes: la promulgación de las normas básicas que concretan el derecho constitucional a la educación, a través del establecimiento de la ordenación general del sistema educativo y de la determinación de los requisitos mínimos de los centros educativos; el establecimiento de la programación general de la enseñanza; la fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de los títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español; y la determinación de las enseñanzas básicas que garantizan el derecho y el deber de conocer la lengua castellana. La planificación general de las inversiones en educación y, en concreto, la política de ayudas al estudio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, son también competencia estatal, así como la titularidad y administración de los centros públicos en el extranjero, del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), el régimen jurídico de los centros educativos extranjeros en España y la cooperación educativa internacional. Por último, le compete también la elaboración de estadísticas educativas para fines estatales.

El Ministerio de Educación se organiza en servicios centrales y servicios periféricos, a través de los cuales se gestionan las tareas en el ámbito regional y provincial.

La supervisión y control del cumplimiento de la normativa básica en materia de educación le corresponde a la Alta Inspección del Estado, que cuenta en cada Comunidad Autónoma con servicios específicos de Alta Inspección.

Por su parte, a las Comunidades Autónomas les corresponden competencias normativas, de desarrollo de las normas estatales básicas, la regulación de los aspectos no básicos del sistema educativo, así como las competencias ejecutivo-administrativas del sistema educativo en su territorio. El gobierno de cada Comunidad ostenta la titularidad administrativa de los centros en su territorio y las funciones derivadas de ella, y es competente para la creación y administración de centros docentes públicos, la administración del personal y la elaboración, aprobación y ejecución de proyectos de construcción, equipamiento y reforma de los mismos, así como para la autorización de centros privados. También desarrollan las disposiciones del Estado en materia de programación de la enseñanza y regulación de sus niveles, modalidades, grados y especialidades; supervisan los libros de texto y otros materiales curriculares; llevan a cabo planes de experimentación e investigación pedagógica; tramitan y conceden subvenciones a la gratuidad de los centros docentes privados; gestionan becas y ayudas al estudio y regulan la composición y funciones del Consejo Escolar que existe a nivel regional en cada Comunidad Autónoma. Cada Comunidad cuenta, además, con un Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Existe un conjunto de funciones compartidas entre el Ministerio de Educación y las administraciones educativas, como son las decisiones de política educativa que afectan al conjunto del sistema y a la planificación general de la enseñanza, los aspectos concretos referidos al intercambio de información para las estadísticas de la enseñanza, el desarrollo de la investigación educativa, la ordenación general y perfeccionamiento del profesorado y el registro de centros educativos. Las decisiones sobre estos aspectos se toman en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, que es el órgano de coordinación de la política educativa en todo el ámbito del Estado, así como de intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas. Se creó en 1985 y lo integran los Consejeros de Educación de las distintas Comunidades Autónomas del Estado y el Ministro de Educación. Una vez concluido el proceso de descentralización educativa, con la asunción de competencias en la materia por parte de todas las Comunidades Autónomas, la Conferencia Sectorial adquiere un especial significado como órgano vertebrador del sistema educativo español, mediante la coordinación de las distintas políticas desarrolladas en educación.

Las Corporaciones Locales no cuentan con la condición de Administración Educativa, sino que sólo se les reconoce su capacidad para cooperar con el Estado y las Comunidades Autónomas en el desarrollo de la educación. No obstante, la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas pueden delegar en los municipios el ejercicio de competencias en aspectos que afecten directamente a sus intereses. No hay una estructura común a todos los Ayuntamientos encargada de tales funciones. Generalmente, asumen competencias relacionadas con la provisión de solares para la construcción de centros públicos y con la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados como centros educativos de Educación Infantil y Educación Primaria; así como la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y de los servicios educativos, y la oferta de servicios y actividades complementarias. Les compete también la creación de consejos escolares en el ámbito municipal, así como la representación en los consejos escolares autonómicos y de los centros.

Por su parte, los centros escolares no universitarios públicos y los privados sostenidos con fondos públicos (*centros concertados*), poseen autonomía en materia de gestión organizativa y pedagógica, que ha de recogerse en el *proyecto educativo* (documento con los principios básicos que identifican el centro). Asimismo, los centros públicos disponen de cierta autonomía en su gestión económica.

Las tareas de administración, gestión económica y organización pedagógica son responsabilidad de los órganos de gobierno del centro. Éstos son: el Consejo Escolar del centro y el Claustro de Profesores, como órganos colegiados; y el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario o Administrador, como órganos unipersonales que en conjunto forman el equipo directivo. La duración del mandato de todos los órganos de gobierno es de cuatro años.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de Gobierno del centro en el que participa la comunidad educativa. En los centros públicos de Educación Primaria y de Secundaria está compuesto por el Director, que lo preside, el Jefe de Estudios, un representante del Ayuntamiento, y un número de representantes del profesorado, alumnado, las familias y el personal de administración y servicios del centro, variable en función de la Comunidad Autónoma, del tipo y del tamaño del centro. Cada dos años, la mitad del Consejo es elegido por la comunidad educativa. Este organismo, entre otras funciones, establece las directrices para la elaboración del *proyecto educativo* del centro, lo aprueba y lo evalúa; participa en el proceso de selección del director del centro; aprueba y evalúa el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento del centro; promueve la conservación y renovación de las instalaciones y el equipo escolar, y aprueba la obtención de recursos suplementarios; aprueba y evalúa la *programación anual de centro* (documento donde se establecen los elementos organizativos del centro necesarios para cada curso lectivo) y las actividades complementarias y extraescolares; y analiza y examina los resultados de la evaluación del centro que realiza la Administración Educativa.

Por lo que se refiere a la educación superior, en 2007 se crean la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades, con el fin de potenciar el papel y la responsabilidad de todos los agentes del sistema universitario y de articular la relación entre Estado, Comunidades Autónomas y universidades. Estos dos organismos sustituyen al Consejo de Coordinación Universitaria (CCU), que, hasta entonces, era el máximo órgano consultivo y de coordinación del sistema universitario.

La Conferencia General de Política Universitaria, sin perjuicio de las funciones de los órganos de coordinación universitaria de las Comunidades Autónomas, es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria. Está presidida por el ministro de Educación, y compuesta por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y por cinco miembros designados por el presidente de la Conferencia. Tiene las siguientes funciones: establecer y valorar las líneas generales de política universitaria, su articulación en el Espacio Europeo de Educación Superior y su interrelación con las políticas de investigación científica y tecnológica; planificar, informar, consultar y asesorar sobre la programación general y plurianual de la enseñanza universitaria, que comprende los recursos humanos, materiales y financieros precisos para la prestación del servicio público universitario; aprobar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación; proponer y valorar medidas para impulsar la colaboración entre universidad y empresa y coordinar la elaboración y seguimiento de informes sobre la aplicación del principio de igualdad de mujeres y hombres en la universidad.

El Consejo de Universidades es el órgano de coordinación académica, así como de cooperación, consulta y propuesta en materia universitaria. Está presidido por el ministro de Educación y compuesto por los rectores de las universidades y cinco miembros designados por su presidente. Sus funciones son las siguientes: servir de cauce para la colaboración, la cooperación y la coordinación en el ámbito académico; informar las disposiciones legales y reglamentarias que afectan al sistema universitario en su conjunto; prestar el asesoramiento que en materia universitaria sea requerido por el Ministerio de Educación, la Conferencia General de Política Universitaria o, en su caso, de las Comunidades Autónomas; formular propuestas al Gobierno, en materias relativas al sistema universitario y a la Conferencia General de Política Universitaria y verificar la adecuación de los planes de estudios a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno para los títulos oficiales.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y los organismos correspondientes en la Comunidades Autónomas coordinan y desarrollan las tareas de evaluación, certificación y acreditación de las universidades.

Las universidades gozan de autonomía económica y financiera, así como en la gestión del personal. Los estatutos de cada universidad deben establecer, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y representación: Consejo Social; Consejo de Gobierno; Claustro Universitario; Juntas de Escuela y Facultad y Consejos de Departamento, como órganos colegiados. Como órganos unipersonales: Rector; Vicerrectores; Secretario General; Gerente; Decanos de Facultades y Directores de Escuelas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

1.3 Financiación

La educación en España se financia con fondos públicos y privados. Los fondos públicos los aportan mayoritariamente el Ministerio de Educación y las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y no se destinan únicamente a la enseñanza pública, sino también a becas y ayudas a los estudiantes y a subvenciones para centros privados (*centros concertados*). Los fondos privados los aportan las familias y, en menor medida, instituciones privadas.

En España, los centros financiados públicamente (públicos y *concertados*) representan el 70,3 % de todos los centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Los fondos públicos cubren los salarios del personal docente y no-docente, así como el mantenimiento de instalaciones. Los centros disponen de autonomía en la gestión de sus recursos, pero deben elaborar un presupuesto anual para que lo apruebe el Consejo Escolar.

La cuantía de los fondos públicos que se asigna a los conciertos educativos se establece cada año en los Presupuestos Generales del Estado, donde se fija el importe económico aplicable a cada unidad escolar de los distintos niveles educativos. Existen dos modalidades en el régimen de conciertos: general, por el cual los centros son financiados en su totalidad con fondos públicos, que cubre los salarios del personal docente y no-docente y el mantenimiento de instalaciones, y que obliga a los centros a impartir gratuitamente la enseñanza; y singular, donde los fondos públicos costean los gastos sólo parcialmente, por lo que pueden recibir cuotas por parte del alumnado en concepto de financiación complementaria. Estas cuotas, en ningún caso, pueden superar la cuantía máxima fijada para cada nivel educativo por el Ministerio de Educación. Los centros que suscriben conciertos singulares corresponden, en general, a niveles no obligatorios. Para ser financiados por los poderes públicos, los centros privados deben cumplir los siguientes requisitos: impartir gratuitamente la enseñanza; tener constituido el Consejo Escolar del Centro; aplicar los mismos criterios de admisión de alumnos que los centros públicos; seleccionar al profesorado mediante un procedimiento sometido a control; utilizar los mismos criterios que los centros públicos para la admisión del alumnado; respetar una relación media alumnos/profesor no superior a la que la Administración Educativa determine; y cumplir los requisitos mínimos que aseguren la calidad de la enseñanza. Tienen prioridad aquellos centros que, además de cumplir las condiciones mencionadas, atienden a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorecidas, satisfacen necesidades de escolarización en los lugares donde se encuentren ubicados o llevar a cabo experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. Tienen preferencia, además, los centros que funcionan en régimen de cooperativa.

Las familias han de costear, tanto en educación obligatoria como no obligatoria, los gastos correspondientes a material escolar y libros de texto y al uso de servicios complementarios como transporte y comida (para los que hay ayudas destinadas a las familias con menos recursos económicos). Pueden colaborar en la mejora del material del centro y a la organización de actividades extra-escolares mediante contribuciones voluntarias a través de las asociaciones de madres y padres de los alumnos.

Dada la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios en los centros públicos y privados *concertados*, las becas están dirigidas sobre todo a posibilitar el acceso y la permanencia del alumnado con escasos recursos económicos en el sistema educativo, en los niveles no obligatorios. También se contemplan ayudas para cubrir los servicios complementarios de la enseñanza (internado, comedor, transporte, adquisición de material escolar) tanto en los niveles obligatorios como en los no obligatorios.

Las universidades públicas tienen autonomía económica y financiera. Cada universidad tiene libertad para elaborar y gestionar los recursos que se le hayan, no obstante, deben incluir en su programación un presupuesto anual que debe ser aprobado por el Consejo Social de la Universidad.

El Gobierno regula los aspectos básicos de las becas y ayudas al estudio en el nivel universitario: sus modalidades, cuantías, las condiciones académicas y económicas que han de reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro y los requisitos, condiciones socioeconómicas y otros factores para asegurar la igualdad en el acceso a las mismas en todo el territorio. Sin embargo, el desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio corresponde a las Comunidades Autónomas, en colaboración con las universidades, con el fin

de facilitar la gestión y la atención a las peculiaridades territoriales. Además, existen mecanismos de coordinación entre el Gobierno y las distintas Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria.

Además de todo ello, las universidades públicas pueden establecer, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de la matrícula.

1.4 Sistemas de Garantía de calidad

La LOE concede gran importancia a la evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto de su programación y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus resultados; y a la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas. También hace énfasis en que los poderes públicos han de prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza: la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

Las finalidades de la evaluación del sistema educativo son varias, entre ellas, contribuir a la mejora de la calidad y la equidad, orientar las políticas educativas, proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con las demandas de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.

La evaluación general del sistema educativo se atribuye al Instituto de Evaluación (IE) y a los organismos correspondientes de las administraciones educativas, que han de evaluar el sistema en su ámbito de competencia.

Por otra parte, al Estado le corresponde la Alta Inspección educativa, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento y la observancia en todo el Estado español de los principios y normas constitucionales y demás normas básicas que desarrolla el artículo 27 de la Constitución, que establece el derecho a la educación.

Igualmente, la LOE señala que es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo, que se ha de realizar sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo para asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de aquellos que participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza. La ley asigna a la Inspección Educativa funciones relacionadas tanto con el control, supervisión y cumplimiento de la normativa como tareas de asesoramiento, apoyo e información a la comunidad educativa y a los órganos de la Administración. Estas funciones son las siguientes: supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que desarrollan; supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua; participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran; velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de la normativa que afecte al sistema educativo; velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la ley; asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; emitir los informes solicitados por las administraciones educativas y otras que le sean atribuidas por las administraciones educativas.

La Inspección Educativa la ejercen las administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE). Sus miembros actúan, principalmente, en los centros

educativos y las diversas acciones que llevan a cabo se recogen en los planes generales de actuación elaborados para cada curso escolar. En el desempeño de sus funciones, los inspectores tienen la consideración de autoridad pública, por tanto pueden: conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales pueden acceder libremente; examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros; y recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la colaboración para el desarrollo de sus actividades.

Las Comunidades Autónomas, basándose en la normativa estatal, han regulado y aprobado las instrucciones de organización y funcionamiento de su servicio de Inspección.

Respecto a la evaluación de las enseñanzas universitarias, la Conferencia General de Política Universitaria, aprueba los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación. Por su parte, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y los organismos correspondientes en la Comunidades Autónomas coordinan y desarrollan las tareas de evaluación, certificación y acreditación. Sus funciones más destacadas son: potenciar la mejora de la actividad docente, investigadora y de gestión de las universidades; contribuir a la medición del rendimiento de la educación superior conforme a procedimientos objetivos y procesos transparentes; proporcionar a las Administraciones Públicas información adecuada para la toma de decisiones; e informar a la sociedad sobre el cumplimiento de objetivos en las universidades.

En el marco legislativo y administrativo regional, cada Comunidad Autónoma tiene competencias en evaluación e inspección educativa, para lo que se sirven de sus correspondientes unidades de evaluación y/o inspección. Asimismo, en la mayoría de las Comunidades Autónomas se han creado agencias dedicadas a la evaluación de la educación universitaria.

1.5 Datos estadísticos

Número de centros y de unidades/grupos, profesorado y alumnado en todos los niveles de educación no universitaria, según el tipo de centro. Curso 2008/09. Datos avance.

	Número de centros	Número de unidades	Profesores	Alumnos
TOTAL	24 949	347 874	663 084	7 456 806
Centros privados	7 452	106 780	178 835	2 435 133
Centros públicos	17 497	241 094	484 249	5 021 673

Fuente: Oficina de Estadística (Ministerio de Educación).

2. EDUCACIÓN PRE-PRIMARIA

La Educación Pre-Primaria en España se denomina Educación Infantil, que es la primera etapa del sistema educativo. Se **ordena** en dos ciclos, de 0 a 3 años de edad, y de 3 a 6. Ambos ciclos son de carácter voluntario y no forman parte de la educación básica obligatoria, que empieza a los 6 años de edad.

La **finalidad** de la Educación Infantil es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas en estrecha cooperación con las familias. En los dos ciclos de esta etapa se ha de atender progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además, se ha de facilitar que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

El **marco legislativo** básico de la Educación Infantil lo constituyen: la LOE, de 2006, la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, y el Real Decreto 1630/2006, que establece las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil. Basándose en este decreto, las Comunidades Autónomas han ido desarrollado sus respectivos currículos de esta etapa. Por lo que se refiere al primer ciclo, las administraciones educativas son las responsables de determinar los contenidos educativos, organización y requisitos que deben cumplir los centros.

Los **centros** de Educación Infantil pueden ser de titularidad pública o privada. La Educación Infantil se imparte o bien en centros específicos de Educación Infantil (denominados Escuelas Infantiles) o bien en centros donde se imparte también Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o Educación Primaria, ESO y *Bachillerato*. Además, existen otro tipo de instituciones en las que se atiende a los niños de estas edades: las guarderías infantiles o centros de día para niños. Se trata de centros privados, aunque en algunas Comunidades Autónomas se les conceden subvenciones.

Tanto en los centros públicos como en los privados, se puede ofrecer el primer ciclo de estas enseñanzas, el segundo, o ambos (véase sección 1.1). Los centros públicos son mixtos; los privados sólo excepcionalmente escolarizan alumnado de un solo sexo.

El segundo ciclo de esta etapa es gratuito, tanto en los centros públicos como en los *centros concertados*, mientras que para el primer ciclo las administraciones educativas promueven el incremento progresivo de la oferta de plazas públicas. En los centros públicos, las familias deben correr con los **gastos** del servicio de comedor, transporte y material escolar, pero pueden recibir algún tipo de ayuda dependiendo de sus ingresos. En los centros privados pagan todos los gastos.

En el **debate actual** sobre estas enseñanzas, cabe destacar que, dado que la etapa de Educación Infantil tiene en España un marcado carácter preventivo y compensador, actualmente existe la preocupación por desarrollar medidas para garantizar las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños cuya situación suponga una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores.

En las últimas décadas, España ha hecho un esfuerzo por promover el desarrollo de políticas integrales de atención a la infancia y favorecer la coordinación interinstitucional. Así, existe un Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, con vigencia desde el año 2006 hasta finales de 2009, que consiste en un plan integral en la que se definen de forma consensuada las principales líneas estratégicas de desarrollo de la política de la infancia y adolescencia y se impulsa la búsqueda de objetivos comunes para todas las instituciones y agentes que participan en el desarrollo de los derechos de la infancia. Entre estos objetivos destacan: favorecer el intercambio de experiencias en

relación con el desarrollo de actividades educativas y lúdicas para menores de 3 años; mejorar la calidad de la oferta de servicios dirigidos a menores de 3 años durante la jornada laboral de sus padres, acercando ambos parámetros a las directrices de la Unión Europea (Recomendación sobre cuidado de niños y tasas de cobertura en centros públicos del 33 %) e impulsar la gratuidad de la educación infantil desde los tres años de edad.

En consonancia con estos objetivos, la LOE (2006) reconoce el carácter educativo tanto del primer como del segundo ciclo de la Educación Infantil, mantiene la gratuidad del segundo ciclo de la Educación Infantil (para lo que las administraciones educativas deben garantizar una oferta suficiente de plazas en centros públicos y *concertados*) y, en relación con el primer ciclo, insta a las Administraciones Públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas.

En el curso escolar 2007/08, la tasa neta de escolarización en Educación Infantil por edad fue la siguiente: Menores de un año de edad (5,6); 1 año (19,8); 2 años (35); 3 años (97,5); 4 años (98,5); and 5 años (100,0) (Fuente: Oficina de Estadística, Ministerio de Educación).

2.1 Acceso

La LODE y la LOE establecen que se debe garantizar a los padres o tutores el derecho a la libre elección del centro. En concreto, la LOE establece que las administraciones educativas han de regular la admisión de alumnos en centros públicos y *concertados* de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores.

El único requisito de acceso a la Educación Infantil en centros sostenidos con fondos públicos es la edad (año de nacimiento). En el caso de que la demanda de plazas sea superior a la oferta en el centro público o *concertado* elegido por los padres, se aplican unos criterios prioritarios de admisión comunes a todo el Estado, que son: la proximidad del domicilio o del lugar de trabajo al centro escolar, la renta anual familiar y la presencia de hermanos en el centro o padres o tutores legales que trabajen en éste, discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos y la condición legal de familia numerosa. Las Comunidades Autónomas y los centros docentes pueden establecer algún criterio complementario. Por su parte, los centros privados tienen total libertad para establecer sus propias condiciones de admisión.

Para la admisión de los alumnos, en ningún caso puede haber discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o de nacimiento.

2.2 Organización del tiempo escolar, agrupamiento del alumnado e instalaciones

El **calendario escolar** para esta etapa lo establece cada Comunidad Autónoma. Por otra parte, existen diferencias según el tipo de centro donde se imparte. En los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, el curso escolar suele comenzar la primera semana de septiembre y finalizar la última de julio. En los centros en los que se imparte el segundo ciclo, es igual que el de Educación Primaria (véase sección 3.2). El número total de días lectivos al año es de 180, distribuidos en 36 semanas de cinco días lectivos. Existe diferencia de **horario** según el tipo de centro y su dependencia administrativa. El horario escolar de los centros públicos suele ser de 35 horas semanales, incluyendo esta jornada el tiempo de comida, descanso o siesta y recreo. Este horario puede ampliarse para aquellos niños cuyos familiares o tutores lo demanden por necesidades laborales, aunque el tiempo máximo de permanencia en el centro no suele superar las 8 horas diarias. Los centros privados que imparten los dos ciclos o sólo el primero adaptan su horario a las demandas familiares. Los centros que imparten sólo el segundo ciclo, tienen el mismo horario que los centros de Educación Primaria. La **jornada escolar** de cinco horas diarias, generalmente está

dividida en horario de mañana y tarde, de tres y dos horas respectivamente, con un período de dos horas de descanso entre ambas. En muchos centros, tanto públicos como privados, se ofrecen servicios de comedor, y en algunos se está introduciendo servicio de desayuno a partir de las 7:30 horas.

El número mínimo de **unidades** que debe ofrecer un centro que sólo imparta un ciclo es de tres. Para poder impartir los dos, los centros educativos deben ofrecer un mínimo de seis unidades (tres para cada ciclo). Los centros deben cumplir siempre los requisitos básicos establecidos.

Normalmente, los **grupos de clase** se forman por edades (año de nacimiento). Cada grupo tiene asignado un tutor o tutora y, dado el carácter de la etapa, se procura la continuidad de los *maestros-tutores* con el mismo grupo de alumnos a lo largo de todo el ciclo. En cuanto a la ratio, en el segundo ciclo se establece un máximo de 25 alumnos por profesor mientras que en el primer ciclo la ratio es menor. Para menores de un año, la mayoría de administraciones educativas la limita a un máximo de 8 niños por unidad; para el alumnado entre 1 y 2 años, las cifras oscilan entre 12 y 14 niños por unidad; y en el periodo 2 – 3 años, las ratios varían de 16 a 20 niños por unidad.

2.3 Currículo

Corresponde al Gobierno de la Nación fijar las **enseñanzas mínimas** del segundo ciclo de Educación Infantil, mientras que las Comunidades Autónomas son las responsables de determinar los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil (de acuerdo con lo establecido en la LOE y en el Real Decreto 1630/2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil) y de establecer el currículo del segundo ciclo respetando las enseñanzas mínimas fijadas por el Gobierno. También los centros docentes juegan un activo papel en la definición del currículo, puesto que han de desarrollar y completar, en su caso, el currículo establecido por las administraciones educativas.

Los contenidos educativos en esta etapa se organizan en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y el desarrollo infantil. Dicha organización no implica una concepción fragmentada de la realidad, por lo que las áreas se plantean desde un enfoque global e integrador, y se desarrollan mediante la realización de experiencias significativas para el alumnado.

En ambos ciclos de Educación Infantil se atiende progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además, se facilita que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

El Real Decreto que establece las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil dispone que las áreas de este ciclo son las siguientes: “Conocimiento de sí mismo y autonomía personal”, “Conocimiento del entorno” y “Lenguajes: comunicación y representación”. Estas áreas deben entenderse como ámbitos de actuación, como espacios de aprendizaje de: actitudes, procedimientos y conceptos, que contribuirán al desarrollo de los niños y propiciarán su aproximación a la interpretación del mundo, otorgándole significado y facilitando su participación activa en él.

La LOE plantea para el segundo ciclo (3-6 años) una primera aproximación a la lecto-escritura y a la lengua extranjera, así como la iniciación en habilidades numéricas básicas, en las TIC y en la expresión visual y musical. Además, la ley establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa, especialmente en el último curso.

Por su parte, el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales garantiza que los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil que así lo soliciten tienen

derecho a recibir enseñanza de la religión católica e indica que a la jerarquía eclesiástica le corresponde señalar los contenidos de dicha enseñanza. Estas enseñanzas son de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. Finalmente, existen para los alumnos de Educación Infantil numerosas actividades extraescolares como por ejemplo, determinadas actividades físicas y deportivas, de promoción de la salud, artísticas, de biblioteca, de informática y medios audiovisuales, de comunicación en lenguas extranjeras, de participación de la comunidad educativa (actos, jornadas y celebraciones) o de formación de madres y padres.

Por lo que se refiere a la **metodología** en esta etapa, la normativa que desarrolla los aspectos básicos del currículo de Educación Infantil marca unos principios metodológicos generales. Éstos hacen referencia a que los contenidos educativos de la Educación Infantil se han de abordar mediante actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños. Otra característica de esta etapa es que se organiza el ambiente (espacios y recursos materiales) y se distribuye el tiempo respetando sus necesidades de afecto, actividad, relajación, descanso, alimentación, etc.

Los métodos educativos se han de basar en las experiencias, las actividades y el juego y se han de aplicar en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social de los niños. En última instancia, es el equipo docente de cada centro quien decide qué estrategias metodológicas y qué método concreto se van a utilizar.

Las editoriales son las responsables de elaborar los **libros de texto** y demás **materiales de enseñanza** y pueden publicarlos sin previa autorización de la administración educativa. En todo caso, éstos deben adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada administración educativa. Los centros educativos tienen libertad para adoptar los libros de texto y demás materiales que vayan a utilizar. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituye parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la administración educativa.

2.4 Evaluación

Con carácter general, la evaluación en Educación Infantil tiene un carácter global, continuo y formativo. El referente de la evaluación lo constituyen los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos.

El Real Decreto que establece las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil señala que la observación directa y sistemática ha de constituir la técnica principal del proceso de evaluación. La evaluación en este ciclo debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño. A estos efectos, se toman como referencia los criterios de evaluación definidos para cada área.

En cuanto al primer ciclo, son las administraciones educativas las responsables de concretar el proceso de evaluación del alumnado.

Los *maestros* evalúan el proceso de enseñanza, su propia práctica educativa y el desarrollo de capacidades por parte de los niños con relación a los objetivos y las áreas de desarrollo de la Educación Infantil.

Las técnicas del proceso de evaluación más utilizadas son la observación directa por parte del profesorado, el análisis sistemático de las producciones de los niños y la entrevista con las familias. Es el profesorado quien debe objetivar al máximo los criterios en los que se basan sus valoraciones, ayudando a los niños a conocer con claridad lo que se espera de ellos. Los resultados de la evaluación deben recoger los progresos efectuados por el alumno y, en su caso, las medidas de refuerzo y adaptación llevadas a cabo. Con todo ello, se elabora, al menos, un informe escrito

trimestral sobre los aprendizajes que hacen los alumnos en términos de capacidades, para informar a las familias sobre los progresos y dificultades detectados.

2.5 Profesorado

La **formación inicial** del profesorado de Educación Infantil, al igual que la del de Educación Primaria, se imparte en las *escuelas universitarias* de formación del profesorado, en las facultades de educación y en los centros de formación del profesorado adscritos a estas facultades. Estos centros pueden ser públicos o privados. La formación de este profesorado responde a un modelo de enseñanza concurrente. Son estudios universitarios de primer ciclo, con una duración de tres años. La carga lectiva global de la titulación puede oscilar entre los 180 y los 270 créditos, de los que 32 se corresponden con un conjunto integrado de prácticas de iniciación docente en el aula. La titulación obtenida al finalizar los estudios es la de *Maestro*, en distintas especialidades: Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Musical, Educación Especial y Audición y Lenguaje. No obstante, con el fin de adaptar las titulaciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior, algunas universidades ya han aprobado sus nuevos planes de estudios para las titulaciones que habilitan para ejercer la profesión de *maestro* (título de Grado en Educación Infantil y título de Grado en Educación Primaria, cada uno de cuatro años de duración), y han comenzado la implantación de dichos planes de estudio desde el curso académico 2008/09.

En el primer ciclo de Educación Infantil (de 0 a 3 años de edad), la atención educativa la llevan a cabo profesionales que tienen el título de *Maestro* con la especialización en Educación Infantil, o el título de Grado en Educación Infantil, así como personal con el título de *Técnico Superior* (diploma y título que se obtiene tras haber cursado satisfactoriamente la formación profesional de grado superior) en Educación Infantil. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica están bajo la responsabilidad de un profesional con el título de *Maestro* de Educación Infantil o título de Grado en Educación Infantil. En el segundo ciclo de Educación Infantil, los profesores deben tener el título de *Maestro* con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado en Educación Infantil. Asimismo, pueden contar con el apoyo de *maestros* de otras especialidades para impartir lenguas extranjeras, educación musical y educación física.

La **formación permanente** es un derecho y una obligación del profesorado de todos los niveles. El personal docente debe realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional, no obstante puede inscribirse voluntariamente en estas actividades de formación que son gratuitas. Para la realización de algunas de ellas puede exigirse el cumplimiento de una serie de condiciones, relacionadas generalmente con su titulación, su experiencia docente en determinados niveles educativos, etc.

Las administraciones educativas planifican las actividades de formación del profesorado de centros públicos y garantizan una oferta diversificada y gratuita de estas actividades. Los programas de formación docente se planifican en función de las prioridades de la Comunidad Autónoma correspondiente y de las necesidades formativas expresadas por el propio profesorado, y se organizan por especialidades y por niveles educativos. Las Comunidades regulan las convocatorias, reconocimientos, certificaciones, registros de actividades, equivalencias de actividades de investigación y de titulaciones universitarias, líneas prioritarias en materia de formación permanente, etc. Por esta razón, tanto el contenido de la formación como las instituciones encargadas de impartirla difieren de una Comunidad Autónoma a otra. Las actividades de formación organizadas por las administraciones educativas surten efecto en todo el territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos básicos que establece el Gobierno. Por su parte, el Ministerio de Educación también ofrece programas de formación permanente de carácter estatal y establece convenios con otras instituciones para este fin.

Tras la participación en estas actividades se expiden certificados de asistencia. La realización de actividades de formación permanente surte efectos específicos en la carrera profesional de los docentes, bien como mérito en oposiciones y concursos para el cambio de centro, comisiones laborales o dirección de centros, bien como requisito necesario para cobrar un complemento salarial. Dicho complemento se percibe siempre que se acredite la realización de un determinado número de horas de formación. Su cuantía y denominación es diferente en cada Comunidad Autónoma.

2.6 Datos estadísticos

Número de centros de Educación Infantil y unidades, y porcentaje de centros públicos y unidades. Curso 2008/09. Datos avance.

	Total	% público
Centros	19 467	49,42
Unidades	91 357	64,48

Fuente: Oficina de Estadística (Ministerio de Educación).

3. EDUCACIÓN PRIMARIA

La Educación Primaria tiene como **finalidad** proporcionar a los alumnos una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas (expresión y comprensión oral, lectura, escritura y cálculo), así como desarrollar habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, sentido artístico, creatividad y afectividad.

El **marco legislativo básico** de la Educación Primaria para todo el territorio nacional lo constituyen la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, y la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985. Además, también existe normativa para todo el Estado relativa a los requisitos que deben cumplir los centros y las enseñanzas mínimas que se deben satisfacer en todos los centros educativos que imparten esta etapa. El currículo concreto lo establece cada Comunidad Autónoma, respetando las directrices estatales.

Esta etapa educativa, de carácter obligatorio y gratuito, está **organizada** en tres ciclos de dos cursos de duración cada uno, lo que supone un total de seis años cursados ordinariamente entre los 6 y los 12 años de edad. Cada ciclo constituye una unidad temporal.

La Educación Primaria se imparte tanto en **centros** públicos como privados. Los centros públicos que imparten esta etapa reciben el nombre de colegios de Educación Primaria. Las instalaciones y su mantenimiento dependen de los municipios. Todos los centros deben cumplir los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Educación (tener al menos una unidad por curso, con un máximo de 25 alumnos por unidad, e impartir los tres ciclos de la etapa). Normalmente, el segundo ciclo de Educación Infantil a cargo del sector público se imparte en los centros de Educación Primaria (véase la introducción del capítulo 2). La apertura de colegios privados exige la autorización de la administración educativa, para lo cual es indispensable que reúnan los requisitos mínimos establecidos. Los colegios privados habitualmente también ofrecen Educación Infantil y/o Educación Secundaria Obligatoria y post-obligatoria. Los centros sostenidos con fondos públicos son mixtos, y los privados sólo excepcionalmente escolarizan alumnos de un solo sexo.

La enseñanza en los niveles de escolaridad obligatoria (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria) es totalmente gratuita en todos los centros **financiados** con fondos públicos. Con el fin de garantizar las condiciones de igualdad, el Estado establece becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado que cursa enseñanzas obligatorias. Para más información, véase la sección 1.3.

El Ministerio de Educación realiza convocatorias especiales de **ayudas** destinadas a financiar la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario. De forma paralela a las ayudas estatales, las Comunidades Autónomas pueden realizar sus propias convocatorias de ayudas al estudio. Existe además otro tipo de ayudas destinadas a cubrir determinados servicios complementarios a la enseñanza, como el servicio de comedor, el transporte escolar y el internado. El nivel de renta familiar es el criterio más importante para la concesión de este tipo de ayudas.

Al final de este capítulo se incluye también información relativa a las *enseñanzas de régimen especial* de Música y Danza de grado elemental, que se corresponden con el nivel académico de los alumnos de Educación Primaria.

3.1 Acceso

Dado que la Educación Primaria es una etapa educativa de carácter obligatorio, todos los niños con edades comprendidas entre los 6 y los 12 años tienen el derecho y la obligación de cursarla, sin necesidad de haber estado escolarizados previamente en la etapa de Educación Infantil. La LODE

establece que los padres o tutores pueden escoger el centro docente que desean para sus hijos, sea o no de titularidad pública.

En España todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar gratuito en un centro cercano al domicilio, sin que pueda existir discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de sexo, de raza o de nacimiento. No obstante, en aquellos centros sostenidos con fondos públicos en los que la demanda de plazas supera el número de plazas, el proceso de admisión se rige por los criterios prioritarios de renta familiar anual, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo al centro escolar, existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en éste, discapacidad en el alumno o alguno de sus padres o hermanos y condición legal de familia numerosa.

3.2 Organización del calendario escolar, agrupamiento del alumnado e instalaciones

El **calendario escolar** lo establece cada Comunidad Autónoma siguiendo unos criterios mínimos establecidos por la Administración Central para garantizar la homogeneidad a nivel nacional. La duración del curso escolar comprende un mínimo de 175 días lectivos, distribuidos entre la primera quincena de septiembre y finales de junio. Los centros abren cinco días a la semana a excepción de los días festivos o los periodos de vacaciones. El número de horas lectivas en esta etapa es de aproximadamente 875.

El **horario semanal** y la **jornada escolar** son aprobados por el Consejo Escolar del centro, a propuesta del equipo directivo y debe ser ratificado por la administración educativa de la Comunidad Autónoma. En caso de que la propuesta de horario presentada no permitiese la realización de las actividades docentes programadas, la administración educativa devolvería al centro el horario original para su revisión y corrección. El horario general del centro debe especificar: horas y condiciones de apertura del centro, horas lectivas y disponibilidad de los servicios e instalaciones escolares fuera del horario lectivo.

El horario semanal para los alumnos consta de 25 periodos lectivos de 60 minutos cada uno (5 horas diarias de lunes a viernes), de las cuales son 3 ó 3,5 por la mañana y 1,5 ó 2 por la tarde. Dentro de esas 25 horas se incluyen los recreos, a los que se dedican 2,5 horas semanales (media hora diaria) situadas en las horas centrales de la jornada lectiva.

Aunque la jornada escolar se divide generalmente en sesiones de mañana (desde las 9:00 ó 10:00 h. hasta las 12:00 ó 13:00 h.) y tarde (desde las 14:30 ó 15:30 h. hasta las 16:00 ó 17:00 h.), en algunas Comunidades Autónomas hay centros que han implantado la jornada continua.

Los **grupos de clase** se forman generalmente en función del año de nacimiento de los alumnos. Igualmente, cuando se atiende a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares, existe la posibilidad de agrupar en una sola clase a alumnos pertenecientes a diferentes niveles o cursos. Cada grupo de alumnos, formados siguiendo el criterio de la edad, debe vincularse a un profesor-tutor, que habitualmente es el mismo durante todo el ciclo. La ley establece en 25 el número máximo de alumnos por unidad escolar en Educación Primaria para todo el Estado. Las administraciones educativas son las responsables de determinar el número máximo de alumnos para las unidades que integran a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

3.3 Curriculum

El Gobierno central fija, a través del Ministerio de Educación, unas **enseñanzas mínimas**, que deben ser respetadas en todo el Estado y que son los aspectos básicos del currículo en relación con los objetivos, las competencias básicas (incluidas en el currículo a partir de la LOE), los contenidos y los

criterios de evaluación. Los contenidos mínimos de las enseñanzas de Educación Primaria suponen el 55 % de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tienen lengua cooficial y el 65 % para aquellas que no la tienen. A partir de estos elementos básicos, las Comunidades Autónomas establecen su propio currículo y añaden las orientaciones metodológicas propias de la etapa. Por su parte, a cada centro de enseñanza le corresponde adaptar este currículo a su contexto socioeconómico y cultural.

Las enseñanzas mínimas de Educación Primaria se organizan en torno a seis áreas de conocimiento obligatorias: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural; Educación Artística; Educación Física; Lengua Castellana y Literatura y, donde existe, lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma y Literatura; Lengua Extranjera y Matemáticas. Además, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las TIC y la educación en valores se trabajan en todas las áreas. La LOE también establece la inclusión del área de la 'Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos' en uno de los cursos del tercer ciclo de Educación Primaria. Aunque la Lengua Extranjera sólo tiene carácter obligatorio a partir del segundo ciclo de Educación Primaria, la mayor parte de las Comunidades Autónomas la están implantando también en el primer ciclo. Del mismo modo, en ciertas Comunidades se está generalizando, con carácter voluntario, la impartición de una segunda lengua extranjera a partir del tercer ciclo. También ha comenzado a incorporarse la lengua extranjera como lengua vehicular para la enseñanza de algunas áreas. En este sentido, algunas Comunidades Autónomas han puesto en marcha en determinados centros las llamadas secciones lingüísticas especializadas o secciones bilingües en las que algunas áreas no lingüísticas se imparten en la lengua de la sección. El número de áreas y su distribución horaria las determina la normativa de cada Comunidad.

Los **principios metodológicos** que guían la práctica docente en esta etapa se orientan a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes de los alumnos, adaptándose a sus características personales y enfatizando la atención individualizada. Se concede importancia a la realización de diagnósticos precoces y al establecimiento de mecanismos de refuerzo para evitar el fracaso escolar en edades tempranas. Mediante la elaboración de proyectos educativos y programaciones de aula, los centros definen la metodología más adecuada para responder a las características concretas de sus alumnos. El Claustro de profesores es el órgano responsable de planificar, coordinar y decidir sobre los aspectos pedagógicos y docentes. Los profesores, no obstante, tienen libertad de cátedra para elegir la metodología, materiales y recursos que consideren más adecuados.

La LOE resalta la importancia de los siguientes aspectos en la práctica docente: (a) atención a la diversidad del alumnado, prevención de dificultades de aprendizaje y creación de mecanismos de refuerzo adecuados para afrontar tales dificultades; (b) desarrollo de la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las TIC, y la educación en valores y (c) dedicación de un tiempo diario a la lectura en el aula, como medio para fomentar un adecuado hábito lector en el alumno. Dada la importancia de la lectura como eje común de todas las áreas del currículo, la mayor parte de Comunidades Autónomas cuenta en la actualidad con planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora. Asimismo, la LOE presta especial atención a la organización de las bibliotecas escolares dentro de los centros educativos. En este sentido, las administraciones educativas son las encargadas de dotar a las bibliotecas de los recursos necesarios, con el fin de fomentar la lectura y permitir, tanto al alumnado como al resto de la comunidad educativa, el acceso libre a la información y a otros recursos para el aprendizaje.

3.4 Evaluación, promoción y certificación

El Ministerio de Educación establece para todo el Estado las pautas generales relativas al proceso de **evaluación** y las administraciones educativas desarrollan estos aspectos para aplicar la normativa

estatal a sus respectivos territorios. Por su parte, el Claustro de profesores de cada centro es el responsable de concretar los criterios para la evaluación de sus alumnos y recogerlos dentro del proyecto educativo del mismo. Finalmente, los profesores son los encargados de adoptar las técnicas e instrumentos de evaluación que consideren más apropiados y de llevar a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno.

En la Educación Primaria, la evaluación del alumnado debe valorar su progreso en todas las áreas de conocimiento desde una perspectiva continua y global, teniendo en cuenta el progreso del alumno en el conjunto de las áreas de currículo. La evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo (objetivos, contenidos, criterios de evaluación), no obstante, los criterios de evaluación son el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de los aprendizajes.

Los tutores deben informar regularmente a los padres de los progresos y dificultades detectados en sus hijos. Esta información, que se realiza por escrito con una periodicidad al menos trimestral, no tiene valor académico oficial.

Los resultados de la evaluación se expresan en los términos de: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa Insuficiente y positivas todas las demás. Cuando el progreso de un alumno no alcanza los objetivos programados, los profesores deben adoptar las oportunas medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular. Los resultados de la evaluación son recogidos en diferentes documentos de carácter oficial.

Al finalizar cada ciclo, el profesorado adopta las decisiones correspondientes sobre la **promoción** del alumnado, para lo cual se toma especialmente en consideración la información y el criterio del profesor tutor. Para acceder al ciclo educativo siguiente, es necesario haber alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accede, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo. En este caso, el alumno recibe los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes. Cuando no se cumplen las condiciones señaladas anteriormente, se permanece un año más en el mismo ciclo. Esta medida se puede adoptar una sola vez a lo largo de la etapa y debe ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación de cuya elaboración son responsables los centros educativos. Para acceder a la siguiente etapa educativa, la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), es necesario haber alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accede, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan cursar con aprovechamiento la nueva etapa.

Los padres o tutores legales deben participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

No se otorga **certificación** académica oficial al finalizar esta etapa, ya que sólo se expide al concluir toda la educación básica, que comprende la Educación Primaria y la ESO. No obstante, una vez finalizada la Educación Primaria, las administraciones educativas deben remitir un informe personal a cada alumno en el que se detallen todos los datos relacionados con su proceso de aprendizaje y con los objetivos alcanzados dentro de esta etapa. Además, a partir del curso escolar 2009/10 también está previsto que dicho informe recoja información sobre las competencias básicas que el alumno haya alcanzado durante la Educación Primaria.

Además de los aprendizajes de los alumnos, los *maestros* evalúan tanto los procesos de enseñanza como su propia práctica docente.

Por otra parte, la LOE establece que al finalizar el segundo ciclo de la Educación Primaria todos los centros deben realizar anualmente una *evaluación de diagnóstico* de las competencias básicas

alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación es competencia de las Comunidades Autónomas y tiene carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones tienen como marco de referencia las *evaluaciones generales de diagnóstico*, de carácter estatal, que son responsabilidad del Instituto de Evaluación en colaboración con los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Su objetivo es permitir obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros de cada una de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado. En Educación Primaria estas evaluaciones se aplican al final del segundo ciclo (4º curso) de la etapa. La primera evaluación general de diagnóstico de esta etapa se llevó a cabo al final del curso escolar 2008/09.

3.5 Orientación educativa

El marco general en que se desarrolla la orientación educativa se articula en torno a los tres niveles siguientes: aula, centro educativo y sector. En el nivel de aula, la orientación del grupo de alumnos compete al profesor-tutor a través de la acción tutorial, que es parte integral de la función docente. Las funciones tutoriales más importantes son la inserción del alumno en el grupo de alumnos, la adaptación escolar, la prevención de dificultades de aprendizaje y la orientación académica y profesional. Para desempeñar su labor, los tutores cuentan con la colaboración del orientador. Por lo que se refiere a la orientación en el centro, el orientador, perteneciente a un equipo o departamento de orientación, apoya a los centros en la elaboración, desarrollo, evaluación y revisión del proyecto educativo, en la atención individualizada de los alumnos, en la evaluación psicopedagógica para la detección de dificultades de aprendizaje, en la adopción de medidas de atención a la diversidad y la adaptación curricular, y en las actividades dirigidas al acercamiento entre los centros y las familias. Dentro del sector, los equipos de orientación llevan a cabo funciones tales como la evaluación psicopedagógica y elaboración del dictamen de escolarización para aquellos alumnos que lo precisen, la colaboración con otras instituciones y la elaboración y difusión de materiales psicopedagógicos y experiencias de asesoramiento. Los equipos de orientación de sector están formados en su mayoría por psicopedagogos, pedagogos o psicólogos y trabajadores sociales. Asimismo, en la mayoría de las Comunidades Autónomas se han creado equipos especializados en la orientación y atención educativa para dar respuesta específica a las necesidades del alumnado con determinadas discapacidades.

3.6 Profesorado

A cada grupo de alumnos se le asigna un tutor. El profesor-tutor es el encargado de impartir la mayoría de las áreas. Hay profesores especialistas para Educación Física, lenguas extranjeras y en aquellas otras áreas que se determine. El equipo de profesores de ciclo lleva a cabo el diseño de las actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación.

La formación inicial y permanente del profesorado de Primaria, así como las condiciones de servicio son similares a las del profesorado de Educación Infantil (véase la sección 2.5). Igualmente, en esta sección se encuentra la información correspondiente al profesorado de los centros privados.

3.7 Enseñanzas de régimen especial: enseñanzas artísticas

Las enseñanzas artísticas tienen como **finalidad** proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad, garantizando la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Las enseñanzas artísticas de Música y de Danza comprenden tres niveles (elemental, profesional y superior). En este epígrafe sólo se recogen las enseñanzas elementales de Música y de Danza, que son las que se corresponden con el nivel académico de los alumnos de Educación Primaria.

Los **centros** públicos encargados de impartir las enseñanzas artísticas de Música y Danza se denominan conservatorios. Estos centros deben cumplir una serie de condiciones mínimas referidas a infraestructura y equipamiento (locales destinados a docencia, salas polivalentes y de profesores, aulas adecuadas al tipo de enseñanzas que imparten, etc.), así como respetar el número mínimo de puestos escolares (al menos 80 en los conservatorios elementales de Música y Danza). Además de los conservatorios, las enseñanzas elementales de Música también pueden impartirse en centros integrados que faciliten la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas con las de régimen general. Las condiciones por las que ha de regirse este tipo de centros son las mismas que las de los centros de enseñanzas de régimen general.

Las Comunidades Autónomas son las responsables de establecer las características, organización y el **currículo** de las enseñanzas de Música y Danza, al igual que los criterios de **admisión** al grado de las mismas. Entre otros aspectos, dichos criterios tienen especialmente en cuenta la edad idónea para iniciar estos estudios (en torno a los 8 años). No es imprescindible que el alumno tenga conocimientos previos, aunque sí se valoran determinadas aptitudes. La organización curricular de las enseñanzas elementales de Música y de Danza sigue los principios establecidos para el resto de los niveles de régimen general, es decir, los objetivos generales se formulan en términos de capacidades, contenidos y criterios de evaluación. Igualmente, todos estos elementos se distribuyen en asignaturas.

La **evaluación** debe ser continua e integradora, pero diferenciada según las distintas materias del currículo. Se realiza teniendo en cuenta los objetivos y criterios de evaluación que se recogen en el currículo. Al igual que en las enseñanzas de régimen general, en la evaluación se deben tener en cuenta tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y la propia práctica docente.

3.8 Datos estadísticos

Número de centros y unidades que imparten Educación Primaria y porcentaje de centros públicos y unidades. Curso 2008/09. Datos avance.

	Total	% públicos
Centros	13 799	75,33
Unidades	125 928	71,84

Fuente: Oficina de Estadística (Ministerio de Educación).

4. EDUCACIÓN SECUNDARIA

Las enseñanzas de educación secundaria incluyen:

- la Educación Secundaria Obligatoria (ESO);
- el *Bachillerato* (educación secundaria superior, de carácter más académico); y
- los *ciclos formativos* de formación profesional de grado medio (educación secundaria superior, de carácter profesional).

Existen también *enseñanzas de régimen especial*:

- las enseñanzas artísticas profesionales de Música y Danza;
- el grado medio de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño; y
- las enseñanzas deportivas de grado medio.

También se incluyen las enseñanzas de idiomas que, si bien no forman parte de la educación secundaria, sí son *enseñanzas de régimen especial* que pueden iniciarse una vez cumplidos los 16 años de edad o bien a los 14 años si se ha cursado un idioma distinto en la ESO.

Asimismo, existen otros programas de aprendizaje y formación específica dirigidos a jóvenes que siguen el “sistema dual”, cursos de formación teórico-prácticos y otras iniciativas y prácticas con los elementos principales de la experiencia “en el puesto de trabajo”. Entre ellos, cabe mencionar los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), que dependen de las administraciones educativas, y los programas de empleo y formación denominados, por un lado, Escuelas Taller y Casas de Oficios (correspondientes al nivel de secundaria) y, por otro, Talleres de Empleo (véase el capítulo 7), que dependen del Ministerio de Trabajo e Inmigración, y de los departamentos correspondientes en las Comunidades Autónomas.

La **normativa** vigente en relación con la enseñanza secundaria es la siguiente:

- La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que introduce cambios en el ámbito de la educación secundaria, si bien mantiene intacta su estructura organizativa.
- La Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de 2002, que ordena un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas: la formación profesional; la formación continua en las empresas; y la formación ocupacional dirigida a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores. Crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, que se define como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.
- La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, que regula aspectos referidos a la organización y gestión de centros educativos.

Respetando este marco general, las Comunidades Autónomas regulan, a través de normativa propia, aspectos como el acceso, el currículo oficial, las normas sobre evaluación y promoción o la organización y funcionamiento de los centros, entre otras cuestiones.

4.1 Enseñanza Secundaria Inferior

La Educación Secundaria Obligatoria (ESO) **constituye** la primera etapa de la educación secundaria y la etapa final de la educación básica. Tiene carácter obligatorio y gratuito. La cursan ordinariamente todos los alumnos una vez finalizada la Educación Primaria y comprende cuatro cursos, que se siguen entre los 12 y los 16 años. No obstante, los alumnos pueden permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta los 18 años de edad.

La **finalidad** de esta etapa consiste en lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en él hábitos de estudio y de trabajo; prepararle para su incorporación a estudios posteriores (*Bachillerato* y formación profesional de grado medio) y para su inserción laboral, y formarle para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos. La ESO se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado.

La ESO se imparte en **centros** de educación secundaria, que pueden ofrecer, además, las enseñanzas de *Bachillerato* y las de formación profesional. Estos centros pueden ser de titularidad privada o pública. Los centros públicos se denominan institutos de educación secundaria. En general, los centros imparten los cuatro cursos que componen la etapa, con al menos una unidad por cada curso.

En los centros públicos de ESO, la **matrícula** es gratuita, únicamente se exige el pago de unas tasas de poca cuantía en concepto de seguro escolar. Sin embargo, las familias se hacen cargo de los gastos correspondientes a los servicios complementarios de comedor, transporte, así como a los libros de texto y material escolar de uso personal.

El Estado ofrece **ayudas** al estudio para los servicios complementarios a la educación básica. Así, anualmente se conceden a los alumnos de ESO ayudas para **servicios** tales como internado, comedor y transporte, para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario. Por otra parte, se conceden ayudas al alumnado que acredite participar en los PCPI (véase la sección 4.5.1) o que tenga necesidad específica de apoyo educativo. Para obtener estas ayudas es necesario que el patrimonio y la renta familiar no superen unos límites establecidos.

4.1.1 Acceso

En general, la admisión de los alumnos en los centros de educación secundaria sostenidos con fondos públicos, cuando la demanda de plazas es superior a la oferta, se rige por los mismos criterios señalados en el capítulo 3. Además, estos criterios se han de complementar, en su caso, con la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

Igualmente, se pueden adscribir centros de educación secundaria sostenidos con fondos públicos que carezcan de oferta de formación profesional a centros que impartan dichas enseñanzas, para acoger al alumnado que desee cursar *ciclos formativos* de grado medio. Por otra parte, aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de Música o de Danza y enseñanzas de régimen general tienen prioridad para la admisión en los centros que impartan dichas enseñanzas de educación secundaria que las administraciones educativas determinen.

Además de lo anterior, también se deben cumplir unos requisitos académicos específicos para acceder a cada una de las etapas y enseñanzas de secundaria.

En el caso de la ESO, el alumnado que finaliza la Educación Primaria accede directamente a esta etapa educativa. Cuando en un centro de secundaria no existen plazas suficientes tienen prioridad los alumnos de colegios de Primaria adscritos a estos centros. Las administraciones educativas son las

encargadas de la planificación necesaria para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que haya cursado Educación Primaria en centros ordinarios continúe su escolarización en la ESO.

4.1.2 Organización del tiempo escolar, agrupamiento del alumnado e instalaciones

En el **curso escolar** 2009/10 la educación secundaria comienza entre el 9 y el 17 de septiembre y finaliza entre el 18 y el 25 de junio, según la Comunidad Autónoma. El número mínimo de días lectivos por año es de 175, repartidos en 35 semanas de cinco días lectivos. Todos estos datos sufren ligeras variaciones entre Comunidades Autónomas.

La distribución de las vacaciones escolares es: aproximadamente 12 semanas de vacaciones estivales, unos 15 días en Navidad, tres días en febrero en algunas Comunidades Autónomas, entre siete y diez días en Semana Santa, y unos siete días declarados oficialmente festivos por el Gobierno central, la Comunidad Autónoma o el municipio.

El **horario semanal** en secundaria está compuesto por 30 sesiones lectivas de 60 minutos de duración cada una, es decir, 6 sesiones lectivas diarias, de lunes a viernes. Al igual que en la Educación Primaria, debe especificar las horas y condiciones en las que el centro educativo permanece abierto, a disposición de la comunidad educativa fuera del horario lectivo; las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas; y las horas en las que estarán disponibles para los alumnos los servicios e instalaciones del centro.

Normalmente, **los grupos de clase** se forman por edades (año de nacimiento), con un máximo de 30 alumnos por aula. Cada grupo de alumnos tiene asignado un profesor-tutor, si bien cada una de las materias o áreas la imparte un profesor especialista.

4.1.3 Currículo

La información general sobre las enseñanzas mínimas y el **currículo** se encuentra en la sección 3.3. Además, en la definición de las enseñanzas mínimas de la ESO, se incluyen las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde 3^{er} curso de ESO.

Los objetivos de la ESO se definen para el conjunto de la etapa (véase la sección 4.1). Asimismo, esta etapa se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Las administraciones educativas regulan las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permiten a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas.

La ESO se organiza en materias de carácter obligatorio y materias optativas. La organización de los cursos 1^o, 2^o y 3^o de ESO es diferente de la del 4^o curso. En 1^o y 2^o los alumnos han de cursar como máximo dos materias más que en el último ciclo de Educación Primaria. Las materias obligatorias de los tres primeros cursos son: Ciencias de la Naturaleza; Educación Física; Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura y, si la hay, Lengua cooficial y Literatura; Lengua Extranjera; Matemáticas; Educación Plástica y Visual; Música; y Tecnologías. Además, en uno de los tres primeros cursos todos los alumnos han de cursar la materia de "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos", en la que se presta especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. Por otra parte, en el 3^{er} curso, la materia de Ciencias de la Naturaleza puede desdoblarse en Biología y Geología, por un lado, y Física y Química por otro. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos los alumnos pueden cursar alguna materia optativa. La oferta de materias optativas ha de incluir siempre una segunda lengua extranjera y Cultura Clásica.

En 4^o curso, todos los alumnos deben cursar: Educación Física; Educación Ético-cívica; Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura y, si la hay, Lengua cooficial y

Literatura; Matemáticas; y primera Lengua Extranjera. Además de éstas, los alumnos deben cursar tres materias de entre las siguientes: Biología y Geología; Educación Plástica y Visual; Física y Química; Informática; Latín; Música; segunda Lengua Extranjera y Tecnología. Asimismo, los alumnos pueden cursar una o más materias optativas. En la materia Educación Ético-cívica se ha de prestar especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. El 4º curso tiene carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección de los alumnos, se pueden establecer agrupaciones de estas materias en diferentes opciones.

Los centros deben ofrecer la totalidad de las materias y opciones citadas. Sólo se puede limitar la elección de materias y opciones cuando el número de alumnos sea insuficiente para alguna de ellas.

En los cuatro cursos de ESO, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las TIC y la educación en valores se trabajan en todas las materias, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de ellas.

Los centros docentes deben completar y desarrollar el currículo mediante la elaboración de proyectos y programaciones curriculares, cuyos objetivos, contenidos, criterios de evaluación, secuenciación y metodología han de responder a las características del alumnado. Además, y con la finalidad de facilitar que todo el alumnado alcance los objetivos de esta etapa, las administraciones educativas deben establecer, en los cursos 1º y 2º, medidas de refuerzo educativo dirigidas al alumnado que presente dificultades generalizadas de aprendizaje. Estas medidas deben permitir la recuperación de los conocimientos básicos del currículo, así como el desarrollo de los hábitos de trabajo y estudio.

Los 'Programas de Diversificación Curricular' en los centros educativos ordinarios se dirigen al alumnado de más de 16 años que precisa de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias de currículo diferente a las establecidas con carácter general y de una metodología específica, así como criterios de evaluación personalizados, para alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa de la ESO, que permitan acceder a la titulación correspondiente. Estas medidas pueden tomarse tras la evaluación psicopedagógica realizada por el orientador del centro, oídos los alumnos y sus padres, y con el informe favorable de la Inspección Educativa. Los alumnos de diversificación que obtengan el *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria* pueden continuar sus estudios, ya sean de *Bachillerato* o de formación profesional, en centros educativos ordinarios. Más información en la sección 4.1.4.

La **metodología didáctica** en la ESO debe adaptarse a las características de cada alumno, favoreciendo su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo, promover la creatividad y el dinamismo e integrar los recursos de las TIC en el aprendizaje. Asimismo, el alumno debe iniciarse en el conocimiento de la realidad, de acuerdo con los principios básicos del método científico. El proceso de enseñanza debe basarse en la funcionalidad de los aprendizajes e ir dirigido a fomentar la capacidad de "aprender a aprender".

La información sobre los **libros de texto** y **materiales de enseñanza** se encuentra en la sección 2.3.

4.1.4 Evaluación, promoción y certificación

Las características básicas de la **evaluación** del alumnado de secundaria son de aplicación general para todo el Estado, aunque cada Comunidad Autónoma establece sus propios criterios de evaluación, que son concretados en cada centro educativo. La evaluación es continua y diferenciada según las materias, y tiene en cuenta la madurez académica del alumnado en relación con los objetivos de la etapa y sus posibilidades de progreso en estudios superiores.

En la ESO, los resultados de la evaluación se expresan en los términos de insuficiente (IN), suficiente (SU), bien (BI), notable (NT) y sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el insuficiente

y positivas todas las demás. Estas calificaciones han de ir acompañadas de calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose las siguientes correspondencias: insuficiente: "0, 1, 2, 3 ó 4"; suficiente: "5"; bien: "6"; notable: "7 u 8"; y sobresaliente: "9 ó 10".

La periodicidad de las evaluaciones es, al menos, trimestral y suele incluir también una evaluación inicial al comienzo del curso con el fin de conocer el nivel del que parten los alumnos.

Cuando el progreso de un alumno no es el adecuado, se han de establecer medidas de refuerzo educativo. Las administraciones educativas regulan las condiciones bajo las que los centros pueden organizar las pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa.

Las familias reciben regularmente información sobre el proceso educativo de sus hijos a través de un modelo de comunicación escrita establecido por el centro, con una periodicidad, al menos, trimestral. No obstante, cuando la situación lo aconseja, los tutores mantienen reuniones con las familias o entrevistas individuales. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recoge, de manera sintética, en el expediente académico del alumno.

Asimismo, al finalizar cada uno de los cursos de ESO, en función de los acuerdos adoptados por el equipo docente en las sesiones de evaluación final ordinaria y extraordinaria, el profesor tutor debe elaborar un informe de evaluación final de cada alumno en el que se valore el grado de consecución de los objetivos en las diferentes materias y ámbitos cursados, la adquisición de las competencias básicas para ese curso y la decisión de **promoción** y titulación. Cuando un alumno no consigue los objetivos establecidos, el tutor ha de especificar en el informe todas las medidas educativas encaminadas a que los alcance. Este informe debe orientar la labor del profesorado en el curso siguiente.

Las decisiones sobre la promoción de un curso a otro las adopta de forma colegiada el conjunto de profesores de cada alumno, atendiendo al grado de consecución de los objetivos y adquisición de las competencias. Los alumnos promocionan de curso cuando superan los objetivos de las materias cursadas o tienen evaluación negativa en dos materias, como máximo, y repiten curso cuando obtienen evaluación negativa en tres o más materias. Esta medida ha de ir acompañada de un plan específico personalizado orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. Los alumnos que promocionan sin haber superado todas las materias han de seguir los programas de refuerzo que establece el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas. El alumno puede repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa.

Por lo que se refiere a la **titulación**, los alumnos que al terminar la ESO han alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa reciben el título de *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*, que faculta para acceder al *Bachillerato* y a la formación profesional de grado medio. Los alumnos que cursen Programas de Diversificación Curricular (véase la sección 4.1.3) obtienen dicho *Graduado* si superan todos los ámbitos y materias que integran el programa.

Los alumnos que no obtengan el *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria* reciben un *Certificado de Escolaridad* en el que constan los años y materias cursados.

4.1.5 Orientación educativa

El marco general en el que se desarrolla la orientación educativa se ha descrito en la sección 3.5.

En cuanto a la orientación profesional, en la ESO los alumnos reciben una formación básica de carácter profesional. Esto supone, por un lado, dar una dimensión práctica y semiprofesionizadora a las materias tradicionales y, por otro, establecer aquellos objetivos que favorezcan la transición a la

vida activa. La formación profesional de base se concreta en la ESO, por una parte, en una educación tecnológica general para todos los alumnos como área específica, que ha de recoger no sólo la formación en las distintas técnicas, sino también el conocimiento del entorno social y productivo; y, por otra, en la introducción de contenidos educativos diversificados y optativos que den cabida a experiencias o actividades profesionales. Esta formación profesional de base incluye un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas comunes a un amplio número de técnicas o perfiles profesionales, que son garantía de una formación polivalente. De esta forma, se pretende fomentar de modo efectivo la relación formación-empleo a lo largo de toda la etapa.

4.1.6 Profesorado

La ESO y el *Bachillerato* los imparte el profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que debe tener el título de *Licenciado*, Ingeniero, Arquitecto, (que se obtiene tras cursar **estudios** universitarios de cuatro, cinco o seis años) o el título de Grado (cuatro años) o bien otra titulación que, a efectos de docencia, haya establecido excepcionalmente el Gobierno para determinadas áreas o materias, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Dicha formación responde a un modelo de enseñanza consecutivo. Los actuales planes de estudios de los títulos de *Licenciado*, Ingeniero o Arquitecto tienen una duración que puede oscilar entre los 300 y los 450 créditos. Asimismo, los futuros profesores de ESO, *Bachillerato*, formación profesional y enseñanzas de idiomas deben añadir a su formación académica y científica inicial una formación pedagógica y didáctica para poder ejercer la docencia en educación secundaria, que obtienen mediante la realización del título universitario oficial de Máster de Secundaria de un año de duración (60 créditos europeos). Concretamente, se han aprobado 44 especialidades docentes para los profesores de Enseñanza Secundaria y *Bachillerato* y 29 para los de formación profesional, así como las materias que puede impartir cada profesor en función de su área de especialización.

Las instituciones donde el profesorado recibe su formación inicial son las facultades, *escuelas técnicas superiores* o *escuelas politécnicas superiores* (centros docentes universitarios donde se imparten enseñanzas de carácter técnico -Ingeniería en cualquiera de sus especialidades y Arquitectura- de primer, segundo o tercer ciclo) de las universidades.

Actualmente se está acabando de implantar la reforma que adapta el sistema universitario español al Espacio Europeo de Educación Superior, lo que está planteando cambios en el sistema de formación inicial del profesorado en España. Cuando dicha reforma se haya completado en el curso 2009/10, en general, las titulaciones universitarias pasarán a tener una estructura de cuatro años (Grados). Para más información sobre los estudios universitarios véase el capítulo 6.

Respecto a la **asignación del profesorado**, en la educación secundaria cada una de las materias o áreas de conocimiento es impartida por un profesor especialista de un área o materia, al que se le pueden asignar varios grupos de alumnos de distintas etapas y niveles de enseñanza. A algunos de estos profesores se les designa como tutor de un grupo de alumnos.

La información correspondiente a la **formación permanente** del profesorado, así como la información del profesorado de los centros privados, se encuentra en la sección 2.5.

4.2 Enseñanza secundaria superior: rama general

El *Bachillerato* **constituye** la rama general de la educación secundaria postobligatoria, a la que puede acceder el alumnado que ha obtenido el *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*. Consta de dos cursos y se desarrolla en tres modalidades diferentes (“Artes”, “Ciencias y Tecnología” y “Humanidades y Ciencias Sociales”). Se organiza de modo flexible y en distintas vías dentro de cada modalidad, a fin de ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde con sus perspectivas e intereses de formación o de permitir la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.

Normalmente, la edad para cursar estos estudios es de 16 a 17 años para el 1^{er} curso, y de 17 a 18 para el 2^o. No obstante, los alumnos pueden permanecer cursando el *Bachillerato* en régimen ordinario cuatro cursos, consecutivos o no.

Su **finalidad** es proporcionar al alumnado formación, madurez intelectual y humana, así como conocimientos y destrezas que le permita progresar en su desarrollo personal y social e incorporarse a la vida activa y a la educación superior.

El *Bachillerato* se imparte en el mismo tipo de **centros** que la ESO. Los centros de educación secundaria, además de cumplir una serie de requisitos mínimos deben ofrecer, al menos, dos de las modalidades de *Bachillerato* (véase la sección 4.2.3) y disponer, al menos, de cuatro unidades.

En el *Bachillerato*, la formación profesional y las *enseñanzas de régimen especial* se pagan **tasas**, si bien éstas son muy inferiores al coste real del servicio público prestado.

Puesto que la gratuidad de la enseñanza en los niveles de escolaridad obligatoria queda garantizada a través de la financiación pública de los centros educativos, la concesión de **ayudas y becas** es especialmente importante en los niveles de enseñanza no obligatorios para posibilitar el acceso y continuidad en los mismos a quienes carezcan de los recursos económicos necesarios. Para estudios secundarios postobligatorios, el Estado realiza anualmente una convocatoria de becas y ayudas, de carácter general y especial, al estudio destinadas a los alumnos menos favorecidos económicamente.

4.2.1 Acceso

Véase la sección 4.1.1.

Para acceder a cualquiera de las modalidades del *Bachillerato*, los alumnos deben poseer el *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*. Pueden también acceder directamente aquellos que tengan el título de *Técnico* (certificado y título profesional que se obtiene tras cursar satisfactoriamente la formación profesional de grado medio), tras cursar la formación profesional de grado medio, o el título de *Técnico Deportivo*, tras cursar las enseñanzas deportivas de grado medio. Asimismo, el título de *Técnico* de Artes Plásticas y Diseño permite el acceso directo a la modalidad de Artes del *Bachillerato*.

4.2.2 Organización del tiempo escolar, agrupamiento del alumnado e instalaciones

La información correspondiente al **curso escolar** y al **horario semanal** está en la sección 4.1.2.

Cada grupo de alumnos tiene asignado un profesor-tutor, si bien cada una de las materias es impartida por un profesor especialista. El número máximo de alumnos por unidad escolar es de 35.

4.2.3 Currículo

El *Bachillerato* se estructura en **materias** comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas. Las **enseñanzas mínimas** de estas materias y el currículo, así como las materias optativas, se fijan como en el caso de la Educación Primaria (véanse secciones 3.4 y 4.1.3) y la ESO.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, ha establecido la estructura de las modalidades, las materias específicas de cada modalidad y el número de estas materias que deben cursar los alumnos. Cada modalidad se puede organizar en distintas vías, que serán el resultado de la libre elección por los alumnos de materias de modalidad y optativas, cuyo objetivo es facilitar una formación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa.

Las materias comunes son: Ciencias para el Mundo Contemporáneo; Educación Física; Filosofía y Ciudadanía; Historia de la Filosofía; Historia de España; Lengua Castellana y Literatura y, si la hay, Lengua cooficial y Literatura; y Lengua Extranjera. Estas materias tienen como finalidad profundizar en la formación general del alumnado y en aquellas competencias que tienen un carácter más transversal y favorecen seguir aprendiendo. Con el fin de facilitar la homogeneidad de las pruebas de acceso a la universidad (véase la sección 6.1.1), las materias de Historia de la Filosofía, Historia de España, Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera se imparten en 2º de *Bachillerato*.

Las materias de modalidad tienen como finalidad proporcionar una formación de carácter específico vinculada a la modalidad elegida que oriente en un ámbito de conocimiento amplio, desarrolle aquellas competencias con una mayor relación con éste, prepare para una variedad de estudios posteriores y favorezca la inserción en un determinado ámbito laboral. Los alumnos han de cursar en el conjunto de los dos cursos de *Bachillerato* un mínimo de seis materias de modalidad, de las cuales al menos cinco deben ser de la modalidad elegida.

Las Comunidades Autónomas son las responsables de la ordenación de las materias optativas, que contribuyen a completar la formación del alumnado profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general. En la oferta de las materias optativas, ha de incluirse al menos una segunda Lengua Extranjera y TIC. El alumnado puede elegir también como materia optativa al menos una materia de modalidad. Los centros establecen la oferta concreta de estas materias.

La **metodología didáctica** del *Bachillerato* ha de favorecer la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos apropiados de investigación. De igual modo ha de subrayar la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas.

La información de los **libros de texto** y **materiales de enseñanza** se encuentra en la sección 2.3.

4.2.4 Evaluación, promoción y certificación

Véase la sección 4.1.4 para más información sobre la **evaluación** en educación secundaria.

En el *Bachillerato* las calificaciones otorgadas se expresan en una escala numérica del 0 al 10, sin decimales, considerándose positivas aquellas iguales o superiores a 5.

Es el profesor de cada materia el que decide, al término del curso, si el alumno ha superado los objetivos de la misma, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación establecidos en la normativa. Además, el equipo docente, coordinado por el profesor tutor del grupo, ha de valorar su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos de la etapa así como, al final de la misma, sus posibilidades de progreso en estudios superiores.

Al finalizar el 1º curso de *Bachillerato*, el profesorado de cada alumno adopta las decisiones correspondientes sobre su **promoción** al 2º curso. Los alumnos promocionan de 1º a 2º cuando superan todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en, como máximo, dos materias. En este caso, deberán matricularse en 2º curso de las materias pendientes de 1º. Los centros educativos organizan las actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes. Los alumnos pueden realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado; estas pruebas en la mayoría de las Comunidades Autónomas se celebran en septiembre.

Los alumnos que obtienen una calificación positiva en todas las materias de los dos cursos en cualquiera de sus modalidades, reciben el **título** de *Bachiller*, en el que se especifica la modalidad cursada y la calificación media obtenida, y que tiene efectos académicos y laborales. El título de *Bachiller* faculta para acceder a la educación superior.

4.2.5 Orientación educativa

El marco general en el que se desarrolla la orientación educativa se ha descrito en la sección 3.5.

La formación profesional de base también ha de formar parte del *Bachillerato*. Además, la conformación de un *Bachillerato* diversificado, en el que existen distintas modalidades que permiten al alumno encaminarse hacia distintos campos de conocimiento y de la actividad productiva, facilita la transición a la vida profesional. Por otra parte, la orientación académica y profesional que reciben los alumnos constituye una herramienta más de apoyo para su futura inserción laboral.

4.2.6 Profesorado

Véase las secciones 2.5 y 4.1.6.

4.3 Enseñanzas secundaria superior: rama profesional

La formación profesional reglada dentro del sistema educativo se estructura en dos **niveles** educativos o grados: formación profesional de grado medio y formación profesional de grado superior, también denominados *ciclos formativos* de grado medio y de grado superior, respectivamente, que conducen a la obtención de títulos profesionales. La formación profesional de grado superior se define como enseñanza de nivel superior, por lo que se trata en el capítulo 6.

La rama profesional de la educación secundaria postobligatoria son los *ciclos formativos* de formación profesional de grado medio, cursados por alumnos mayores de 16 años, puesto que la adquisición del *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria* (véase la sección 4.3.1) es un requisito de acceso a estas enseñanzas. Su duración varía en función del *ciclo formativo* de que se trate, entre 1 300 y 2 000 horas, distribuidas en uno y medio o dos cursos.

Su **finalidad** consiste en preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

El currículo de estas enseñanzas incluye un *módulo* (o *módulo profesional* o *módulo formativo*, que es un bloque coherente de contenidos de algunas enseñanzas como las de formación profesional) de 'Formación en Centros de Trabajo' (FCT) que no tiene carácter laboral y del que pueden quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral relacionada con los estudios profesionales respectivos.

Estas enseñanzas pueden impartirse en: a) **centros** públicos y privados autorizados por la administración educativa competente; b) centros de referencia nacional, especializados en los distintos sectores productivos, que son los encargados de la innovación y experimentación en materia de formación profesional o c) centros integrados de formación profesional, que imparten toda la oferta de formación profesional recogida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Lo más frecuente es que se oferten junto con la ESO y el *Bachillerato* en institutos de educación secundaria. Todos los centros han de reunir una serie de requisitos establecidos para todo el Estado como, por ejemplo, ofrecer al menos *ciclos formativos* correspondientes a dos familias profesionales.

La información correspondiente a las **tasas, becas y ayudas al estudio** está en la sección 4.2.

4.3.1 Acceso

Véase la sección 4.1.1.

Para acceder a las enseñanzas de formación profesional de grado medio es necesario poseer el de *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria* o el título de *Técnico* u otros estudios declarados equivalentes a los anteriores.

En caso de no cumplir los requisitos académicos, se puede acceder superando una prueba convocada, al menos, anualmente y con validez en todo el territorio nacional. Estas pruebas deben acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Para presentarse a ella es necesario tener 17 años de edad como mínimo, cumplidos en el año de realización de la misma. Los aspirantes que hayan superado un Programa de Cualificación Profesional Inicial, posean un certificado de profesionalidad relacionado con el *ciclo formativo* que se pretende cursar o acrediten una determinada cualificación o una experiencia laboral de al menos un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se quiera cursar, pueden quedar exentos de parte de las pruebas. Las calificaciones obtenidas en estos cursos son tenidas en cuenta en la nota final de la prueba de acceso. También quedan exentos de la realización de esta prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

4.3.2 Organización del tiempo escolar, agrupamiento del alumnado e instalaciones

La información correspondiente al **curso escolar** y al **horario semanal** está en la sección 4.1.2.

La **duración** de los *ciclos formativos de grado medio* varía, en función del *ciclo* de que se trate, entre 1.300 y 2.000 horas distribuidas en uno y medio o dos cursos, aunque lo más frecuente es su organización en un curso y medio. La formación en centros de trabajo se lleva a cabo a lo largo de entre 300 y 700 horas de formación y actividades en un centro de trabajo.

El número máximo de alumnos por unidad escolar es de 30.

4.3.3 Currículo

La normativa establece una serie de directrices generales básicas para definir una **estructura** común de la ordenación académica de la formación profesional de grado medio, a partir de lo cual se han ido aprobando las diversas titulaciones y sus correspondientes enseñanzas mínimas para todo el Estado. Las Comunidades Autónomas han completado esa normativa básica estableciendo para su ámbito territorial el currículo de los *ciclos formativos* correspondientes a cada título. Los centros docentes desarrollan dicho currículo mediante la elaboración de la *programación anual* cuyos objetivos, contenidos, criterios de evaluación, secuenciación y metodología deben responder a las características del alumnado y a su entorno.

Periódicamente, el Gobierno, por iniciativa propia o a solicitud de las administraciones educativas, de la Dirección General de Formación Profesional o de los agentes sociales y el sector productivo correspondiente, procede a revisar y, en su caso, actualizar, los títulos profesionales o crear nuevos títulos, para garantizar su permanente adaptación a la evolución de las cualificaciones profesionales.

Por otra parte, las Comunidades Autónomas, con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales y económicos, son las responsables de programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional.

Los *ciclos formativos* están estructurados en *módulos profesionales*, que pueden ser de dos tipos: asociados a una *unidad de competencia* (los más específicos), y transversales o de base, que contribuyen a construir capacidades transversales básicas para la competencia profesional del *ciclo* correspondiente. Los *módulos formativos* son de duración variable y han de estar compuestos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, que han de incluir las definidas en las *unidades de competencia*, las competencias sociales y las personales que

se pretenden alcanzar. En aquellos *ciclos formativos* cuyo perfil profesional lo exija, se ha de incorporar en *módulos profesionales* específicos la formación relativa a TIC, idiomas y la prevención de los riesgos laborales. En los demás *ciclos formativos*, dicha formación se ha de incorporar de forma transversal en los *módulos profesionales* que forman el título.

El currículo de los *ciclos formativos* incluye el *módulo* de Formación en Centros de Trabajo. En la regulación de las enseñanzas mínimas que se establecen para cada *ciclo formativo* se incluye la duración total del *ciclo formativo* y las horas totales mínimas para los *módulos* correspondientes. Este horario, para todo el territorio estatal, requiere el 55 por ciento (en el caso de las Comunidades Autónomas que tengan, junto con la castellana, otra lengua oficial) o el 65 % (para aquellas que no la tengan) del horario total previsto para el *ciclo formativo*.

La **metodología didáctica** de la formación profesional ha de integrar los aspectos científicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos productivos propios de la actividad profesional correspondiente.

La información sobre los **libros de texto** y **materiales de enseñanza** está en la sección 2.3.

4.3.4 Evaluación, promoción y certificación

Véase la sección 4.1.4 para más información sobre la **evaluación** en educación secundaria.

La evaluación del aprendizaje del alumnado de los *ciclos formativos* se realiza por *módulos profesionales*. En todo caso, se debe realizar tomando como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada *módulo profesional* y los objetivos generales del *ciclo formativo* cursado. La calificación de los *módulos profesionales* es numérica, entre uno y diez, sin decimales.

En la evaluación del *módulo profesional* de Formación en Centros de Trabajo ha de colaborar, con el tutor del centro educativo, el tutor de la empresa designado para el periodo de estancia del alumno. Dicho *módulo* se califica como apto o no apto.

En régimen presencial, los alumnos pueden cursar las actividades programadas para un mismo *módulo profesional* un máximo de tres veces y pueden presentarse para su evaluación y calificación final un máximo de cuatro, excepto el de Formación en Centros de Trabajo, al que sólo pueden presentarse dos veces. Con carácter excepcional, se pueden establecer convocatorias extraordinarias para las personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios. La superación del *ciclo formativo* requiere la evaluación positiva en todos los *módulos profesionales* que lo componen. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos.

La regulación de los procesos de evaluación y acreditación académica del alumnado corresponde a las Comunidades Autónomas, si bien partiendo de una legislación estatal de carácter básico. En la mayoría de las Comunidades Autónomas las regulaciones sobre la **promoción** coinciden en sus aspectos fundamentales. En el caso de *ciclos formativos* con una duración superior a un curso académico, los alumnos que al finalizar el 1^{er} curso tengan pendientes de superación *módulos* cuya suma horaria no sea superior al 25 % de la duración del conjunto de los *módulos* de ese 1^{er} curso, pueden acceder al siguiente curso con las actividades de recuperación correspondientes; cuando esta suma horaria sea superior, deben repetir todas las actividades programadas para los *módulos* pendientes.

Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio recibirán el **título** de *Técnico* de la correspondiente profesión. Aquellos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los *ciclos formativos* recibirán un certificado académico de los *módulos* superados.

que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Con el título de *Técnico* se puede acceder directamente a todas las modalidades del *Bachillerato*. También a otras enseñanzas especializadas o complementarias, como las enseñanzas artísticas.

Además, las administraciones educativas han de organizar pruebas para la obtención del título de *Técnico* al menos una vez al año. La evaluación de estas pruebas se ha de realizar por *módulos profesionales* y sus contenidos se han de referir a los currículos de los *ciclos formativos* vigentes. Asimismo, para quienes tengan el título de *Técnico* y deseen acceder a un *ciclo formativo* de grado superior de la misma familia profesional o de una familia afín, existe una prueba de acceso cuyo requisito de edad son 18 años, o bien la superación de las enseñanzas que cada Comunidad Autónoma considere oportunas para complementar la madurez y las capacidades profesionales acreditadas por la posesión del título de *Técnico*.

4.3.5 Orientación educativa

El marco general en el que se desarrolla la orientación educativa se ha descrito en la sección 3.5.

Se han establecido tanto los fines como la organización que deben respetar las administraciones educativas en relación con la información y la orientación profesional en la formación profesional del sistema educativo.

Asimismo, todos los *ciclos formativos* han de incluir formación dirigida a conocer las oportunidades de empleo, la creación y gestión de empresas y el autoempleo, la organización del trabajo y las relaciones en la empresa, a conocer la legislación laboral básica, la relativa a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o a la reinserción laboral. Esta formación se ha de incorporar en uno o varios *módulos profesionales*, sin perjuicio de su tratamiento transversal, según lo exija el perfil profesional. Los contenidos de estos *módulos* han de estar enfocados a las características propias de cada familia profesional o del sector productivo.

Existen, además, una serie de iniciativas que tienen el propósito de conseguir que la formación profesional y el mundo laboral se coordinen entre sí. Esta formación se concreta en una serie de actuaciones:

- Elaboración conjunta, por parte de las administraciones educativas y de expertos del mundo laboral, de un catálogo de títulos profesionales. Inclusión de un *módulo* denominado "Formación en Centros de Trabajo" en los *ciclos formativos*.
- Otras iniciativas como la formación del profesorado en estructuras formativas de la empresa, la participación en la docencia directa en centros de formación profesional de expertos en la tecnología del sector productivo, la oferta de formación desde estos centros a los trabajadores de las empresas, etc.

Además los profesores realizan de manera específica las tareas de formación y orientación laboral, esto es, información y orientación profesional del alumnado, facilitando el conocimiento de itinerarios de inserción profesional y las nociones necesarias sobre el mercado de trabajo, el autoempleo, etc.

4.3.6 Profesorado

Véase la sección 4.1.6.

La formación profesional es impartida tanto por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, como por el de Profesores Técnicos de Formación Profesional que poseen la titulación de *Diplomado*, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y que, en determinados casos, también pueden impartir algunas materias de la ESO y del *Bachillerato*. Dichas titulaciones se obtienen en las facultades, *escuelas técnicas superiores*, *escuelas politécnicas superiores*, *escuelas universitarias* (centro docente universitario donde se imparten exclusivamente enseñanzas de primer ciclo de cualquier rama de estudios) y *escuelas universitarias politécnicas* (centro docente universitario donde se imparten enseñanzas de carácter técnico de primer ciclo). La formación del Profesorado Técnico de Formación Profesional responde a un modelo de enseñanza consecutivo.

Asimismo, excepcionalmente para determinados *módulos*, se puede incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Dicha incorporación se realiza en régimen laboral o administrativo.

4.4 Enseñanzas de régimen especial

En esta sección se describen las *enseñanzas de régimen especial* que corresponden al nivel de educación secundaria y que comprenden las enseñanzas artísticas, las de idiomas y las deportivas.

Las **ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS** tienen como **finalidad** proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático (véase capítulo 6), y las artes plásticas y el diseño.

Los **centros** que ofrecen enseñanzas profesionales de Música y de Danza se denominan conservatorios. Actualmente, tales centros pueden ser elementales, profesionales y superiores, según los niveles que oferten. Los centros profesionales de enseñanza de Música imparten la especialidad de Piano y, al menos, las especialidades instrumentales de Cuerda y Viento que constituyen la plantilla de la orquesta de cámara. Estos centros deben tener un mínimo de 180 puestos escolares y, en caso de que también impartan enseñanzas de grado elemental, 80 puestos más para dicho grado. Los centros profesionales de enseñanza de Danza imparten, al menos, una de las especialidades que se establezcan. Deben contar, al menos, con 90 puestos escolares y, en caso de que también impartan el grado elemental, deben sumar a éstos los 80 puestos escolares establecidos para dicho grado.

Los centros en que se imparten las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se denominan escuelas de arte y en ellas se pueden impartir actualmente, además de los *ciclos formativos* de Artes Plásticas y Diseño, la modalidad de Artes del *Bachillerato*. Estos centros deben cumplir unas condiciones mínimas para ser autorizados, entre las que se incluyen, además de requisitos relativos a instalaciones y condiciones materiales, la necesidad de impartir al menos dos *ciclos formativos* y contar con un mínimo de 60 puestos escolares.

Las **ENSEÑANZAS DE IDIOMAS** están **dirigidas** a fomentar el aprendizaje de lenguas extranjeras y cooficiales del Estado, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo. Tienen tres niveles: básico, intermedio y avanzado.

Los **centros** públicos que imparten las enseñanzas de idiomas se suelen denominar escuelas oficiales de idiomas. Junto a ellos, y para la modalidad de enseñanzas de idiomas a distancia, existen centros públicos autorizados por las administraciones educativas. Además, estas enseñanzas pueden impartirse en centros públicos de enseñanza secundaria autorizados.

La **finalidad** de las **ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO MEDIO** es preparar a los alumnos para la actividad profesional en el sistema deportivo en relación con una modalidad o especialidad deportiva

en los diferentes niveles de: iniciación, tecnificación y alto rendimiento, y facilitar la adaptación de los técnicos formados a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

La nueva ordenación de las enseñanzas deportivas que establece el desarrollo de la LOE se implantará progresivamente, sustituyendo a las anteriores (para más información, véase la sección 4.4.3). Las enseñanzas deportivas se pueden impartir en **centros** de formación públicos o privados, centros integrados de formación profesional, los centros de referencia nacional especializados en el sector deportivo, así como los centros docentes del sistema de enseñanza militar. De manera excepcional, las administraciones educativas pueden autorizar centros promovidos por las federaciones deportivas españolas para impartir el bloque específico de un determinado *ciclo* de enseñanza deportiva, siempre que se garantice la oferta de la totalidad de la formación mediante convenio con otro centro.

La información sobre las **tasas, becas y ayudas** al estudio se encuentran en la sección 4.2.

4.4.1 Acceso

Véase la sección 4.1.1.

Para acceder a las ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA es preciso superar una prueba específica de acceso, mediante la que se valora la madurez, aptitudes y conocimientos para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Igualmente, puede accederse a cualquiera de los cursos sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Para acceder al grado medio de las ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO es necesario tener el *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria* o título equivalente y, además, acreditar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios mediante una prueba específica. Están exentos de realizar esta prueba quienes posean un título de *Técnico* o *Técnico Superior* de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se desea cursar; el título de *Bachiller* en la modalidad de Artes; el título superior de Artes Plásticas, el título superior de Diseño y el título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales; la licenciatura en Bellas Artes; Arquitectura o la Ingeniería Técnica de Diseño Industrial. Por su parte, están exentos de la prueba específica de acceso quienes cumplan los requisitos académicos mencionados al inicio de este párrafo y acrediten experiencia laboral de al menos un año relacionada directamente con las competencias profesionales del *ciclo formativo* al que quieran acceder.

También se puede acceder a estas enseñanzas superando una prueba de acceso. Para acceder a las ENSEÑANZAS DE IDIOMAS es requisito tener 16 años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. También pueden acceder los mayores de 14 años que deseen seguir las enseñanzas de un idioma distinto del que cursan en la ESO. Igualmente, el título de *Bachiller* habilita para acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el *Bachillerato*. Para cursar el nivel intermedio de estas enseñanzas es preciso poseer el certificado de nivel básico y para cursar el nivel avanzado se requiere el certificado de nivel intermedio. Sin embargo, pueden incorporarse a cualquier curso del nivel intermedio o avanzado de un idioma quienes acrediten el dominio de las competencias suficientes en dicho idioma.

En lo referente al grado medio de las ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, para acceder al ciclo inicial de estas enseñanzas es preciso tener el *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*, el título de *Técnico* o títulos equivalentes. Para acceder al ciclo final de estas enseñanzas es necesario tener superado el ciclo inicial de grado medio en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva. Además de los requisitos generales, hay que superar una prueba de acceso de carácter específico para el acceso a cualquiera de los ciclos, en la que se debe demostrar un nivel de dominio suficiente de la modalidad o especialidad deportiva o acreditar un mérito deportivo en el que se demuestren las condiciones

necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. La prueba versa sobre los contenidos del currículo de ESO de la correspondiente Comunidad Autónoma. Para acceder por esta vía se requiere tener 17 años de edad, cumplidos en el año natural de realización de la prueba.

Determinados deportistas (deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, deportistas que hayan competido o se hayan clasificado en determinadas pruebas, etc.) están exentos de las pruebas específicas de acceso.

4.4.2 Organización del tiempo escolar, agrupamiento del alumnado e instalaciones

La información correspondiente al **curso escolar** se encuentra en la sección 4.1.2.

Las ENSEÑANZAS DE MÚSICA Y DANZA se **organizan** en elementales (véase sección 3.7) y profesionales. Las características y organización de las enseñanzas elementales las determina cada Comunidad Autónoma. Por su parte, las enseñanzas profesionales se organizan en un único grado de seis cursos de duración a tiempo completo.

Las ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO forman parte de la educación secundaria postobligatoria. Estas enseñanzas se organizan en *ciclos formativos*, de grado medio o de grado superior, en los que se incluyen fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Los *ciclos formativos* están formados por *módulos formativos*, de duración variable y a tiempo completo.

En cuanto a las ENSEÑANZAS DE IDIOMAS de *régimen especial*, las clases se suelen impartir a razón de aproximadamente cuatro horas semanales (sesiones diarias de 60 minutos o de 120 minutos en días alternos), en horario de mañana o tarde. La estructura de las enseñanzas de idiomas se adecua a los niveles básico (de 240 horas de duración), intermedio (240 horas, 360 para árabe, chino y japonés) y avanzado (240 horas). Las administraciones educativas son las que determinan las características y organización del nivel básico. Las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado se organizan en tres cursos como mínimo y cuatro como máximo. Los alumnos tienen derecho a cursar, en el conjunto de los niveles intermedio y avanzado, un número máximo de años equivalente al doble de los ordenados para el idioma del que se trate. Las ENSEÑANZAS DEPORTIVAS de régimen especial se estructuran en dos grados, grado medio (con una duración mínima de 1 000 horas) y grado superior (duración mínima de 750 horas). Asimismo, las enseñanzas deportivas se organizan tomando como base las modalidades deportivas y sus especialidades, así como en ciclos de enseñanza deportiva. En concreto, las de grado medio se organizan en dos ciclos, el ciclo inicial de grado medio (con al menos 400 horas) y el ciclo final de grado medio. A su vez, los ciclos de enseñanza deportiva se organizan en *módulos* de organización variable. El número máximo de alumnos por unidad escolar es de 30. Las administraciones educativas pueden ajustar el calendario escolar de estas enseñanzas, teniendo en cuenta sus peculiaridades.

4.4.3 Currículo

Las **especialidades** instrumentales de las ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA que el alumnado puede cursar son diversas, tales como: instrumentos de cuerda, instrumentos de viento, piano, etc. Las enseñanzas mínimas profesionales de Música se organizan en asignaturas comunes a todas las especialidades (Instrumento o voz, Lenguaje y Armonía) y asignaturas propias para cada especialidad: Música de cámara, Orquesta, Banda, Conjunto, Coro e Idiomas aplicados al canto.

El currículo de las ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA se configura en las especialidades de Baile Flamenco, Danza Clásica, Danza Contemporánea y Danza Española. Todas ellas incluyen como asignatura común Música

Las ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO se organizan en *ciclos formativos* de grado medio o de grado superior. Los *ciclos formativos* están formados por *módulos formativos*, de duración variable, y todos comparten ciertos elementos en su estructura, como el *módulo* de obra final (en el caso de los *ciclos* de grado medio) y el *módulo* de proyecto integrado (en el grado superior), un *módulo* específico de formación y orientación laboral, así como la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, sin carácter laboral. Las familias profesionales de estas enseñanzas son: Artes Aplicadas a la Escultura, Artes Aplicadas a la Indumentaria, Artes Aplicadas al Libro, Artes Aplicadas al Muro, Arte Floral, Cerámica Artística, Diseño Gráfico, Diseño Industrial, Diseño de Interiores, Esmaltes Artísticos, Joyería de Arte, Textiles Artísticos y Vidrio Artístico.

Las administraciones educativas establecen el currículo de las ENSEÑANZAS DE IDIOMA de nivel básico, con la referencia de las competencias propias del nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Las enseñanzas mínimas de los niveles intermedio y avanzado se regulan a nivel estatal y las administraciones educativas establecen el currículo, que debe respetar estas enseñanzas mínimas, que a su vez se ajustan a las competencias propias de los niveles B1 y B2 del mencionado Marco.

Puesto que aún no se han regulado las enseñanzas mínimas de las ENSEÑANZAS DEPORTIVAS de acuerdo a la LOE, sigue estando vigente la ordenación de las mismas anterior a dicha ley, que estableció que las enseñanzas de cada grado se organizaran en bloques.

La LOE establece que las enseñanzas deportivas se han de organizar en bloques y *módulos*, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas adecuadas a los diversos campos profesionales. Así, los *ciclos* de enseñanza deportiva han de responder a un determinado perfil profesional, que quedará definido en la normativa que desarrolle cada título de enseñanza deportiva. Estos *ciclos* se deben organizar en *módulos* de duración variable, que se clasifican en: específicos de enseñanza deportiva (formación directamente referida a aspectos técnicos, organizativos o metodológicos de la propia modalidad o especialidad deportiva); comunes de enseñanza deportiva (la formación asociada a las competencias profesionales que soportan los procesos de "iniciación deportiva", "tecnificación deportiva" y "alto rendimiento", así como de aquellos objetivos propios de las enseñanzas deportivas) y *módulo* de formación práctica parte de formación asociada a las competencias que es necesario completar en el entorno deportivo y profesional real).

A su vez, los *módulos* de enseñanza deportiva se agruparán en bloques de enseñanzas deportivas: bloque común (formado por los *módulos* comunes de enseñanza deportiva y coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los *ciclos*) y bloque específico (formado por el conjunto de *módulos* específicos de enseñanza deportiva y el *módulo* de formación práctica).

La información sobre los **libros de texto** y **materiales de enseñanza** se encuentra en la sección 2.3.

4.4.4 Evaluación, promoción y certificación

En las ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA y de DANZA la evaluación, continua e integradora, aunque diferenciada según las asignaturas, la lleva a cabo el conjunto de profesores del alumno, coordinados por el profesor-tutor. La superación en las enseñanzas profesionales de Música o de Danza da derecho a la obtención del título profesional correspondiente. Los alumnos que no hayan realizado el *Bachillerato* de la modalidad de Artes en su vía específica de Música y Danza, pero hayan terminado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, obtendrán el título de *Bachiller* si superan las materias comunes del *Bachillerato*.

La evaluación en las ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO es continua y tiene en cuenta el progreso y la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos generales y

las competencias profesionales propias del *ciclo*. Esta evaluación se ha de realizar de manera diferenciada para cada *módulo*. Los resultados de la evaluación final de cada *módulo* se expresan en una escala numérica de 0 a 10. Se consideran positivas las calificaciones iguales o superiores a 5.

En la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, colabora el responsable de la formación del alumnado designado por el correspondiente centro de trabajo. Los resultados se expresan en términos de "Apto/No apto". Para superar esta fase los alumnos disponen de un máximo de dos convocatorias.

La superación de un *ciclo formativo* requiere la evaluación positiva de todos los *módulos* que lo componen, así como la calificación de "Apto" en la fase de prácticas en empresas, estudios y/o talleres.

Los alumnos que superen el grado medio de Artes Plásticas y Diseño reciben el título de *Técnico* de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente, que permite el acceso directo a la modalidad de Artes de *Bachillerato*.

La evaluación del alumnado matriculado en la modalidad presencial en las escuelas oficiales de IDIOMAS se realiza mediante pruebas de evaluación continua a lo largo del curso, además de un examen ordinario en mayo o junio. Las calificaciones se expresan en los términos de "Apto" o "No Apto". En caso de no obtener una evaluación positiva, el alumno tiene la oportunidad de acudir al examen extraordinario de septiembre. Las pruebas se componen de distintos ejercicios, que se pueden resumir en dos: comprensión (oral, escrita y gramatical) y expresión (oral y escrita). Los alumnos disponen de un máximo de cuatro convocatorias en la modalidad presencial para superar cada uno de los niveles.

Para obtener de los Certificados correspondientes a los Niveles Básico, Intermedio y Avanzado es necesario superar unas pruebas específicas cuya elaboración, convocatoria y desarrollo regulan las administraciones educativas. Estas pruebas tienen como referencia las competencias establecidas en los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los currículos de estos niveles en los distintos idiomas. Las administraciones educativas organizan, al menos, una convocatoria anual de pruebas para la obtención de los certificados de los niveles intermedio y avanzado.

El certificado del nivel básico tiene efecto en todo el territorio nacional y permite el acceso a las enseñanzas del nivel intermedio del idioma para el que ha sido expedido. El certificado del nivel intermedio permite el acceso al nivel avanzado del idioma correspondiente en todo el territorio nacional. A los alumnos que no obtienen el certificado de nivel intermedio o avanzado se les expide una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en alguna de las destrezas que evalúan las pruebas.

Los alumnos no escolarizados en estos centros pueden igualmente obtener los certificados correspondientes a los distintos niveles mediante la superación de las pruebas que organicen las administraciones educativas de conformidad con los requisitos básicos que establece el Gobierno.

Asimismo, se realizan pruebas homologadas para optar a la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional.

En las ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, la evaluación del aprendizaje del alumnado se realiza por *módulos formativos*, tomando como referencia los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada *módulo*, así como la madurez académica del alumnado en relación con las competencias establecidas en las enseñanzas mínimas.

Todavía no se han aprobado los nuevos títulos y enseñanzas de las diferentes modalidades y especialidades establecidas por la LOE. En todo caso, la evaluación del aprendizaje del alumnado en los nuevos títulos deberá ser continua y tomar como referencia los objetivos generales del ciclo, así

como los objetivos y los criterios de evaluación establecidos para cada *módulo*, en relación con las competencias que se establezcan en el perfil profesional del correspondiente título. Tras superar todos los *módulos*, se obtiene el título de *Técnico Deportivo* en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, que es equivalente al de *Técnico* de la formación profesional y da acceso directo a todas las modalidades del *Bachillerato*.

Los alumnos que superen el ciclo inicial de grado medio reciben un certificado académico oficial, que, sin tener la consideración de título, permite continuar estudios en el ciclo final del grado medio de la misma modalidad o especialidad deportiva y acredita las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

4.4.5 Orientación educativa

El marco general en el que se desarrolla la orientación educativa se ha descrito en la sección 3.5.

4.4.6 Profesorado

En el caso de las *enseñanzas de régimen especial*, los requisitos de titulación y categoría profesional de los docentes son equivalentes a los de los profesores de educación secundaria (para más información, véanse las secciones 4.1.6 y 4.3.6).

Para ser docente en las diferentes modalidades de las enseñanzas artísticas se requiere el título de *Licenciado* o Ingeniero, Arquitecto, Grado o equivalente. Para impartir docencia en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño hay que tener el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, Grado o equivalente.

Para formar parte del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se requiere el título de *Licenciado*, Ingeniero, Arquitecto, Grado o equivalente; las personas candidatas deben superar los procesos de selección establecidos.

4.5 Formación en alternancia

En España se considera formación profesional inicial la educación secundaria superior en su rama profesional (formación profesional de grado medio), presentada en la sección 4.3, así como la formación profesional de grado superior (6.2), y las enseñanzas artísticas profesionales descritas en la sección 4.4. Igualmente, se pueden considerar otros programas como los de Cualificación Profesional Inicial, CINE 3C (presentados en la sección 4.5.1). Todos estos tipos de formación dependen del Ministerio de Educación y de las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, existen programas de empleo y formación denominados Escuelas Taller (CINE 3C), Casas de Oficios (CINE 3C) y Talleres de Empleo, que dependen del Ministerio de Trabajo e Inmigración, y de los departamentos correspondientes en las Comunidades Autónomas.

4.5.1 Programas de Cualificación Profesional Inicial

Los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) son una vía para conseguir la integración social y educativa de quienes han abandonado el sistema educativo sin ningún tipo de titulación. El Ministerio de Educación o las las Comunidades Autónomas financian, regulan y organizan estos programas. En ocasiones las administraciones locales asumen también alguna responsabilidad respecto a este tipo de programas. Puede cursar estos programas el alumnado mayor de 16 años, que no haya obtenido el *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*. Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres, o tutores, dicha edad puede reducirse a 15 años para aquellos que, una vez cursado 2º curso de ESO, no están en condiciones de promocionar a tercero y han repetido

ya una vez en esta etapa. En todo caso, su incorporación requiere la evaluación tanto académica como psicopedagógica y la intervención de la administración educativa.

El **objetivo** de estos programas es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (véase la introducción al Capítulo 4 y la sección 7.2.4), tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir otros estudios.

Los programas se configuran mediante distintos tipos de **módulos**, dos de carácter obligatorio y el tercero voluntario:

- *Módulos* específicos, referidos a las “unidades de competencia” correspondientes a cualificaciones de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (competencia en un conjunto reducido de actividades de trabajo relativamente simples correspondientes a procesos normalizados, siendo los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas a aplicar limitados). Incluyen un periodo de formación en centros de trabajo.
- *Módulos formativos* de carácter general, que amplían competencias básicas y favorecen la transición desde el sistema educativo al mundo laboral: Formación Básica, Prevención de riesgos laborales y Proyecto de inserción laboral.
- *Módulos* de carácter voluntario: se realizan una vez superados los *módulos* obligatorios para obtener el *Graduado en Educación Secundaria*. Se organizan en torno a tres ámbitos: comunicación, social y científico- tecnológico.

Con el fin de satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas del alumnado, los *módulos* obligatorios se pueden desarrollar en diferentes **modalidades** y, aunque varían en función de las distintas Comunidades Autónomas, en la mayoría de ellas son:

- “General”, de un curso de duración, para alumnos escolarizados en régimen ordinario.
- “Especial”, de dos cursos, para alumnos con necesidades educativas especiales.
- “Aulas Profesionales”, con una duración mínima de un curso académico, asegurando un total de 1.050 horas de formación, dirigida a jóvenes desescolarizados en situación de marginación o riesgo de exclusión social y con dificultades para adaptarse al medio escolar o laboral.
- “Transición al empleo”, de un año de duración, para jóvenes no escolarizados en el curso anterior y que necesiten una inserción laboral urgente por disponer de menores recursos económicos y mayores necesidades familiares y personales.

Los programas se imparten en **centros** públicos y privados. Igualmente, la modalidad “especial” y la de “aulas profesionales” también se pueden impartir a través de entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas y con experiencia en la atención de dichos jóvenes. La modalidad de “Transición al empleo” se imparte en ayuntamientos, mancomunidades de municipios o asociaciones empresariales sin fines de lucro.

Al finalizar los *módulos* voluntarios, se elabora un informe de evaluación final de cada alumno en el que se valore el grado de consecución de los objetivos en las materias y ámbitos cursados, la adquisición de las competencias básicas y la decisión de **promoción o titulación**. Cuando un alumno no haya conseguido los objetivos establecidos, el tutor ha de especificar en el informe todas las medidas educativas encaminadas a que el alumno los alcance. Los alumnos que superen los

módulos obligatorios obtienen una certificación académica que tiene efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas y da derecho a la expedición de los certificados de profesionalidad por la Administración laboral competente. Esta certificación permite la exención de la parte que se determine de la prueba de acceso a los *ciclos formativos* de grado medio. Asimismo, los alumnos con 18 ó más años de edad que hayan superado los *módulos* obligatorios y desean obtener el *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*, pueden hacerlo incorporándose al Nivel 2 de la ESO para adultos. Los alumnos que, además de los *módulos* obligatorios, superen los *módulos* voluntarios obtendrán el *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*.

4.5.2 Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de empleo

Dentro de la **oferta formativa** de las administraciones laborales para personas desempleadas se incluyen los programas de empleo y formación denominados Escuelas Taller y Casas de Oficios, por un lado, y los Talleres de Empleo, por otro. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios corresponden al nivel de secundaria, mientras que los Talleres de Empleo se consideran formación en alternancia con el empleo y se dirige a desempleados de 25 ó más años (para más información, véase la sección 7.2). Las Escuelas Taller y las Casas de Oficios son centros en los que los jóvenes desempleados, menores de 25 años, reciben formación profesional en alternancia con la práctica profesional (trabajo en obra real), con el fin de que a su término estén capacitados para el desempeño del oficio aprendido y sea más fácil su acceso al mundo del trabajo.

Por lo que respecta al **marco legislativo**, los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio se regulan mediante una Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración aprobada el 14 de noviembre de 2001. Además, permanece vigente la Resolución aprobada por el Instituto Nacional de Empleo el 7 de julio de 1995.

Por lo que respecta a la **distribución de responsabilidades**, el Ministerio de Trabajo e Inmigración es el encargado de aprobar la normativa básica por la que se ordenan estos tres tipos de programas, mientras que las Comunidades Autónomas son las responsables de su gestión. Existen entidades promotoras encargadas de promover y desarrollar un proyecto de Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo. Éstas contratan al personal directivo, docente y de apoyo, aunque la selección de este personal la realiza la Comunidad Autónoma o el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), en colaboración con la Entidad Promotora. Las entidades promotoras pueden ser: Órganos, Organismos Autónomos y otros Entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas; Entidades Locales y sus Organismos Autónomos; Entidades con competencias en materia de promoción de empleo dependientes o asimiladas a Entidades Locales, cuya titularidad corresponde íntegramente a éstas; Consorcios; y Asociaciones, Fundaciones y otras Entidades sin ánimo de lucro.

Por lo que se refiere a la **financiación**, la aportación económica del SPEE o de los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas para las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo se destinan exclusivamente a sufragar los siguientes costes: los de formación profesional y funcionamiento de todo el proyecto formativo (los sueldos y salarios y la Seguridad Social del personal directivo, docente y de apoyo a cargo del empleador; el material y medios didácticos y de consumo; y el seguro de accidentes del alumnado); becas del alumnado durante los seis primeros meses de funcionamiento; y sueldos, salarios y gastos de la Seguridad Social a cargo del empleador, en la parte que se determine, derivados de los contratos suscritos con los alumnos.

Las cantidades que no aporten los servicios públicos de Empleo corren a cargo de la entidad promotora (adquisición de maquinaria, bienes de equipo o inversiones, otros materiales, etc.).

Los gastos de formación y mantenimiento (módulos A y B, becas de alumnos) están cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en un porcentaje que varía en función de la región donde se desarrollan

los proyectos. En la región objetivo 1, se cofinancia el 65 % y en la región fuera de objetivo 1, se cofinancia el 40 %. A partir del 17 de mayo del 2004, también se cofinancian los gastos salariales de los alumnos, con el mismo porcentaje que los gastos de formación, es decir Objetivo 1 – 65 % Cofinanciado y fuera de Objetivo 1 – 40 % Cofinanciado.

Las acciones previstas pueden ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo Pluriregional de Adaptabilidad y Empleo (2007), aprobado por decisión de las Comunidades Europeas de diciembre de 2007 dentro del periodo de Programación 2007-2013.

Los requisitos para **acceder** a las Escuelas Taller y a las Casas de Oficio son: haber cumplido 16 años y ser menor de 25 años, y estar desempleado y ser demandante de empleo inscrito en los servicios públicos de empleo. Con carácter general no se requiere ninguna titulación para acceder a una Escuelas Taller y a las Casas de Oficio, si bien para algunas especialidades se puede requerir una preparación mínima previa.

Las Escuelas Taller tienen una **duración** de entre uno y dos años y constan de 2 **etapas**: en la primera, los alumnos reciben formación profesional teórico práctica, así como los conocimientos necesarios para evitar los riesgos laborales en el trabajo; y en la segunda, los alumnos trabajadores suscriben un “contrato de trabajo para la formación” con la entidad promotora, por el que realizan un trabajo de utilidad pública y social y continúan con el proceso formativo iniciado en la primera parte. Las Casas de Oficio tienen una duración de un año y también constan de 2 etapas, con los mismos contenidos que las etapas de Escuelas Taller.

La formación en una Escuela Taller o Casa de Oficios permite adquirir **destrezas y conocimientos** relacionados con una ocupación que capacitan para trabajar, conocimientos de medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales, formación básica en informática de al menos 30 horas, herramientas y conocimientos para buscar un trabajo, ser autónomo o formar la propia empresa, algún título básico del Ministerio de Educación, y un Certificado, que expide la entidad promotora, en el que figuran los módulos realizados y las horas de formación teórico-práctica.

El SPEE, o en su caso, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas realizan el **seguimiento y evaluación** de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Por su parte, las entidades promotoras han de facilitar los datos, documentación e información necesarias para evaluar las actuaciones realizadas. La Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional y las Comisiones Ejecutivas Provinciales, y la Comisión Ejecutiva Nacional del SPEE y órganos afines de las Comunidades Autónomas, son informadas periódicamente de los resultados de los programas de formación.

Los trabajadores participantes reciben durante todo el proceso formativo (formación y experiencia) **orientación**, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, para lo cual dichos programas deben contar con el personal y métodos adecuados.

Una vez finalizados los programas de formación, las entidades promotoras prestan asistencia técnica a los trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia. Lo hacen a través de sus propias unidades u organismos de orientación y asesoramiento, en colaboración con el SPEE o Comunidad Autónoma con estas competencias transferidas. En el caso de existir iniciativas emprendedoras de autoempleo se puede promover su inclusión en viveros de empresas o actuaciones similares. A estos fines, las entidades promotoras pueden solicitar al SPEE y a otras Administraciones Públicas las ayudas establecidas para los distintos programas de apoyo a la creación de empleo.

El perfil profesional del **personal docente** varía en función de la ocupación en la que se forma al alumnado y las características del trabajo que se llevará a cabo. En otros casos cuentan con una

especialización en formación profesional, por ejemplo, y una amplia variedad de titulados universitarios medios y superiores. Con carácter general, la parte teórica de la formación la suministra personal docente con nivel educativo alto, mientras que de la parte práctica se encargan profesionales con nivel educativo medio o bajo, pero gran experiencia profesional y alta cualificación laboral. Dentro de la Escuela Taller, de la Casa de Oficios o del Taller de Empleo hay una persona responsable de aspectos metodológicos como la programación, el material didáctico, la evaluación formativa, etc. Esta función la puede desempeñar el profesorado de educación compensatoria, la persona coordinadora de talleres, el subdirector o director, o cualquiera de los técnicos docentes con conocimientos de metodología didáctica. Los docentes pueden tener jornada parcial o completa, dependiendo del itinerario formativo y las necesidades del proyecto. Puede también haber colaboraciones puntuales de un profesional técnico para un módulo formativo completo o una parte del mismo, entre cuyas funciones se encuentran formar profesionalmente, dirigir los trabajos y tareas del proyecto, y asesorar en la búsqueda de empleo y autoempleo.

4.6 Datos estadísticos

Número de centros, unidades, alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y porcentaje en centros públicos. Curso 2008/09. Datos avance.

	Total	% públicos
Centros	8 224	55,56
Unidades	74 576	68,14
Alumnado	1 810 298	65,99

Fuente: Oficina de Estadística (Ministerio de Educación).

Número de centros y alumnado en enseñanza secundaria superior y porcentaje de centros públicos. Curso 2008/09. Datos avance.

	Centros	% públicos	Alumnado	% públicos
<i>Bachillerato</i>	4 478	68,73	628 741	74,07
<i>Ciclos formativos de Grado Medio</i>	2 621	73,94	253 756	75,05

Fuente: Oficina de Estadística (Ministerio de Educación).

Número de centros, profesorado y alumnado en enseñanzas de régimen especial: enseñanzas artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros de Enseñanzas Deportivas. Curso 2008/09. Datos avance.

	Centros	% públicos	Profesores	Alumnos	% públicos
Artes plásticas y diseño (1)	73	90,41	3 917	3 301	85,79
Música (2)	567	69,31	11 926	77 664	89,34
Danza (2)	91	47,25	881	7 244	82,50
Escuelas Oficiales de Idiomas	311	100,0	5 381	384 607	100,00
Centros EE. Deportivas (3)	54	57,40	640	3 348	46,26

(1) El número de profesores corresponde al total de aquellos que imparten enseñanzas artísticas de grado medio y superior.

(2) El número de centros y alumnos corresponde a las enseñanzas elementales y profesionales. El número de profesores corresponde al total que imparten enseñanzas artísticas elementales, profesionales o superiores.

(3) El número de profesores corresponde al total de aquellos que imparten enseñanzas deportivas de grado medio y superior.

Fuente: Oficina de Estadística (Ministerio de Educación).

Número de centros, unidades y alumnado en Programas de Cualificación Profesional Inicial y porcentaje de centros públicos. Curso 2008/09. Datos avance.

	Total (1)	% públicos
Centros	1 858	79,76
Unidades	3 993	72,30
Alumnado	53 729	74,12

(1) También se incluyen los Programas de Garantía Social, impartidos de forma residual en el 2008-2009 en 50 centros/actuaciones públicos y en 55 privados.

Fuente: Oficina de Estadística (Ministerio de Educación).

Número de alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios por género. 2008.

	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	9 644	72,86	3 592	27,14	13 236	100

Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal (Ministerio de Trabajo e Inmigración).

5. EDUCACIÓN POST-SECUNDARIA NO SUPERIOR

En el sistema educativo español no existen enseñanzas post-secundarias no superiores.

6. EDUCACIÓN SUPERIOR

Las **enseñanzas** que constituyen la educación superior en el sistema educativo español son las siguientes:

- Enseñanza universitaria;
- Formación profesional de grado superior;
- Enseñanzas artísticas superiores (estudios superiores de Música y de Danza, enseñanzas de Arte Dramático, enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, estudios superiores de Diseño, y estudios superiores de Artes Plásticas, entre los que se incluyen los de Cerámica y los de Vidrio);
- Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior; y
- Enseñanzas deportivas de grado superior.

Las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior forman parte de las *enseñanzas de régimen especial*.

En el curso académico 2009/10 la **normativa** fundamental que regula la educación superior es la siguiente:

- La Constitución española, de 1978, que formula los tres principios básicos que fundamentan la legislación universitaria: el derecho de todos los españoles a la educación, la libertad de cátedra y la autonomía de las universidades.
- La Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, que regula los aspectos relacionados con la estructura, administración y gestión universitaria, así como con la organización académica y la investigación. Esta ley aumentó las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de educación superior, incrementó el grado de autonomía de las universidades y fortaleció la práctica de la evaluación a través de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Diferentes aspectos de esta ley han sido modificados por la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), de 2007, que junto al Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece el nuevo marco normativo de la enseñanza universitaria.
- La Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de 2002 (véase el capítulo 4 y 7).
- La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que, en lo que se refiere a la educación superior, introduce novedades en la ordenación de la formación profesional, las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas.
- El Real Decreto 1538/2006, de 2006, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, adaptándola a lo establecido por la LOCFP y la LOE.
- El Real Decreto 806/2006, de 2006, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LOE, que tiene un ámbito temporal de cinco años (desde el curso escolar 2006/07 hasta el 2009/10).
- El Real Decreto 1892/2008, que integra en una sola norma la prueba de acceso, los requisitos y el acceso a la universidad para, entre otros, las personas mayores de 25 y 45

años. Las nuevas pruebas de acceso a la universidad que establece este real decreto se celebrarán a partir de 2010.

- Y, en relación a las *enseñanzas de régimen especial*, en octubre de 2009 se han definido la estructura y los aspectos básicos de la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores establecidas en la LOE. No obstante, durante el curso 2009/10, dichas enseñanzas continúan rigiéndose en base a las enseñanzas mínimas y los desarrollos curriculares anteriores a la LOE. Por tanto, la información que se ofrece en la sección 6.3 proviene de dicha normativa, completada, en su caso, por aspectos que la LOE regula para estas enseñanzas.
- Recientemente, el Real Decreto 1363/2007 establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de *régimen especial*, y el Real Decreto 596/2007 la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño (las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior, establecidas por la LOE, sustituyen, a partir de su implantación en el curso 2009/10, a los anteriores *ciclos formativos* de Artes Plásticas y Diseño de grado superior).

Respetando este marco normativo general, las distintas Comunidades Autónomas aprueban su propia normativa en aspectos como el currículo oficial, las normas sobre evaluación y promoción o la organización y funcionamiento de los centros, entre otras cuestiones.

6.1. Enseñanzas universitarias

La enseñanza universitaria, que es la que cuenta con mayor número de alumnos en este nivel, se organiza en ciclos con objetivos formativos específicos y valor académico autónomo. En función de este modelo organizativo, existen actualmente cuatro tipos de **enseñanzas**: enseñanzas de primer ciclo (ciclo corto) de tres años de duración, enseñanzas de primer y segundo ciclo (ciclo largo) de cuatro, cinco o seis años de duración, enseñanzas sólo de segundo ciclo (de dos años de duración), y enseñanzas de tercer ciclo (de, al menos, dos años de duración). El proceso de adaptación de la universidad española al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha promovido la creación de un nuevo marco normativo, que se ha materializado en la aprobación de la LOMLOU y del Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de 2007, ya mencionados, y que establece una nueva organización de las enseñanzas universitarias, que quedan estructuradas en tres ciclos:

- Enseñanzas de Grado: Su **finalidad** es que el estudiante obtenga una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Conducen a la obtención del título de Graduado y constan como mínimo de 240 créditos, en los que se incluye tanto formación de carácter teórico como práctico.
- Enseñanzas de Máster: Se dirigen a la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. Conducen a la obtención de los títulos de Máster Universitario y tienen entre 60 y 120 créditos, en los que se incluye formación de carácter teórico y práctico.
- Enseñanzas de Doctorado: Tienen como finalidad la formación avanzada en técnicas de investigación. Para obtener el título de Doctor es necesario haber superado un periodo de formación así como un periodo de investigación y concluye con la presentación de una tesis doctoral.

Las universidades son las encargadas de establecer su propio calendario de adaptación a la estructura del EEES, ateniéndose a lo establecido en la normativa antes mencionada, que recoge los

compromisos adquiridos por el Gobierno Español en la Declaración de Bolonia. En cualquier caso, en el curso académico 2010/11 deberá estar completamente implantada la nueva estructura, por lo que las universidades no podrán ofertar plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de *Diplomado*, *Licenciado*, *Arquitecto Técnico*, *Arquitecto*, *Ingeniero Técnico* e *Ingeniero*.

Desde 2008, las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas se rigen por una sola norma que regula la prueba de acceso, los requisitos y el acceso a la universidad para los alumnos de *Bachillerato*, para los mayores de 25 y 45 años y para los alumnos extranjeros (véase también la sección 6.1.1).

Asimismo, en 2008 se presentó en el Congreso de los diputados la “Estrategia Universidad 2015”, iniciativa coordinada conjuntamente por el Gobierno de España, las Comunidades Autónomas y las propias universidades. Entre los principales objetivos que se marca la Estrategia Universidad 2015 se encuentran: determinar la misión y las funciones básicas de las universidades españolas en el contexto actual, así como el nuevo papel de las universidades públicas como servicio público promotor de la educación superior universitaria y de la generación de conocimiento; desarrollar la formación universitaria, atendiendo los criterios de calidad y adecuación social, en el contexto del marco europeo y de la nueva sociedad del conocimiento; incrementar la capacidad investigadora y el impacto de la misma en el progreso, el bienestar y la competitividad de España; mejorar la competitividad de las universidades españolas en Europa, incrementar su visibilidad y proyección internacional e incrementar la financiación de las universidades sobre la base de objetivos y proyectos, y mejorar la política de becas, ayudas y préstamos a los estudiantes.

Los **centros** encargados de impartir las enseñanzas universitarias son las universidades, que pueden ser de titularidad pública o privada.

El número de universidades en España es de 75, de las cuales 50 son universidades públicas (una de ellas imparte enseñanzas a distancia y dos son universidades internacionales). De las 25 universidades privadas, 7 son de la Iglesia Católica y dos son no presenciales.

En cada universidad, los centros encargados de organizar los estudios son las facultades, las *escuelas técnicas superiores*, las *escuelas politécnicas superiores*, las *escuelas universitarias* y las *escuelas universitarias politécnicas*. Las facultades y las escuelas superiores imparten todos los ciclos y grados de la enseñanza universitaria, mientras que las *escuelas universitarias* sólo imparten estudios de primer ciclo. Las universidades pueden contar también con institutos universitarios de investigación, cuya actividad se centra fundamentalmente en la investigación científica y técnica o en la creación artística. En ellos también se pueden organizar y desarrollar estudios de postgrado, tanto de Máster como de Doctorado. Además, las universidades públicas pueden tener adscritos centros docentes de titularidad pública o privada que impartan estudios oficiales. Con el fin de garantizar que los estudios impartidos en las distintas universidades cumplen con ciertas garantías de calidad, existen una serie de requisitos legales de carácter estatal que deben cumplir tanto las universidades ya existentes como las de nueva creación. A partir de ellos, las Comunidades Autónomas establecen los requisitos específicos para las universidades en el ámbito de su territorio.

6.1.1 Acceso

Para poder cursar estudios universitarios de dos ciclos (primer y segundo ciclo), el alumnado tiene que poseer el título de *Bachiller* y superar una prueba de acceso, regulada a nivel estatal.

La Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) está orientada a la valoración objetiva de la madurez académica y los conocimientos adquiridos durante el *Bachillerato*. Es organizada y planificada por las universidades y los responsables de estas mismas enseñanzas. Concretamente, las Comunidades

Autónomas se encargan de definir los criterios para la elaboración de los exámenes, tomando como referencia los contenidos de las materias cursadas por el alumnado en el último curso de *Bachillerato*, así como de establecer los criterios generales de evaluación y constituir los tribunales. Para realizar la PAU el alumnado concurre por una de las vías establecidas, cada una de las cuales se configura a partir de las materias cursadas en las distintas modalidades de *Bachillerato*. Las opciones de la prueba se corresponden con las diferentes ramas en las que se clasifican las enseñanzas universitarias.

Recientemente se han aprobado una serie de reformas que regulan las condiciones de acceso a los nuevos títulos de Grado. Entre ellas destaca la nueva PAU, establecida en 2008, con la que se pretende mejorar el modelo vigente, adecuándola a las preferencias de elección del alumnado y a las exigencias específicas de formación de las titulaciones de Grado. La nueva PAU, que se celebrará por primera vez en junio de 2010, constará de dos fases: una fase general y obligatoria para acceder a los estudios superiores, y una fase específica voluntaria, que permitirá a los alumnos subir la calificación obtenida en la fase general. Además, introducirá por primera vez, a partir del curso 2011/12, una prueba oral de Lengua Extranjera en el idioma elegido por el alumno (inglés, francés, alemán, italiano o portugués). La superación de la fase general tiene validez indefinida, mientras que la calificación de la fase específica es válida durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de la misma. Los estudiantes pueden presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación de la fase general o de cualquiera de las materias de la fase específica. Se toma en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que sea superior a la anterior.

Para acceder a enseñanzas de sólo primer ciclo no es requisito imprescindible realizar dichas pruebas. Sin embargo, teniendo en cuenta que casi todos los estudios tienen limitación de plazas y los alumnos que las realizan tienen prioridad sobre los que no, en la práctica superar estas pruebas se convierte en una necesidad. Una vez aplicados los requisitos académicos, los procedimientos de admisión son responsabilidad de cada universidad.

El acceso a enseñanzas de segundo ciclo, que no constituyen continuación directa de un primer ciclo cursado, así como a enseñanzas de sólo segundo ciclo se realiza conforme a las prioridades y criterios de valoración que establece cada Comunidad Autónoma según la propuesta de las universidades de su territorio.

Debido al denominado 'Distrito Abierto', una vez superados los requisitos generales de acceso a la universidad, los estudiantes pueden solicitar el acceso en la universidad pública de su elección, independientemente de su lugar de origen y de la universidad en la que hayan superado la correspondiente Prueba de Acceso, de manera que los derechos de los estudiantes procedentes de otras Comunidades Autónomas son los mismos que los de la Comunidad Autónoma elegida.

Los procedimientos para la solicitud y adjudicación de plazas del distrito abierto son fijados por las Comunidades Autónomas, previo informe de las universidades de su territorio. Los estudiantes deben presentar sus solicitudes de ingreso en la universidad o universidades donde deseen realizar sus estudios, teniendo en cuenta el número máximo de opciones de enseñanzas que pueden solicitarse.

Desde junio de 2007 pueden acceder a la universidad, sin necesidad de realizar la prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea así como de Estados no miembros que hayan suscrito Acuerdos internacionales con España en régimen de reciprocidad. En ambos casos, los alumnos deben cumplir los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

Ninguna universidad puede dejar plazas vacantes en un centro si existen solicitantes que reúnan los requisitos establecidos. Sin embargo, cuando la demanda es superior a la oferta, las plazas

disponibles se adjudican aplicando los siguientes criterios: en primer lugar, tienen preferencia los alumnos que han superado la prueba de acceso en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de cursos anteriores; en segundo lugar, los que han superado la prueba de acceso en la convocatoria extraordinaria del año en curso; en tercer lugar, y exclusivamente para las enseñanzas de sólo primer ciclo, los que han superado el *Bachillerato* y, en cuarto lugar, los que hayan superado los estudios de *Bachillerato* en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

Las universidades reservan anualmente un determinado número de plazas para estudiantes que respondan a unas circunstancias concretas, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el acceso a la universidad: deportistas de alto nivel y alto rendimiento, mayores de 25 años, mayores de 45 años y mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral y profesional. Tanto los mayores de 25 años como los mayores de 45 años deben haber superado previamente una prueba específica de acceso a la universidad. Asimismo, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesional así como la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social existe un sistema de acceso a la universidad para quienes acrediten una determinada experiencia laboral o profesional pero no dispongan de la titulación académica legalmente establecida al efecto. A este sistema de acceso pueden acogerse las personas mayores de 40 años. Además, se reserva hasta un 5 % de las plazas para alumnos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, o con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Los estudiantes que deseen iniciar estudios universitarios distintos a los comenzados quedan sometidos al régimen general de adjudicación de plazas.

Los estudiantes que han realizado estudios universitarios parciales o completos en el extranjero, cuya homologación ha sido denegada por el Ministerio de Educación, indicando expresamente la posibilidad de convalidación parcial, y que deseen continuar las mismas enseñanzas o equivalentes en universidades españolas, son admitidos por el rector de la universidad siguiendo una serie de criterios. Los que no obtienen convalidación parcial deben superar la Prueba de Acceso a las Universidades españolas, salvo que los estudios preuniversitarios que les hubiesen sido convalidados den acceso directo a la universidad sin necesidad de superar una prueba de acceso.

Los estudios de Doctorado pueden cursarse si se posee un título de *Licenciado*, Arquitecto o Ingeniero y se cumplen los requisitos de admisión y selección establecidos por cada universidad. Además, se requiere la aprobación de los departamentos responsables de la dirección de estos programas. En 2007 se establece el sistema de acceso a los nuevos programas de Doctorado, diferenciando los dos periodos en los que se organizan: periodo de formación y periodo de investigación. Para acceder al periodo de formación es necesario poseer un título universitario oficial español o expedido por una institución de educación superior del EEES. Por otro lado, para acceder al periodo de investigación es necesario poseer un título oficial de Máster universitario u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES. Se puede acceder también si se han superado 60 créditos correspondientes a uno o varios másteres universitarios, o se posee un título de Graduado de al menos 300 créditos.

6.1.2 Contribuciones del alumnado y apoyo económico

En las universidades públicas, los alumnos deben abonar una parte del coste de la enseñanza a través de las tasas de matrícula, que fija la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los límites señalados por Conferencia General de Política Universitaria.

Las enseñanzas universitarias se organizan en créditos, por lo que las tasas de matrícula establecen un determinado precio por crédito, así como un seguro escolar obligatorio para los alumnos menores de 28 años.

El precio de matriculación que han satisfecho los alumnos universitarios durante el curso 2009/10 varía entre las diferentes Comunidades Autónomas y en función del tipo de titulación. A continuación se presentan las cifras aproximadas de dichos precios.

En el caso de las enseñanzas no estructuradas en créditos este precio oscilaba entre 570 y 920 euros, para la primera matrícula; entre 750 y 1 300 euros en la segunda; y entre 1 000 y 2 000 euros cuando se trataba de la tercera o sucesivas, siempre referido al curso completo. Con respecto a las enseñanzas estructuradas en créditos, el precio a satisfacer dependía del grado de experimentalidad otorgado a la titulación, y oscilaba entre 9,50 y 16 euros por crédito en primera matrícula; entre 12,5 y 21 euros en segunda; y entre 18 y 33 euros en tercera y sucesivas. El precio asignado al crédito en los programas de Doctorado comprendía un rango entre los 27 y los 53 euros, mientras que en el caso de los másteres de postgrado era de entre 21 y 30 euros.

Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y demás actividades autorizadas a las universidades, se atienden a lo que establezca el Consejo Social de cada universidad.

Las universidades privadas no tienen la posibilidad de establecer conciertos financieros con la Administración Educativa, por lo que los estudiantes, y las instituciones titulares sufragan todos los gastos de la enseñanza a través de sus tasas académicas, que fija libremente cada centro.

Para garantizar que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades de acceso a los estudios superiores, el Estado ha establecido un **sistema general de becas y ayudas al estudio** con cargo a sus presupuestos generales.

Para estudios secundarios postobligatorios, universitarios y de postgrado, el Estado publica anualmente una convocatoria de becas y ayudas al estudio de aplicación estatal destinadas a los alumnos menos favorecidos económicamente y a aquellos con buen expediente académico. Existen dos tipos de convocatoria:

Becas y ayudas de carácter general, con diferentes modalidades destinadas a cubrir distintos tipos de gastos: ocasionados por la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente, derivados de la residencia del alumno fuera del domicilio familiar, de material escolar y/o de matrícula en centros sostenidos con fondos públicos, así como una ayuda compensatoria. Para poder ser beneficiario de las ayudas, los alumnos deben cumplir una serie de requisitos específicos que atañen fundamentalmente a la renta familiar, a la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente y a las calificaciones académicas. El importe de las ayudas varía en función de la situación particular del alumno.

Además de estas ayudas, las Comunidades Autónomas también pueden regular otra serie de subvenciones, que básicamente no difieren en las directrices generales de las que se han descrito, y que tienen por objeto servir de complemento a las becas del Ministerio de Educación.

Becas y ayudas de carácter especial, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Becas de movilidad para alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma.
- Becas de colaboración, convocadas anualmente por el Ministerio de Educación con el objetivo de facilitar que los alumnos de último curso de estudios universitarios presten su colaboración en tareas de investigación o prácticas en un departamento universitario, compatibilizándola con sus estudios.

- Premios nacionales de fin de carrera, convocados anualmente y destinados a quienes han concluido los estudios en centros universitarios españoles. Se concede un premio nacional al mejor expediente académico en cada una de las titulaciones universitarias.

El Gobierno regula los aspectos básicos de las becas y ayudas al estudio en las enseñanzas universitarias. Sin embargo, el desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las universidades.

Además, las universidades públicas pueden establecer, modalidades de exención parcial o total de pago de la matrícula.

El Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas también ofertan becas de diversa índole con el fin de cursar estudios de másteres oficiales.

Con respecto a las enseñanzas de Doctorado, el Ministerio de Educación realiza anualmente una convocatoria pública de becas de ámbito nacional y las Comunidades Autónomas y las propias universidades ofertan becas de carácter similar. El objetivo de las becas y ayudas a la investigación es la formación de candidatos a profesores universitarios e investigadores. Además de estas becas de investigación de carácter predoctoral, el Ministerio de Educación, las Comunidades Autónomas y otras instituciones privadas también ofertan ayudas y becas postdoctorales una vez que el alumno ha obtenido el título de Doctor, con el fin de formar a los doctores en tareas de investigación científica y académica. Asimismo, existen otro tipo de ayudas de carácter especial para incentivar el rendimiento académico excelente en Doctorado. Dentro de este tipo se incluyen las becas para el pago de la matrícula del Doctorado, los premios a tesis doctorales, las ayudas para asistencias a ponencias y congresos o las becas para favorecer el intercambio, tales como las becas de movilidad de alumnos de Doctorado con Mención de Calidad.

Finalmente, en 2007 el Ministerio de Educación ha puesto en marcha los Préstamos Renta Universidad con la finalidad de colaborar en la financiación de los estudios de Máster universitario (reconocidos como tales en España o en el resto de los países del EEES) de alumnos matriculados en al menos 30 créditos ECTS en el curso 2009/10. Los solicitantes han de ser de nacionalidad española, de un país de la Unión Europea o de un país no comunitario con permiso de residencia en España y además cumplir otros requisitos.

6.1.3 Organización del curso académico

La organización del curso académico de la educación superior universitaria y no universitaria compete tanto al Gobierno como a las Comunidades Autónomas. El primero se encarga de establecer el mínimo de días lectivos y las Comunidades Autónomas planifican el calendario escolar.

Los centros universitarios deben ajustarse al calendario oficial de festividades académicas, pero pueden regular autónomamente su régimen de ceremonias y honores.

El período de clases de las universidades, establecido por el Consejo de Gobierno, comienza generalmente la primera semana de octubre y termina a finales de junio, aunque los centros universitarios continúan abiertos durante julio y agosto, con horario más reducido, con el fin de que la actividad investigadora no cese.

El calendario legal establece 220 días lectivos por curso.

El curso académico se organiza en dos cuatrimestres: El primero abarca desde el inicio de curso hasta finales de enero – momento en que se realizan los exámenes finales de las asignaturas impartidas en el primer cuatrimestre y los exámenes parciales de las asignaturas anuales – y el segundo abarca febrero, marzo, abril y mayo, y los exámenes tienen lugar a lo largo del mes de junio.

Asimismo, las universidades realizan una convocatoria extraordinaria de exámenes durante septiembre, aunque opcionalmente pueden realizarla en julio.

6.1.4 Evaluación, promoción y certificación

Las universidades, como entidades responsables de conceder los títulos, tienen también la obligación de verificar el conocimiento, el desarrollo de la formación intelectual y el rendimiento de sus alumnos, para lo cual se siguen unas normas de **evaluación**, que es competencia de cada departamento universitario y de su profesorado.

Entre las medidas encaminadas a la construcción del EEES se encuentra el establecimiento del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) en las titulaciones oficiales de Grado y de Postgrado. La obtención de los créditos correspondientes a una materia supone haber superado los exámenes o pruebas de evaluación. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresa por medio de calificaciones numéricas que se reflejan en su expediente académico, junto con la distribución de estas calificaciones sobre el total de alumnos matriculados en la titulación en cada curso académico. La media del expediente académico del alumno se calcula sumando los créditos obtenidos, multiplicando cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividiendo por el número de créditos totales. Se utiliza una escala numérica de cero a diez, con expresión de un decimal, a la que puede añadirse su calificación cualitativa: cero-4,9: suspenso (SS); 5,0-6,9: aprobado (AP); 7,0-8,9: notable (NT); 9,0-diez: sobresaliente (SB). La mención de "Matrícula de Honor" puede otorgarse a calificaciones iguales o superiores a 9,0. Su número no puede exceder del 5 % de los alumnos matriculados en una materia, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se puede conceder una sola "Matrícula de Honor".

Por su parte, la tesis doctoral se evalúa según la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. El tribunal puede otorgar la mención de 'cum laude' si la calificación global es de sobresaliente y se obtiene el voto favorable de al menos cuatro de los cinco miembros que lo componen.

El número de convocatorias de examen para superar una asignatura oscila entre cuatro y seis, con un máximo de dos por curso. Los exámenes correspondientes a las dos últimas convocatorias tienen que realizarse ante tribunales constituidos por tres profesores designados por la Junta de Facultad o Escuela, para asegurar la imparcialidad en las calificaciones.

La descripción que aparece a continuación sobre la **certificación** en la enseñanza universitaria corresponde a la situación actual, hasta que las universidades elaboren los nuevos planes de estudio (véase la introducción la sección 6.1).

Los títulos universitarios oficiales los establece el Gobierno, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, y tienen validez en todo el territorio nacional. Los expide el rector de la universidad en la que se obtienen.

Actualmente, los títulos universitarios que otorgan las universidades españolas son los siguientes: *Diplomado*, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, que se expiden tras la superación de los estudios universitarios de primer ciclo; *Licenciado*, Arquitecto o Ingeniero, que se obtienen tras la superación del segundo ciclo; y el título de Doctor, que se obtiene tras la superación del tercer ciclo y la aprobación de la tesis doctoral. Al completar los 32 créditos necesarios para poder presentar la tesis doctoral, se obtiene el Diploma de Estudios Avanzados (DEA), un certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados y de la suficiencia investigadora. Los diplomas y títulos propios correspondientes a enseñanzas no oficiales impartidas por la universidad son expedidos por el rector en nombre de la universidad y en ellos se menciona que carecen de carácter oficial.

Como consecuencia de la adaptación del sistema universitario español al EEES, las universidades pueden expedir el suplemento europeo a los títulos universitarios de carácter oficial (SET), para dar información acerca del nivel y contenidos de las enseñanzas que la titulación certifique.

Asimismo, se han regulado los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctor establecidos en la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, y el Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de 2007.

En el caso del título de Doctor, se puede obtener la mención "Doctor europeus" en el anverso del título de Doctor cuando se haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España, en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo, cursando estudios o realizando trabajos de investigación durante su etapa de formación en el programa oficial de Postgrado.

El Ministerio de Educación y las universidades pueden establecer normas para otorgar menciones honoríficas o premios a las tesis doctorales que lo merezcan por su alto nivel de calidad.

6.1.5 Orientación educativa y asesoramiento

En las universidades existen centros de orientación, información y empleo, fruto de convenios entre la universidad correspondiente y el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE). Estos centros, que suelen denominarse Centros de Orientación e Información de Empleo (COIE), se encargan de orientar a titulados y alumnos de los últimos cursos en la búsqueda de empleo y de informar acerca de las opciones formativas y profesionales existentes, pueden facilitar la realización de prácticas en empresas, de cursos de formación e inserción profesional, u ofertar a las empresas un servicio gratuito de preselección para cubrir determinados puestos de trabajo. Cada universidad determina las peculiaridades de este servicio, en el supuesto de que lo oferte.

Por otra parte, en 2009 se modifica y desarrolla la estructura básica del Ministerio de Educación y se definen entre las funciones de la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria: la implantación de un sistema de atención integral a los estudiantes y titulados universitarios en el marco del EEES que responda a sus necesidades y demandas en el nuevo contexto educativo y social; la coordinación entre las enseñanzas universitarias y las enseñanzas superiores de formación profesional, artísticas y deportivas; el desarrollo de programas de información, formación, y orientación adaptados a los diferentes perfiles para facilitar la transición de etapas preuniversitarias al entorno universitario, la elección de estudios universitarios, el proceso de aprendizaje y rendimiento académico y reducir el fracaso educativo y la tasa de abandono, y para facilitar la transición al mercado laboral nacional e internacional.

6.1.6 Profesorado

Los requisitos de titulación son diferentes en función del cuerpo de adscripción del profesorado universitario. Aunque no se exige una preparación pedagógica específica, la mayoría de las universidades organiza programas de formación didáctica de carácter voluntario para su profesorado.

El acceso a una vacante de profesor universitario se puede realizar como funcionario (en las categorías de *profesores titulares de escuela universitaria*, *profesores titulares de universidad*, *catedráticos de escuela universitaria* y *catedráticos de universidad*) o como contratado (en las categorías de ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante y profesor emérito). En ambos casos, el acceso se realiza mediante concurso de méritos. La reforma de 2007 ha reducido el número de cuerpos de funcionarios docentes, dejándolos en *profesores titulares de universidad* y *catedráticos de universidad*. No obstante, las categorías que han desaparecido (*profesores titulares de escuela universitaria* y *catedráticos de escuela*

universitaria) continuarán existiendo hasta que el profesorado de estos cuerpos se asimile a los actualmente vigentes.

Actualmente conviven dos procedimientos distintos que constituyen el paso previo para poder presentarse a concursos de acceso a plazas de funcionarios docentes universitarios. Por un lado, las pruebas de "habilitación nacional" convocadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma de la LOU. Por otro, el sistema de "acreditación nacional" fruto de la reforma de 2007.

Las pruebas de "habilitación nacional" siempre han sido convocadas, anualmente, por el antiguo Consejo de Coordinación Universitaria (cuyas competencias han sido asumidas, recientemente, por la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades). Para poder concurrir a dichas pruebas, los aspirantes deben cumplir primero una serie de requisitos de titulación, en función de la categoría del cuerpo docente a la que se presenten. Posteriormente, y también dependiendo de la categoría del cuerpo, el aspirante puede realizar hasta tres pruebas diferentes. En general, los requisitos necesarios para obtener la habilitación en cada uno de los cuerpos docentes son los siguientes:

- *Profesores titulares de escuela universitaria*: es necesario poseer el título de *Licenciado*, *Arquitecto* o *Ingeniero* (aunque para algunas áreas de conocimiento específicas de las *escuelas universitarias* pueden bastar los títulos de *Diplomado*, *Arquitecto Técnico* o *Ingeniero Técnico*) o bien el título de *Grado*.
- *Profesores titulares de universidad* y *catedráticos de escuela universitaria*: es requisito poseer el título de *Doctor*.
- *Catedrático de universidad*: es necesario tener dicha condición por otra universidad o bien ser *profesor titular de universidad* o *catedrático de escuela universitaria* con tres años de antigüedad (están exentos de cumplir estos requisitos quienes tengan la condición de *Doctor* con, al menos, ocho años de antigüedad).

El sistema de "acreditación nacional" sustituye a las pruebas de habilitación, que no obstante todavía siguen realizándose junto al "sistema de acreditación". El "sistema de acreditación" consiste en que una comisión permanente valore los méritos académicos, profesionales, docentes e investigadores, y de gestión académica y científica de los aspirantes, y acredite o no a cada candidato.

En una segunda fase, tras la habilitación o la acreditación, las universidades convocan el correspondiente concurso de acceso, que se rige por las bases de sus respectivas convocatorias y los estatutos de la universidad convocante, y en los que se valora el historial académico, docente e investigador del candidato y su proyecto docente e investigador, así como su capacidad para la exposición y debate de una materia o especialidad en sesión pública. Pueden participar quienes previamente hayan sido habilitados o acreditados para el cuerpo y área de que se trate. Las comisiones que juzgan los concursos de acceso proponen al rector una relación de todos los candidatos, por orden de preferencia, para su nombramiento.

Por otro lado, la contratación del personal docente e investigador no funcionario se realiza mediante concursos públicos, cuya convocatoria se comunica al órgano de coordinación universitaria pertinente. Para poder ser contratados por las universidades, los candidatos deben recibir previamente evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que acredita así la idoneidad del candidato.

El personal docente e investigador de las universidades privadas debe poseer la titulación académica que se establezca en la normativa y comprende, entre otras, las siguientes categorías: profesor titular, profesor agregado, profesor adjunto y profesor auxiliar o ayudante. Al menos el 25 % del total de su profesorado debe poseer el título de *Doctor* y haber obtenido la evaluación positiva de su

actividad docente e investigadora. Las vacantes que se producen en las universidades y centros universitarios privados se cubren a través de contratos.

Las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanza universitaria las organiza cada universidad para su personal docente (a través de sus departamentos y servicios de apoyo a la docencia), así como diferentes instituciones públicas y privadas (fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, etc.). La realización de actividades de formación permanente surte efectos concretos en la carrera profesional de los docentes, como mérito en oposiciones y concursos, y como requisito necesario para cobrar unos complementos salariales introducidos en el régimen retributivo del profesorado para incentivar la actividad docente e investigadora.

6.2 Formación profesional de grado superior

La formación profesional inicial del sistema educativo español se **estructura** en un conjunto de *ciclos formativos* de grado medio (véase la sección 4.3) y de grado superior, que tienen como **finalidad** preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional determinado y facilitar su adaptación a los cambios laborales que puedan producirse en su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de la ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

Las enseñanzas de formación profesional de grado superior constituyen un nivel de educación postsecundario no universitario.

Dicha formación puede cursarse en **centros** en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria y *Bachillerato*, denominados institutos de educación secundaria, en centros de referencia nacional o bien en centros integrados de formación profesional.

6.2.1 Acceso

El acceso a la formación profesional de grado superior se puede realizar de las siguientes formas:

- Por acceso directo, siendo requisito tener el título de *Bachiller*.
- Mediante prueba de acceso cuando no se tiene el título de *Bachiller*. Dicha prueba, regulada por las Comunidades Autónomas, tiene por objeto comprobar que el aspirante tiene la madurez necesaria en relación con los objetivos del *Bachillerato* y valorar sus capacidades respecto al campo profesional correspondiente al *ciclo formativo* de grado superior.

Cuando no existan plazas suficientes, se aplican los siguientes criterios de prioridad:

- Haber cursado alguna de las modalidades de *Bachillerato* que se determinan para cada *ciclo formativo*.
- El expediente académico del alumno, en el que se valora en primer lugar la nota media y en segundo lugar haber cursado las materias de *Bachillerato* relacionadas con el *ciclo formativo* al que se solicita la admisión.

6.2.2 Contribuciones del alumnado y apoyo económico

En estas enseñanzas, al estar financiadas por el Estado, los alumnos pagan unas tasas de matrícula con un importe muy bajo. Los alumnos deben pagar los precios de apertura de expediente de secretaría y el seguro escolar obligatorio para alumnos menores de 28 años.

Para la formación profesional de grado superior, el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas conceden una serie de ayudas de carácter general (véase también en lo referente a becas y ayudas en educación superior la sección 6.1.2).

Por otro lado, se han creado los Premios Extraordinarios de formación profesional, a nivel autonómico y para cada una de las diferentes familias profesionales, y los premios nacionales de formación profesional, a los que solamente pueden presentarse aquellos alumnos que hayan obtenido su premio en categoría autonómica. El objetivo de los premios es servir como reconocimiento oficial al esfuerzo, trabajo y dedicación de aquellos alumnos que finalizan sus estudios con excelente trayectoria académica.

Para más información sobre **tasas, becas y ayudas** al estudio, véase la sección 4.2.

6.2.3 Organización del curso académico

En la educación superior no universitaria, las actividades escolares se desarrollan generalmente entre el 1 de septiembre y el 30 de junio.

Los *ciclos formativos* de formación profesional de grado superior comienzan sus actividades lectivas durante la primera quincena de septiembre, excepto en el primer curso, cuyas clases empiezan la primera semana de octubre. Las actividades lectivas finalizan durante la segunda quincena de junio.

6.2.4 Evaluación, promoción y certificación

En relación con la **evaluación y promoción** en formación profesional de grado superior, véase la sección 4.3.4.

En cuanto a la **certificación**, los certificados expedidos por cualquier administración educativa tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

Los alumnos que superan las enseñanzas de formación profesional de grado superior reciben el título de *Técnico Superior*, que tiene carácter terminal, esto es, está orientado a la incorporación al mundo del trabajo. Sin embargo, para aquellos alumnos que deseen continuar sus estudios, con este título se puede acceder directamente, sin prueba de acceso, a determinadas enseñanzas universitarias de primer ciclo relacionadas con los estudios de formación profesional cursados. También se puede acceder a otras enseñanzas especializadas o complementarias, tales como las *enseñanzas de régimen especial* y se pueden realizar convalidaciones entre *módulos profesionales* de distintos *ciclos formativos*.

Además de la certificación final de todo el *ciclo formativo*, pueden acreditarse también las *unidades de competencia* asociadas a los *módulos* que componen un *ciclo formativo*, sin necesidad de terminar por completo el *ciclo*.

También existe la posibilidad de obtener el título de *Técnico Superior* superando una prueba específica a través de la que se demuestre haber alcanzado los objetivos generales de la formación profesional así como los fijados en los aspectos básicos del currículo del correspondiente *ciclo formativo*. Para realizar esta prueba es necesario tener 20 años, ó 19 en el caso de aquellos que tengan el título de *Técnico*.

6.2.5 Orientación educativa y asesoramiento

Véase al respecto la sección 4.3.5.

6.2.6 Profesorado

En el caso de los *ciclos formativos* de grado superior se exigen los mismos requisitos de titulación y formación establecidos para los docentes que imparten las de grado medio (véase sección 4.3.6).

Además de cumplir una serie de requisitos generales, en el caso del ingreso a los cuerpos de profesores técnicos de formación profesional se exige el título de *Diplomado*, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente, y la formación pedagógica y didáctica establecida por el Gobierno. Asimismo, para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en el caso de materias o áreas de esencial relevancia para la formación profesional, así como para el ingreso en los cuerpos de profesores técnicos de formación profesional, el Gobierno ha determinado la equivalencia de otras titulaciones distintas a las exigidas. Puede exigirse además experiencia profesional en un campo laboral relacionado con la materia o área a la que aspire.

Excepcionalmente, en función de las necesidades, los centros docentes pueden contratar, en régimen laboral o administrativo, a profesores especialistas para que impartan determinados *módulos* o materias, entre aquellos profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollan su actividad en el ámbito laboral.

6.3 Enseñanzas de régimen especial

Las ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES tienen como **finalidad** proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

En concreto, la **finalidad** de las ENSEÑANZAS DE MÚSICA Y DE DANZA DE GRADO SUPERIOR, como tramo de máxima especialización de éstas, es proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad, tanto práctica y teórica como metodológica, con el fin de garantizar la cualificación de profesionales que vayan a desarrollar su vida activa en el ámbito de la música o de la danza, bien como creadores, intérpretes, investigadores o docentes.

Los Conservatorios Superiores son los **centros** públicos encargados de impartir el grado superior de las enseñanzas de Música y de Danza. Deben disponer de un mínimo de 240 puestos escolares en los de Música y de 100 en los de Danza. Ambos tipos de centros deben cumplir una serie de requisitos en relación con las instalaciones y las materias que deben impartir. Los centros privados de enseñanza de Música y de Danza, por su parte, pueden ofrecer también este tipo de estudios, bajo la denominación de Centros Autorizados en la enseñanza y grado correspondientes.

LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO tienen como **finalidad** la formación de profesionales, pedagogos e investigadores de la interpretación, la escenografía, la dirección de escena y la dramaturgia. Se imparten en las Escuelas Superiores de Arte Dramático y en los Centros Superiores privados de enseñanzas de Arte Dramático autorizados.

LOS ESTUDIOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES (con las especialidades de Arqueología, Documento Gráfico, Escultura, Pintura y Textiles) tienen como **finalidad** formar a los futuros profesionales de la conservación y restauración, que refleje el nivel superior en que se inscriben estas enseñanzas y mejore la capacidad de dichos profesionales para aplicar los criterios que han de presidir las actuaciones sobre los bienes de interés cultural.

Los **centros** en los que se imparten estas enseñanzas se denominan Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, y deben impartir al menos tres de las especialidades reguladas.

La oferta educativa de los ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO incluye las siguientes especialidades: los estudios superiores de DISEÑO (con las especialidades de Productos, Gráfico, de Interiores y de Moda), que tienen como **objetivo** la formación de profesionales del diseño y la cualificación de los mismos para la mejora de la creación, el desarrollo, el uso y el consumo de las producciones industriales y de los servicios; los estudios superiores de CERÁMICA, que tienen como finalidad la formación integral de profesionales de la cerámica para que desarrollen capacidades

artísticas, tecnológicas, pedagógicas y de investigación aplicadas a la innovación industrial y artística, y puedan contribuir a la mejora de la calidad de las producciones cerámicas; y los estudios superiores de VIDRIO, que tienen como finalidad la formación de profesionales cualificados para la mejora de la creación, del desarrollo, del uso y del consumo de las producciones vidrieras y de los servicios derivados de las mismas.

En general, los **centros** públicos donde se imparten estos estudios se denominan Escuelas Superiores de Diseño, Cerámica y Vidrio, respectivamente. Los centros privados se denominan Centros Autorizados de la enseñanza correspondiente.

El GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DE DISEÑO integra saberes artísticos, científicos y tecnológicos con el **objetivo** de proporcionar una formación de calidad, una cualificación profesional y una titulación superior en los distintos campos de las artes aplicadas.

Los **centros** públicos que imparten las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior se denominan Escuelas de Arte. Dichos centros pueden impartir también la modalidad de Artes del *Bachillerato*. Independientemente de su titularidad, todos ellos deben impartir, al menos, dos *ciclos formativos* y contar con 60 puestos escolares como mínimo, y además cumplir unas condiciones mínimas, relativas a instalaciones y condiciones materiales.

Las ENSEÑANZAS DEPORTIVAS tienen como **finalidad** preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

Existen **centros** de enseñanzas deportivas públicos y privados, debiendo estos últimos recibir la autorización de la administración educativa correspondiente. Además, los centros docentes del sistema de Enseñanza Militar pueden impartir también dichas enseñanzas. Todos los centros deben cumplir una serie de requisitos en relación con los espacios, equipamiento y número de alumnos por aula.

6.3.1 Acceso

Los requisitos comunes de acceso a todas las *enseñanzas de régimen especial* de grado superior son poseer el título de *Bachiller* y superar una prueba específica que permita comprobar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades necesarias para cursar con aprovechamiento la especialidad por la que se opte. También es posible acceder a estas enseñanzas tras superar una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

En ocasiones, existe la posibilidad de acceder a ellas sin superar las pruebas de acceso específicas si se poseen titulaciones en *Bachillerato* o familias profesionales en especialidades afines al ámbito que se desea cursar, y que vienen expresamente preestablecidas en la normativa.

6.3.2 Contribuciones del alumnado y apoyo económico

Las **tasas de matrícula** en las ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES las estipula cada Comunidad Autónoma. Las cuantías a satisfacer por los alumnos varían en función de si se matriculan del curso entero o de asignaturas pendientes. En este último caso, las tasas de matrícula son proporcionalmente mayores.

El alumnado de ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES cuenta con dos tipos de **ayudas económicas**: las becas de carácter general y las ayudas de carácter especial (véase también sección 6.1.2). Dentro de estas últimas, las Comunidades Autónomas ofertan ayudas destinadas a sufragar los gastos de inscripción o matrícula, desplazamiento, residencia o manutención.

Algunas Comunidades Autónomas ofrecen también ayudas de carácter especial destinadas a alumnos que inician estudios en enseñanzas artísticas en centros pertenecientes a otra Comunidad Autónoma. Este tipo de ayudas pueden ser de dos clases: ayudas para residencia fuera del domicilio familiar y ayudas por desplazamiento habitual. Estas becas son incompatibles con las ayudas de carácter general ofrecidas por el Ministerio de Educación.

Asimismo, en algunas Comunidades Autónomas existen premios otorgados bien por organismos públicos, bien por instituciones privadas, cuyo objetivo es fomentar la competencia profesional al más alto nivel entre los alumnos de los centros educativos de enseñanzas artísticas.

Para las ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas conceden una serie de ayudas de carácter general.

6.3.3 Organización del curso académico

(Véanse las secciones 6.1.3 y 6.2.3).

Las actividades lectivas de las ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA, DANZA Y ARTE DRAMÁTICO y CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES Y DE DISEÑO de grado superior comienzan a principios de octubre, y finalizan a mediados de junio, Los *ciclos formativos* de ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO de grado superior comienzan sus actividades lectivas a principios de septiembre y finalizan a mediados de junio.

Las actividades lectivas de las ENSEÑANZAS DEPORTIVAS comienzan a mediados de septiembre, y finalizan aproximadamente a mediados de junio.

En todas estas enseñanzas existen periodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa y alrededor de 8 días festivos, dependiendo del calendario escolar aprobado por cada Comunidad Autónoma.

6.3.4 Evaluación, promoción y certificación

La **evaluación** del alumnado de ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS se realiza de forma continua e integrada, pero diferenciada en función de las distintas asignaturas del currículo, teniendo en cuenta los objetivos y criterios de evaluación establecidos para estas enseñanzas.

La evaluación la realiza el conjunto de profesores del alumno, coordinados por el profesor tutor y actuando de manera integrada a lo largo de todo el proceso de evaluación. Dicha evaluación se concreta en la calificación final de cada una de las asignaturas. En cada curso se realizan, al menos, dos convocatorias por cada asignatura, que tienen carácter final, considerándose extraordinaria la segunda. No se puede **promocionar** de curso con calificaciones negativas en más de dos asignaturas y se dispone de un límite de cuatro convocatorias para superar cada una.

Al término del grado superior de los estudios de MÚSICA Y DE DANZA se obtiene el **título** superior de Música y de Danza, respectivamente, equivalente al de *Licenciado* universitario. Tener este título es requisito indispensable para el ejercicio de la docencia de estas enseñanzas en sus diversos grados.

Una vez superados los estudios de ARTE DRAMÁTICO se obtiene el título superior de Arte Dramático, en el que consta la especialidad cursada, que es equivalente al de *Licenciado* universitario. Con él se posibilita el ejercicio profesional en el ámbito teatral y en producciones de cine y televisión. Este título también faculta para la docencia en las Escuelas Superiores de Arte Dramático, en talleres de teatro o en centros de educación secundaria.

Los alumnos que superan los estudios superiores de CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES, los de ARTES PLÁSTICAS en las especialidades de Cerámica o Vidrio y los de DISEÑO, obtienen el título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Artes Plásticas y

Diseño en la especialidad de Cerámica o Vidrio, y de Diseño, respectivamente. Estas titulaciones equivalen a las de *Diplomado* universitario.

Los alumnos que superan el grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño reciben el título de *Técnico Superior* de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad cursada, que permite el acceso directo a los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño, de Cerámica y de Vidrio, así como a determinados estudios superiores universitarios.

Las Comunidades Autónomas deben fomentar convenios con las universidades para la organización de estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Tras cursar con evaluación positiva las enseñanzas deportivas de grado superior, que comprenden entre 755 y 930 horas de formación, y la superación de un proyecto final, se obtiene el título de *Técnico Deportivo Superior* en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, que es equivalente al título de *Técnico Superior* de formación profesional.

6.3.5 Orientación educativa y asesoramiento

Todos los títulos que se obtienen tras cursar ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS tienen carácter profesionalizador, lo que posibilita al alumno su incorporación a la vida laboral activa.

En los *ciclos formativos* de grado superior de ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO existe una fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, que se convierte en pieza clave para facilitar la inserción laboral al poner en contacto a los alumnos con profesionales, entidades e instituciones. Así se contribuye desde planteamientos reales a la concreción de los *proyectos educativos*.

El bloque común de las ENSEÑANZAS DEPORTIVAS de grado superior incluye un *módulo profesional* denominado "Desarrollo Profesional", en el cual se imparten unos contenidos que versan sobre la incorporación al mundo laboral, los colegios profesionales y los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de *Técnico Deportivo Superior*, lo cual orienta y facilita la incorporación del alumnado al mundo laboral.

6.3.6 Profesorado

Véase la sección 6.2.6.

En el caso de las *enseñanzas de régimen especial* los requisitos de titulación y la categoría profesional de los docentes se asimilan, en términos generales, a los de los profesores de educación secundaria (véase la sección 4.1.6).

Los requisitos de titulación específicos para acceder al cuerpo de *maestros* de taller de artes plásticas y diseño son poseer el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente y la formación pedagógica y didáctica establecida por el Gobierno. Para el ingreso en los cuerpos de Música y Artes escénicas y Artes Plásticas y Diseño es necesario el título de Doctor, *Licenciado*, Arquitecto, Ingeniero o título de Grado correspondiente, y la formación pedagógica y didáctica establecida por el Gobierno. Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño en el caso de materias de especial relevancia para la formación específica artístico-plástica y diseño, el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, determina, a efectos de docencia, la equivalencia de otras titulaciones distintas a las exigidas.

6.4 Datos estadísticos

Número de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias por rama de enseñanza. Curso 2008/2009. Datos avance.

	Total	% públicas
Total	1 366 542	89,2
Ciencias Sociales y Jurídicas	691 568	87,9
Enseñanzas técnicas	346 578	90,1
Humanidades	121 020	94,2
Ciencias de la Salud	121 904	83,7
Ciencias Experimentales	85 472	96,2

Fuente: Consejo de Coordinación Universitaria. Ministerio de Ciencia e Innovación.

Número de centros y estudiantes matriculados en educación superior no universitaria por tipo de centro y género. Curso 2008/2009

	Nº de centros	% públicos	Nº de alumnos	% públicos
<i>Ciclos formativos</i> de grado superior de Artes Plásticas y Diseño	108	86,11	15.323	93,11
Estudios Superiores de Diseño, Cerámica y Vidrio	44	81,81	5.263	93,55
Grado Superior de enseñanzas de Música	22	90,90	7.034	89,94
Grado Superior de enseñanzas de Danza	6	83,33	667	80,80
Enseñanzas deportivas de grado superior	16	31,25	423	29,78

Fuente: Oficina de Estadística (Ministerio de Educación).

7. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA

La educación de personas adultas, enmarcada en el principio de la educación a lo largo de la vida, ha ido cobrando una enorme importancia en los últimos años.

Este tipo de educación tiene la **finalidad** de ofrecer a todos los ciudadanos mayores de 18 años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

La educación y formación continua de personas adultas se desarrolla mediante dos **vías**: la educación de personas adultas en el ámbito de las administraciones educativas (véase la sección 7.1), que abarca la educación formal de personas adultas y parte de la no formal; y la educación de personas adultas en el ámbito de las administraciones laborales (véase la sección 7.2).

En el ámbito de gestión de las administraciones educativas, la oferta educativa se imparte en dos modalidades: presencial y a distancia. En la modalidad presencial dicha oferta abarca los siguientes tipos de enseñanzas:

- Enseñanzas de Educación Básica de Personas Adultas
- Enseñanzas de *Bachillerato* para Personas Adultas
- Enseñanzas de Formación Profesional para Personas Adultas
- Enseñanzas Profesionales
- Enseñanzas preparatorias para las pruebas de acceso a distintos niveles de enseñanza
- Enseñanzas oficiales de idiomas (véase la sección 4.4)
- Español para inmigrantes
- Enseñanzas de carácter no formal

En la modalidad no presencial, el Ministerio de Educación gestiona la oferta educativa a través del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) y del Instituto de Tecnologías Educativas (ITE). El CIDEAD ofrece diversas enseñanzas regladas (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Educación Secundaria de Personas Adultas a Distancia (ESPAD), *Bachillerato* e idiomas) y programas de Formación de Profesorado de Educación a Distancia, mientras que el ITE ofrece más de 100 cursos en línea sobre muy diversos temas con atención tutorial permanente, en colaboración con un amplio número de instituciones.

Por su parte, en el ámbito laboral, se ofrecen los siguientes tipos de enseñanzas:

- Programas específicos de formación básica y profesional impartidos en Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo. Las dos primeras son enseñanzas enmarcadas en la educación secundaria por lo que se describen en la sección 4.5.2.
- Formación Profesional para el Empleo.

7.1 Oferta formativa de las administraciones educativas

El sistema educativo garantiza la oferta formativa para las personas adultas, que integra distintas actividades que dan a los adultos la opción de cursar todos los niveles y enseñanzas del sistema educativo, y también una serie de pruebas específicas o extraordinarias que permiten la obtención de títulos académicos y profesionales, así como el acceso a determinadas enseñanzas. Por otra parte,

en atención a su elevado número de participantes, merece destacarse la enseñanza oficial de idiomas (véase la sección 4.4) y la enseñanza de español para inmigrantes.

Por otra parte, las administraciones educativas cuentan también con una oferta formativa no reglada que abarca un conjunto heterogéneo de propuestas formativas de animación sociocultural, formación para el ocio y cursos de lenguas españolas para extranjeros. Esta oferta la regulan y desarrollan las diferentes Comunidades Autónomas.

7.1.1 Marco legislativo específico

Las actuaciones del Ministerio de Educación se rigen por las pautas establecidas en la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que dedica su artículo 5 a la formación a lo largo de la vida y el capítulo IX a la educación de personas adultas. Además, esta ley abre la posibilidad de colaborar con otras administraciones públicas con competencias en formación de adultos y, en especial, con la administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales. Por otra parte, las Comunidades Autónomas han elaborado normativa que regula la educación de personas adultas en su ámbito de gestión.

En relación a las enseñanzas universitarias, en 2008 se publicó el Real Decreto 1892/2008 que integra en una sola norma la prueba de acceso, los requisitos y el acceso a la universidad para, entre otros, las personas mayores de 25 y 45 años. Las nuevas pruebas de acceso a la universidad se celebrarán a partir de 2010. Asimismo, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesional así como la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, regula un sistema de acceso a la universidad para quienes no dispongan de la titulación académica necesaria, pero acrediten una determinada experiencia laboral o profesional. A este sistema de acceso pueden acogerse las personas que hayan superado los 40 años de edad.

Por otra parte, el Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre de 2006, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y regula la oferta de *módulos profesionales*. La formación profesional para personas adultas son las mismas tiene las mismas características básicas y sigue las mismas directrices que las de las enseñanzas de formación profesional de carácter general.

Por último, destacar el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, que establece la acreditación de las competencias adquiridas a través de vías no formales o informales.

7.1.2 Distribución de responsabilidades

El Ministerio de Educación ha regulado la educación de personas adultas en su ámbito de gestión, es decir, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Por otro lado, las Comunidades Autónomas han ordenado estas enseñanzas mediante la aprobación de normativa de diferente naturaleza y son las responsables de la gestión de las mismas, poseen la titularidad administrativa de los centros de su territorio, crean y autorizan centros, administran el personal, desarrollan la programación de la enseñanza y gestionan la educación a distancia o semipresencial. La naturaleza de este tipo de enseñanzas hace que las administraciones locales estén muy implicadas en las mismas y contribuyan a la organización de la oferta formativa, los programas de actividades, concedan subvenciones y se responsabilicen de algunos centros.

También se desarrollan otras ofertas públicas de carácter específico en colaboración con los Ministerios de Justicia, Asuntos Exteriores y de Cooperación y Defensa. Este es el caso de la formación de reclusos y de los jóvenes que se incorporan al ejército profesional.

7.1.3 Financiación

Los fondos públicos destinados a la financiación de la educación de personas adultas los aportan, principalmente, el Ministerio de Educación y las administraciones educativas autonómicas. También contribuyen otros ministerios, así como otras administraciones autonómicas y locales y las universidades. Las administraciones educativas (Ministerio de Educación y administraciones educativas de las Comunidades Autónomas) pueden suscribir convenios con las corporaciones locales (diputaciones provinciales, ayuntamientos y mancomunidades) para desarrollar esta oferta formativa. Asimismo, las administraciones educativas conceden subvenciones a organizaciones no gubernamentales, sindicatos y entidades privadas sin ánimo de lucro con este fin.

La financiación privada proviene principalmente de entidades privadas y de las familias.

7.1.4 Programas y proveedores

La oferta formativa de las administraciones educativas para la educación de personas adultas en la modalidad presencial abarca las siguientes **enseñanzas**, cada una de las cuales tiene unos **objetivos** determinados

- Enseñanzas de Educación Básica para Personas Adultas: abarca el proceso educativo que va desde la alfabetización hasta la obtención del *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*. Incluyen:
 - A) las Enseñanzas Iniciales dirigidas a las personas que no dominan las técnicas instrumentales elementales, para dotarles de las competencias básicas necesarias para acceder a la Educación Secundaria para Personas Adultas, y de los conocimientos, destrezas, habilidades y técnicas imprescindibles que les faciliten su promoción personal, social y laboral. Estas enseñanzas se organizan en dos niveles: el nivel I, o de Alfabetización, permite la adquisición de técnicas de lectoescritura y cálculo; el nivel II, o de Consolidación de Conocimientos, está destinado a permitir el acceso a la Educación Secundaria para Personas Adultas, a que puedan seguir con éxito cursos de cualificación profesional y a potenciar su participación activa en la sociedad. En algunas Comunidades Autónomas estas enseñanzas se han organizado en tres niveles.
 - B) La Educación Secundaria para Personas Adultas (nivel III), que tiene como finalidad facilitar la obtención de la titulación correspondiente a la ESO mediante una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades. Asimismo, se pretende que puedan adquirir las competencias básicas que les permitan su desarrollo personal, favorezcan su integración social, la continuación de sus estudios y su inserción o promoción en el mundo del trabajo.
- Enseñanzas de *Bachillerato* para Personas Adultas, en la modalidad a distancia y presencial (nocturna), en horarios que facilitan la asistencia. Va dirigido a la obtención del título de *Bachiller*. En general, sus objetivos específicos coinciden con los establecidos para el *Bachillerato* (véase la sección 4.2). No obstante, las administraciones educativas pueden establecer objetivos específicos.
- Enseñanzas de formación profesional del sistema educativo para personas adultas: tienen como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional. Se ofertan de forma completa o parcial, permitiendo cursar *módulos profesionales* de forma independiente. La posibilidad de acceder a *módulos profesionales* mediante una matrícula parcial está específicamente dirigida a personas adultas. Asimismo, varias administraciones

educativas han establecido una oferta específica para adultos, a distancia, en modalidad semipresencial o en modalidades horarias especiales.

- Otras enseñanzas técnico-profesionales;
- Enseñanzas preparatorias para las pruebas de acceso a distintos niveles de enseñanza;
- Enseñanzas oficiales de idiomas (véase la sección 4.4)
- Español para inmigrantes;
- Enseñanzas de carácter no formal.

Por otra parte, existen pruebas conducentes a la obtención de titulación oficial y de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años.

Las condiciones de **acceso** a las Enseñanzas Iniciales para personas adultas señalan que es necesario tener cumplidos 18 años en el año en que comienza el curso. No obstante, excepcionalmente, pueden acceder los mayores de 16 años que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

Los requisitos de acceso a la Educación Secundaria de Personas Adultas coinciden con los de las Enseñanzas Iniciales para personas adultas. Además, deben cumplirse alguna de las siguientes condiciones: acreditar haber cursado 6º curso de Educación Primaria o enseñanzas equivalentes, haber superado el nivel II de las Enseñanzas Iniciales, o demostrar haber alcanzado los objetivos de estos niveles mediante una valoración inicial del alumnado.

Los requisitos de edad para acceder al *Bachillerato* para Personas Adultas coinciden con los de las enseñanzas anteriores. Además, es preciso poseer el título de *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*.

Se posibilita el acceso a la formación profesional de grado medio a las personas adultas que hayan obtenido el título de *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*, y es necesario poseer el título de *Bachiller* o equivalente para acceder a las enseñanzas de grado superior. No obstante, las personas adultas que no cumplan estos requisitos académicos pueden acceder mediante la superación de una prueba regulada por las administraciones educativas. Los requisitos de edad para acceder a la oferta parcial de *módulos formativos* de formación profesional (modalidad que permite al alumnado cursar *módulos* de forma independiente) coinciden con los del resto de enseñanzas para adultos. Estos requisitos se suelen aplicar también a las enseñanzas impartidas a distancia.

Por otra parte, las personas mayores de 18 años pueden concurrir a las pruebas para la obtención del título de *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*, y los mayores de 20 años pueden hacerlo para el título de *Bachiller*. También se realizan pruebas para la obtención de los títulos de formación profesional; se requiere cumplir los requisitos académicos de acceso a estas enseñanzas y tener 18 años para el título de *Técnico* y 20 (ó 19 quienes tengan el título de *Técnico*) para el de *Técnico Superior*.

Además, las administraciones educativas organizan pruebas para acceder directamente a la Educación Superior (formación profesional de grado superior, enseñanzas artísticas superiores y enseñanzas universitarias). Estas pruebas se han establecido para los candidatos que no cumplen las condiciones académicas de acceso y, para presentarse a las mismas, se requiere tener una edad mínima. Para acceder mediante una prueba a *ciclos formativos* de grado superior se requiere tener 19 años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba, o 18 si se acredita tener el título de *Técnico* relacionado con el *ciclo formativo* al que se desea acceder. Los mayores de 19 años

pueden acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante una prueba específica, que acredite que poseen la madurez en relación con los objetivos de Bachillerato y para cursar estas enseñanzas. En las enseñanzas universitarias, se han regulado tres modalidades de acceso en función de criterios de edad y experiencia laboral: prueba de acceso para mayores de 25 años, acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional para mayores de 40 años y prueba de acceso para mayores de 45 años.

La oferta pública presencial de Educación de Adultos se imparte en **centros** docentes ordinarios, es decir, en colegios de Educación Primaria, Institutos de Educación Secundaria y centros de formación profesional, a tiempo parcial y en horario nocturno. También se imparte en centros específicos para personas adultas. La modalidad a distancia funciona de forma semejante en los correspondientes centros. El funcionamiento de todos estos centros lo regula cada administración educativa.

Dentro de la oferta privada, se pueden destacar las instituciones privadas no lucrativas, financiadas con fondos públicos. Entre estas instituciones se encuentran las Universidades Populares, muy vinculadas a la administración local, y las Escuelas Populares de Adultos. Las instituciones lucrativas de enseñanza presencial y a distancia ofrecen básicamente las enseñanzas profesionales y de idiomas.

Por su parte, las Escuelas Oficiales de Idiomas, que ofrecen formación en lenguas extranjeras y en las co-oficiales del Estado, sin ser centros específicos de educación de personas adultas, acogen a adultos.

En cuanto a la **organización del tiempo escolar y las modalidades de prestación**, tanto el Ministerio de Educación (Ceuta y Melilla), como las Comunidades Autónomas, han organizado la distribución horaria semanal con la que se imparten estas enseñanzas teniendo en cuenta las distintas modalidades de la oferta, los niveles en los que se cursan y los recursos de los centros en los que se imparten. En la Educación Básica para Personas Adultas, el nivel I se imparte sólo en la modalidad presencial e incluye entre 6 y 15 períodos lectivos semanales, dependiendo de la Comunidad Autónoma, siendo 12 el más frecuente. El nivel II puede impartirse tanto en la modalidad presencial como a distancia, con un total de períodos lectivos semanales entre 10 y 18 en la modalidad presencial. Cada período lectivo es, con carácter general, de 45 minutos, dedicando un período lectivo semanal a actividades de orientación y tutoría. No obstante, algunas Comunidades Autónomas han establecido la duración de los períodos lectivos entre 50 y 60 minutos. Ambos niveles pueden cursarse en uno o dos cursos académicos.

Las Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas se estructuran en cuatro módulos, generalmente organizados en dos niveles que suelen impartirse en dos cursos académicos. La distribución horaria semanal oscila entre 12 y 20 períodos lectivos semanales, siendo 18 el número de períodos lectivos más frecuente. La duración de cada período lectivo es, con carácter general, de 60 minutos. Sin embargo, algunas Comunidades Autónomas han establecido la duración de los períodos lectivos entre 45 y 55 minutos. Las Comunidades que cuentan con régimen semipresencial dedican, en este nivel, entre 5 y 9 períodos lectivos semanales.

En el *Bachillerato* para Personas Adultas de régimen presencial existen dos modelos organizativos: uno que distribuye las materias correspondientes a los dos cursos de *Bachillerato* en tres años, y otro con la misma ordenación general que el régimen diurno, en dos cursos académicos. Cada Comunidad Autónoma establece para su territorio el número máximo de horas lectivas semanales, el número de horas semanales dedicado a cada materia y el horario lectivo. El horario lectivo suele variar en función del modelo organizativo, pero se desarrolla siempre de lunes a viernes y, en la mayoría de los casos, por la tarde y noche (en la franja entre las 16 las 23 horas). Las Enseñanzas de *Bachillerato* para Personas Adultas a distancia se articulan a partir de materiales didácticos

específicos y de acciones de carácter orientador y formativo. Dicho apoyo se realiza tanto de modo telemático y telefónico como de forma presencial, y de manera individual y colectiva.

La formación profesional, que pueden cursar las personas adultas, está organizada en distintos *módulos formativos* para cada *ciclo*, y su duración varía en función del *ciclo* que se trate. Esta formación también se ofrece en la modalidad a distancia.

Las nuevas pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años se convocarán anualmente a partir de 2010 y del año académico 2010-2011, respectivamente, por cada Universidad.

Por lo que respecta al **currículo**, en el nivel I de las Enseñanzas Iniciales de Educación Básica para Personas Adultas, los contenidos, relativos a conceptos, procedimientos y actitudes, se organizan de forma globalizada y tienen como referente las áreas instrumentales básicas. En el nivel II, los contenidos se estructuran en ámbitos de conocimiento y se organizan en módulos globalizados, en los cuales se integran aspectos básicos relacionados con la Lengua Castellana y la Lengua oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente. A partir de la LOE, el Ministerio de Educación (Ceuta y Melilla) y la mayoría de las Comunidades Autónomas han estructurado las enseñanzas de esta etapa en tres ámbitos de conocimiento: de Comunicación, Social y Científico-Tecnológico.

Por su parte, las nuevas enseñanzas de la Educación Secundaria para Personas Adultas se organizan de forma modular en los tres ámbitos mencionados: de Comunicación, Social y Científico-Tecnológico, y dos niveles en cada uno de ellos, de modo que se realizan en dos cursos.

En general, el currículo de *Bachillerato* de adultos es idéntico al del *Bachillerato* de régimen ordinario, con las adaptaciones correspondientes para adecuarlo a las especiales circunstancias del alumnado.

También en la formación profesional, el currículo de las enseñanzas para personas adultas, tanto presenciales como a distancia, es el mismo que el establecido con carácter general para dichas enseñanzas, con las adaptaciones necesarias para este colectivo.

La **organización y metodología** de las enseñanzas de personas adultas se basan en el autoaprendizaje. Debe ser flexible y abierta con el fin de responder a las capacidades, necesidades e intereses de dicho colectivo. Además, debe prestar una atención adecuada a quienes presenten necesidad específica de apoyo educativo.

Para finalizar, la **evaluación** del alumno es formativa, continua e integradora. Al finalizar los cursos, los alumnos pueden obtener las mismas titulaciones que las previstas en el sistema educativo vigente. Asimismo, el alumno recibe una certificación de las enseñanzas superadas y, en el caso de que no supere los objetivos marcados, en ella se detallan los objetivos alcanzados y los pendientes de superación.

7.1.5 Garantía de calidad

Véase la sección 1.4.

7.1.6 Orientación educativa y asesoramiento

Previamente al comienzo de las enseñanzas de Educación Básica para Personas Adultas, las administraciones educativas establecen, como acción orientadora, una valoración inicial del alumnado con carácter confidencial. Para elaborarla se recopila información sobre el historial educativo y formativo del alumno, sus intereses y necesidades, el tiempo de que dispone, sus expectativas laborales y otros aspectos significativos para la elección de los itinerarios formativos personales. Además, en dichas enseñanzas, las administraciones educativas incluyen en el horario semanal un tiempo destinado a actividades de orientación y tutoría.

En todas las enseñanzas para personas adultas impartidas en la modalidad a distancia, el alumnado cuenta con el asesoramiento de un tutor a través de tutorías colectivas o individuales, que se pueden realizar de forma presencial o virtual.

7.1.7 Profesorado

El profesorado de la red de centros públicos de educación de personas adultas está formado por funcionarios de los distintos cuerpos docentes, en función de los niveles y programas que impartan. En la formación profesional, excepcionalmente, para determinados *módulos* se puede incorporar como profesores especialistas a profesionales no necesariamente titulados que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Dicha incorporación se realiza en régimen laboral o administrativo. Asimismo, en el *módulo profesional* de “Formación en Centros de Trabajo”, la empresa designa un tutor para el periodo de estancia del alumno que asegura el correcto desarrollo del *módulo* y colabora en su evaluación.

7.2 Oferta formativa de las administraciones laborales

Después de trece años de vigencia de dos modalidades diferenciadas de formación profesional (formación ocupacional -dirigida a los desempleados- y formación continua -dirigida a los trabajadores ocupados-), en 2007 se regula un nuevo subsistema de Formación Profesional para el Empleo mediante el que se integran ambas modalidades y se introducen mejoras para adaptar la formación dirigida a los trabajadores ocupados y desempleados a la nueva realidad económica y social, así como a las necesidades del mercado de trabajo. Este nuevo modelo de formación respeta la competencia de gestión de las Comunidades Autónomas y profundiza en la cooperación entre las administraciones autonómicas y la Administración General del Estado. Prevé la existencia de acciones formativas que garanticen la adquisición de competencias por los trabajadores o que les permita formarse en otros sectores económicos distintos a aquél en que desarrollan su actividad, anticipándose a eventuales situaciones de crisis que puedan darse en algún sector y contribuyendo así a impulsar la libre circulación de trabajadores. Por otro lado, se pretende potenciar la calidad de la formación así como su evaluación, a fin de que la inversión en formación en nuestro país responda a los cambios rápidos y constantes que se producen en nuestro entorno productivo.

El año 2008 se caracterizó por la puesta en marcha de las distintas iniciativas que conforman el subsistema de Formación Profesional para el Empleo, destacando: los esfuerzos realizados para la implantación efectiva del subsistema mediante el desarrollo normativo correspondiente, la elaboración de Certificados de Profesionalidad, la participación activa en el Proyecto de Real Decreto para la evaluación y acreditación de la competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y el impulso para constituir una red de Centros de Referencia Nacional. Ese mismo año, el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Ministerio de Educación presentaron conjuntamente la “Hoja de Ruta” para la potenciación y mejora de la Formación Profesional. Esta iniciativa tiene como objetivo ofrecer una formación profesional de calidad, adaptada a las necesidades del siglo XXI y ligada al mercado laboral, dando respuesta a la necesidad de impulsar un modelo alternativo de crecimiento económico basado en el conocimiento.

7.2.1 Marco legislativo específico

El Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero y la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 31 de marzo de 1999 regulan los programas de Talleres de Empleo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, que permite avanzar en un enfoque de aprendizaje permanente y en la integración de las distintas ofertas de formación

profesional (reglada, ocupacional y continua), propiciando el reconocimiento y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas tanto a través de procesos formativos (formales y no formales) como de la experiencia laboral.

Dicho Catálogo está regulado en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre y, a partir del mismo, se desarrollan los contenidos de los títulos de formación profesional, competencia de la administración educativa, y los correspondientes a los Certificados de Profesionalidad, responsabilidad de la administración laboral.

A su vez, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, sitúa la formación ocupacional y la continua en el centro de las políticas del ámbito laboral que mejor pueden contribuir a la consecución de los objetivos de empleo.

Además, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que dedica su artículo 5 al aprendizaje a lo largo de la vida, señala que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo. Asimismo, en el capítulo IX, dedicado a la educación de personas adultas, la ley abre la posibilidad de colaborar con otras administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

El subsistema de Formación Profesional para el Empleo se regula en el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo de 2007, e integra las modalidades de formación ocupacional, dirigida a los desempleados, y formación continua, dirigida a los trabajadores ocupados. En esta normativa se describen las diferentes iniciativas de formación, su régimen de funcionamiento y financiación, así como su estructura organizativa y de participación institucional.

Finalmente, el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, regula el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Esta norma establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Ofrece la posibilidad de obtener una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o Certificado de Profesionalidad.

7.2.2 Distribución de responsabilidades

El Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), del Ministerio de Trabajo e Inmigración, con la colaboración de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE), es el responsable de la programación, gestión y control de las acciones de Formación Profesional para el Empleo. La FTFE pertenece al sector público y su Patronato está compuesto por la Administración Pública (con representación del Ministerio de Trabajo e Inmigración y las Comunidades Autónomas) y por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Las Comunidades Autónomas pueden crear un Registro donde se inscriban los centros y entidades que impartan Formación Profesional para el Empleo en sus respectivos territorios. La Formación Profesional para el Empleo puede ser impartida por:

- a) Las Administraciones Públicas competentes en materia de Formación Profesional para el Empleo, a través de sus centros propios (Centros de Referencia Nacional y Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública) o mediante convenios con entidades o empresas públicas.
- b) Las Organizaciones empresariales y sindicales, por sí mismas o a través de los centros y entidades contemplados en sus propios programas formativos.

- c) Las empresas que desarrollan acciones formativas para sus trabajadores o para desempleados con compromiso de contratación.
- d) Los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada, acreditados por las Administraciones competentes para impartir formación dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad.
- e) Los centros o entidades de formación que impartan formación no dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad, siempre que se encuentren inscritos en el Registro que establezca la Administración competente.

La información correspondiente a la distribución de responsabilidades en relación a los Talleres de Empleo se encuentra en la sección 4.5.2.

7.2.3 Financiación

El subsistema de Formación Profesional para el Empleo se financia con los fondos provenientes de la cuota de formación profesional que aportan las empresas y los trabajadores, con las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y con las aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del SPEE. Asimismo, las Comunidades Autónomas pueden destinar fondos propios para financiar la gestión de las iniciativas de formación.

Todos los años, el Ministerio de Trabajo e Inmigración determina la distribución del presupuesto destinado a financiar el subsistema de Formación para el Empleo. Dicha propuesta se somete a informe del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo. Los fondos de Formación Profesional para el Empleo, de ámbito nacional, destinados a la financiación de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas que tengan asumidas las competencias de ejecución se distribuyen de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria de noviembre de 2003.

Las empresas disponen de un crédito para la formación de sus trabajadores cuyo importe resulta de aplicar a la cuantía ingresada por cada empresa el año anterior, en concepto de cuota de formación profesional, el porcentaje que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En todo caso, se garantiza un crédito mínimo que se hace efectivo a través de bonificaciones en las cotizaciones de Seguridad Social. A parte de esa financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, también las empresas participan en la financiación de la formación de sus trabajadores, según los porcentajes mínimos que, según el coste total de la formación, se establezcan mediante Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración en función del tamaño de las empresas; no obstante, se exime de dicha obligación a las empresas de menos de 10 trabajadores.

La información sobre la aportación económica del SPEE o de los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas, en concreto, a los Talleres de Empleo, se encuentra en la sección 4.5.2.

7.2.4 Programas y proveedores

La Formación Profesional para el Empleo **pretende**: favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal; proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas; contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas; mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tiene mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral; y promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos (formales y no formales) como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

Las **iniciativas** de este tipo de formación, en las que pueden participar trabajadores ocupados y desempleados, son las siguientes:

- La Formación de Demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación financiados total o parcialmente con fondos públicos, para responder a las necesidades específicas de formación de las empresas y sus trabajadores.
- La Formación de Oferta, que comprende los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados con el fin de capacitarles para el desempeño cualificado de las profesiones y el acceso al empleo.
- La Formación en alternancia con el empleo, que comprende las acciones formativas de los contratos para la formación y los programas públicos de empleo-formación; permiten al trabajador compatibilizar la formación con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

Este tipo de formación incluye los Talleres de Empleo, que se configuran como un programa mixto de empleo y formación dirigido a desempleados de 25 o más años. Los trabajadores participantes adquieren formación profesional y experiencia laboral mediante la realización de obras o servicios de utilidad pública o interés social relacionados con nuevos yacimientos de empleo, posibilitando su posterior inserción laboral por cuenta ajena o mediante la creación de proyectos empresariales o de economía social. Tienen una duración mínima de 6 meses y máxima de 1 año. Los trabajadores participantes, además de suscribir un contrato con la entidad promotora, reciben una formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Adquieren destrezas y conocimientos relacionados con una ocupación que les capacita para acceder a un puesto de trabajo en la ocupación principal aprendida o en otras pertenecientes a la misma familia profesional, por haber recibido formación profesional polivalente de carácter transversal o un reciclaje profesional que actualice los conocimientos. A quienes carecen de la formación general básica, se les prepara también para la obtención del título de *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*. Asimismo, reciben asesoramiento y apoyo para la búsqueda de empleo y una formación específica para la creación y puesta en marcha de pequeñas empresas o la constitución en empresario autónomo. También se adquiere experiencia laboral y adquisición de destrezas profesionales en una nueva ocupación. En la certificación que se concede se indican las horas dedicadas a formación y el itinerario modular seguido.

- Las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, que permiten mejorar la eficacia del subsistema de Formación Profesional para el Empleo.

Toda acción formativa va dirigida a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales y se puede estructurar en varios módulos formativos. Se imparte de forma presencial, a distancia convencional, mediante teleformación o mixta. La modalidad presencial se organiza en grupos de 25 participantes como máximo y se lleva a cabo en aulas, talleres o instalaciones apropiadas. En la modalidad a distancia convencional o de teleformación hay como mínimo un tutor por cada 80 participantes.

En cuanto a los destinatarios, en la Formación de Demanda pueden participar los trabajadores asalariados de empresas o entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas, incluidos los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, así como los que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo, y los trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado. En la Formación de Oferta pueden participar los trabajadores ocupados y desempleados en la proporción que las administraciones competentes determinen. En la Formación en alternancia con el empleo pueden participar los trabajadores

contratados para la formación y los desempleados, en los términos que establece la normativa reguladora de los contratos para la formación y de los programas públicos de empleo-formación. En concreto, para acceder a los Talleres de Empleo, es indispensable tener 25 o más años de edad, estar desempleado y ser demandante de empleo inscrito en los servicios públicos de empleo y cumplir los requisitos para formalizar un contrato de formación. La formación de los empleados públicos se realiza a través de los planes específicos que se establecen en los acuerdos de formación en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Los trabajadores con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, son prioritarios a la hora de acceder a la formación. Estos colectivos son, entre otros: (a) Los desempleados pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, desempleados de larga duración, mayores de 45 años y personas con riesgo de exclusión social; y (b) Los trabajadores ocupados pertenecientes a los siguientes colectivos: trabajadores de pequeñas y medianas empresas (PYMES), mujeres, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, mayores de 45 años, trabajadores con baja cualificación y personas con discapacidad.

Por otra parte, además de las iniciativas mencionadas, dentro de la oferta formativa de las administraciones laborales, se incluye la Formación Profesional para el Empleo vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP), que va dirigida a la obtención de los Certificados de Profesionalidad.

Los Certificados de Profesionalidad acreditan con carácter oficial las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo. Se obtienen tras superar todos los módulos formativos que integran el Certificado de Profesionalidad o bien mediante los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con arreglo a la normativa de la Unión Europea. El SPEE, con la participación de los Centros de Referencia Nacional, coordina la elaboración del repertorio de Certificados de Profesionalidad, que deben ser aprobados por Real Decreto, previo informe del Consejo General de Formación Profesional, adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración.

La organización de los Certificados de Profesionalidad es la misma que las Cualificaciones Profesionales del CNCP. Este Catálogo se organiza por familias profesionales, atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional, y por niveles. Estos niveles atienden a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad, entre otros, de la actividad a desarrollar. Hasta la fecha se desarrollan Certificados de Profesionalidad de niveles 1, 2 y 3:

- Nivel 1: competencia en un conjunto reducido de actividades de trabajo relativamente simples correspondientes a procesos normalizados, siendo los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas a aplicar limitados.
- Nivel 2: competencia en un conjunto de actividades profesionales bien determinadas con la capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas propias, que concierne principalmente a un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas. Requiere conocimientos de los fundamentos técnicos y científicos de su actividad y capacidades de comprensión y aplicación del proceso.
- Nivel 3: competencia en un conjunto de actividades profesionales que requieren el dominio de diversas técnicas y puede ser ejecutado de forma autónoma, comporta responsabilidad de coordinación y supervisión de trabajo técnico y especializado. Exige la comprensión de los

fundamentos técnicos y científicos de las actividades y la evaluación de los factores del proceso y de sus repercusiones económicas.

En el SPEE existe un fichero de Certificados de Profesionalidad que está actualizándose con los nuevos Certificados de Profesionalidad que se diseñan a partir del CNCP.

7.2.5 Garantía de calidad

Las Administraciones Públicas promueven la mejora de la calidad de la Formación Profesional para el Empleo, en cuanto a contenidos, duración, profesorado e instalaciones, así como la medición de sus resultados.

El SPEE, teniendo en cuenta las propuestas de las Comunidades Autónomas en el marco del Programa anual de trabajo del Sistema Nacional de Empleo, elabora un Plan para el perfeccionamiento del profesorado que imparte acciones formativas y para el desarrollo de una metodología técnico-didáctica orientada al mismo. Cuando las acciones del citado plan vayan dirigidas a formadores de dos o más Comunidades Autónomas se ejecutarán a través de los Centros de Referencia Nacional, que recibirán la financiación del Servicio Público de Empleo Estatal, y cuando vayan dirigidas específicamente a formadores de una Comunidad Autónoma serán gestionadas en el ámbito autonómico.

En cuanto a las instalaciones, las Administraciones establecen un Plan para la dotación y equipamiento de centros de formación de acuerdo con los cambios tecnológicos y de organización del trabajo. Dichas dotaciones se financian mediante subvenciones concedidas a los centros que imparten Formación Profesional para el Empleo.

Por otro lado, el SPEE y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, evalúan el impacto de la formación realizada en el acceso y mantenimiento del empleo, y en la mejora de la competitividad de las empresas, la eficacia del sistema en cuanto al alcance de la formación y la adecuación de las acciones a las necesidades del mercado laboral y de las empresas, así como la eficiencia de los recursos económicos y medios empleados. Además, también llevan a cabo actuaciones de fiscalización y control otros órganos que tienen atribuidas tales competencias en el ámbito estatal y autonómico, así como los órganos e instituciones de la Unión Europea respecto a la formación cofinanciada por el Fondo Social Europeo. En la evaluación de la calidad de las acciones formativas también participan los propios alumnos, en función de los estándares establecidos por las Administraciones públicas, así como entidades independientes que llevan a cabo evaluaciones externas.

En el caso concreto de los Talleres de Empleo, llegar a hacer un proyecto de Taller exige tres requisitos: identificación de unos colectivos de desempleados/as carentes de cualificación profesional y con especiales dificultades para acceder al mundo del trabajo; una obra o servicio a realizar, sobre la que los/as trabajadores/as participantes van a ejecutar un trabajo real y adquirir unos conocimientos profesionales necesarios, que los capacite en el desempeño de una ocupación; y que el territorio en el que se va a desarrollar el Taller ofrezca posibilidades reales de empleo para los/as participantes. Para más información sobre garantía de calidad en los Talleres de Empleo, véase la sección 4.5.2.

7.2.6 Orientación educativa y asesoramiento

El Gobierno ha de desarrollar un sistema integrado de información y orientación profesional que asegure el asesoramiento a los trabajadores desempleados y ocupados, en relación con las oportunidades de formación y empleo y con las posibilidades de reconocimiento y acreditación de su cualificación. Dicho sistema permitirá definir y ejecutar itinerarios profesionales individuales para

mejorar la empleabilidad de los trabajadores así como el desarrollo del espíritu emprendedor y el apoyo de iniciativas empresariales y de autoempleo.

Para favorecer el desarrollo de este sistema integrado de orientación y formación profesional se están reforzando las actuaciones de los servicios públicos de empleo que deben fijar las acciones a realizar con la población activa, su financiación y la participación de los interlocutores sociales, así como el papel de los Centros Integrados de Formación Profesional y los Centros de Referencia Nacional.

Las actuaciones que lleva a cabo el SPEE en la actualidad son:

- Plan Extraordinario de Orientación, Formación Profesional e Inserción Laboral: Se inició en 2008 para ayudar a los usuarios de los servicios públicos de empleo a identificar sus capacidades y las necesidades del mundo laboral de cara a su integración en el mercado. Supuso la contratación de 1500 orientadores y la prórroga de la contratación de la misma para los ejercicios 2010 y 2011. Servicios de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (O.P.E.A.S.): Tienen como finalidad la inserción laboral de los demandantes de empleo inscritos en las Oficinas de Empleo, ya sea a través del autoempleo o del trabajo por cuenta ajena. Para ello, los servicios públicos de empleo y las entidades colaboradoras de los mismos, deben programar diversas acciones tanto individuales como colectivas destinadas a mejorar la posición en el mercado laboral de los trabajadores que buscan empleo y contribuir al desarrollo de su itinerario profesional y laboral.
- *Redtrabaj@*: Portal en el que se incluyen actividades de autoorientación, descripción de itinerarios formativos, así como toda la información relacionada con el empleo.
- Estudio sobre la situación de los servicios de orientación profesional en el ámbito laboral en todo el Estado, incluyendo el tipo de actividades que desarrollan y la ubicación de los mismos.
- EURES (European Employment Services): Red de cooperación para el empleo y la libre circulación de trabajadores. Pone en relación a la Comisión Europea con los servicios de empleo de los países del Espacio Económico Europeo, Suiza y organismos como asociaciones de trabajadores, organizaciones patronales, universidades y otras instituciones locales y regionales. El objetivo de la red es proporcionar información y asesoramiento sobre ofertas y demandas de empleo, situación y evolución del mercado de trabajo y condiciones de vida y trabajo de cada país. En España, las actividades de la red EURES las coordina el SPEE y se gestionan a través de los Consejeros EURES de las Comunidades Autónomas.

Para más información sobre la orientación en los Talleres de Empleo, véase la sección 4.5.2.

7.2.7 Profesorado

Existe una amplia gama de profesores y formadores de Formación Profesional para el Empleo:

- I. DOCENTES DE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
 - Docentes y formadores de planes de formación – Centros de formación profesional del SPEE o de las Comunidades Autónomas: Funcionarios docentes y trabajadores con contrato laboral. Su formación inicial mínima es: Diplomado o Ingeniero técnico. Como actividades de formación permanente, pueden participar en Programas de actualización de las competencias específicas TIC, Programas de formación en las empresas para formadores del sistema de formación profesional y en el Plan para el perfeccionamiento del profesorado de Formación Profesional para el Empleo.

- Expertos contratados – Centros de formación profesional del SPEE o de las Comunidades Autónomas: Cada año se contratan los expertos necesarios para desarrollar el programa de actividades y cursos de los centros de formación. Como formación inicial se les exigen certificados académicos compatibles con el proyecto y, en cuanto a su formación permanente, pueden participar en el Plan para el perfeccionamiento del profesorado de Formación Profesional para el Empleo.
- Docentes y formadores de planes de Formación Profesional para el Empleo – Centros no oficiales: Son formadores o expertos, colaboradores permanentes u ocasionales, de centros públicos, semipúblicos o privados, reconocidos y acreditados, que han suscrito un convenio de colaboración institucional para el desarrollo de las actividades de formación profesional. Como formación inicial se les exigen certificados académicos compatibles con el proyecto y, en cuanto a su formación permanente, pueden participar en el Plan para el perfeccionamiento del profesorado de Formación Profesional para el Empleo.
- Docentes y formadores de otros centros de formación profesional: Escuelas-Taller, Casas de Oficios o Talleres de Empleo: Son los responsables de la formación de los estudiantes de estos centros, dirigen sus trabajos y las tareas del proyecto de formación y les ayudan en la búsqueda de empleo o a organizar el auto-empleo. Este tipo de personal educativo varía dependiendo de la ocupación en la que están formando y las características del trabajo a desarrollar. La parte teórica de la formación la proporciona personal educativo con titulación, mientras la parte práctica corre a cargo de formadores con cualificaciones de nivel medio o bajo. Los docentes pueden participar en las siguientes actividades de formación en servicio activo: Programas de actualización de las competencias específicas de TIC, Programas de formación de las empresas para formadores del sistema de formación profesional y Plan para el perfeccionamiento del profesorado de Formación Profesional para el Empleo. Para más información sobre profesorado en estos centros, véase el epígrafe 4.5.2.

II. OTROS DOCENTES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

- Docentes y formadores de empresa:
 - Formadores permanentes y ocasionales: Generalmente sólo las empresas grandes o medianas tienen sus propios sistemas de formación. Esta actividad no está regulada, sino que cada compañía u organización la desarrolla de forma independiente. Las personas dedicadas, total o parcialmente, a actividades de formación en las empresas son de tipo muy diverso: gerentes permanentes, colaboradores regulares u ocasionales de formación, ya sea formadores externos de consultoras o de entidades de formación contratadas, consultores externos o formadores contratados como autónomos.
 - Tutores de Formación en Centros de Trabajo y en Prácticas: En la formación profesional del sistema educativo se designan responsables de asegurar el correcto desarrollo del *módulo* “Formación en Centros de Trabajo”, que es un bloque de formación que se desarrolla en las empresas. También en la Formación Profesional para el Empleo se designan tutores para acciones de formación dirigidas a trabajadores en responsabilidades transversales y horizontales en varias áreas de la actividad económica. Estos docentes deben tener un buen conocimiento de la profesión y experiencia probada en el campo de trabajo o especialización. Pueden, además, participar en actividades de formación permanente, como los planes y programas de formación general y el Plan para el perfeccionamiento del profesorado de Formación Profesional para el Empleo.

- Docentes de organizaciones de empresarios y sindicatos: Son responsables de garantizar el correcto desarrollo de los planes de formación de estas organizaciones, para las distintas áreas de la actividad económica. La selección, contratación y formación de estos docentes es responsabilidad de los centros. En general, se les exige un buen conocimiento de la profesión y experiencia probada en el campo de trabajo o especialización. Además, pueden participar en planes y programas de formación general y en el Plan para el perfeccionamiento del profesorado de Formación Profesional para el Empleo.
- Formadores de entidades de formación privadas: Existen organizaciones privadas de formación profesional que ofrecen sus servicios en el mercado libre, no solamente a empresas y organizaciones (para ayudarlas a resolver sus necesidades de formación y aumentar la competitividad), sino también a individuos (para ayudarlos a adquirir o mejorar la competitividad y a aumentar sus empleabilidad). En general, a los docentes se les exige un buen conocimiento de la profesión y experiencia probada en el campo de trabajo o especialización. Además, pueden participar en planes y programas de formación general y en el Plan para el perfeccionamiento del profesorado de Formación Profesional para el Empleo.

7.3 Datos estadísticos

Número de centros, aulas y otras acciones de educación de adultos. Curso 2008/09. Datos avance.

Centros de Educación de Adultos	1.515
Aulas	393
Otras acciones de Educación de Adultos	905

Fuente: Oficina de Estadística (Ministerio de Educación).

Número de alumnos matriculados en Educación de adultos por área académica. Curso 2008/09

Enseñanzas de Carácter Formal	421.277
Enseñanzas iniciales de Educación Básica	136.494
Educación Secundaria para Personas Adultas	137.420
Preparación Pruebas libres <i>Graduado en Educación Secundaria Obligatoria</i>	20.932
Lenguas españolas para inmigrantes	44.154
Acceso a la Universidad para mayores de 25 años	14.272
Enseñanzas Técnico – Profesionales	68.005
Enseñanzas de Carácter No Formal	198.866

Fuente: Oficina de Estadística (Ministerio de Educación).

Número de proyectos y número de alumnos por género de los programas de Talleres de Empleo. 2008 (1).

	Nº de proyectos	Nº de alumnos (Hombres)	%	Nº de alumnos (Mujeres)	%
Talleres de Empleo	954	5,282	28.84	13,036	71.16

(1) No se incluyen datos de proyectos desarrollados en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Cataluña.

Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal (Ministerio de Trabajo e Inmigración).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

EURYDICE (2009). El sistema educativo español. Dossier nacional 2009. Madrid: Unidad española de Eurydice. CIDE. Ministerio de Educación.

IFIIE (2009). El sistema educativo español 2009. Madrid: IFIIE, Ministerio de Educación.

Informe anual 2008. Servicio Público de Empleo Estatal.

Educación y Formación profesional en Europa. Actualización 2009 España. Servicio Público de Empleo Estatal.

Programa Nacional de Reformas de España. Informe Anual de Progreso 2008. Gobierno de España.

WEBGRAFÍA (CONSULTADA EN NOVIEMBRE DE 2009)

Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación: <http://www.aneca.es/>

Clasificación CINE / ISCED: http://www.uis.unesco.org/TEMPLATE/pdf/isced/ISCED_E.pdf

Consejo de Coordinación Universitaria: <http://univ.micinn.fecyt.es/univ/ccuniv/> (No hay una web actualmente del CCU, sólo la de la secretaría general del CCU).

Consejo General de Formación Profesional:

http://www.mepsyd.es/educa/incual/ice_consejoGeneral.html

Conferencia General de Política Universitaria: sin enlace por el momento (antes era de investigación e innovación)

Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo:

<http://www.inem.es/inem/ciudadano/etcote/index.html>

EURES (European Employment Services): <http://ec.europa.eu/eures/home.jsp?lang=es>

Eurybase: <http://eacea.ec.europa.eu/portal/page/portal/Eurydice/EuryPresentation>

Fundación Tripartita para formación en el empleo: <http://www.fundaciontripartita.org/>

Instituto de Evaluación: <http://www.institutodeevaluacion.mec.es>

Servicio Público de Empleo Estatal: <http://www.inem.es/>

Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL):

<http://iceextranet.mec.es/iceextranet/accesoExtranetAction.do>

Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa (IFFIE):

<http://www.educacion.es/cide/index.htm>

Ministerio de Educación: <http://www.educacion.es/portada.html>

Ministerio de Ciencia e Innovación: <http://web.micinn.es/>

Ministerio de Trabajo e Inmigración: <http://www.mtas.es/>

Oficina de Estadística: Ministerio de Educación:

<http://www1.educacion.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=311&area=estadisticas>

Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional:

http://www.mepsyd.es/educa/incual/ice_ncfp.html

Servicios de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo:

<http://www.inem.es/inem/ciudadano/empleo/actividades/busqueda/serori.html>